

Jueves 21 de octubre de 2021

P9_TA(2021)0434

Empresas comunes en el marco de Horizonte Europa *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2021, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen las empresas comunes en el marco de Horizonte Europa (COM(2021)0087 — C9-0166/2021 — 2021/0048(NLE))

(Consulta)

(2022/C 184/19)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2021)0087),
 - Vistos el artículo 187 y el artículo 188, párrafo primero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C9-0166/2021),
 - Visto el artículo 82 de su Reglamento interno,
 - Vista la carta de la Comisión de Transportes y Turismo,
 - Visto el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A9-0246/2021),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

Texto de la Comisión

- (1) Para hacer que la financiación de la Unión tenga la mayor repercusión posible y contribuir de la forma más eficaz a la consecución de los objetivos estratégicos de la Unión, el Reglamento [XXXX] del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹⁰⁾ («Reglamento sobre Horizonte Europa») estableció el marco estratégico y jurídico para las asociaciones europeas con socios de los sectores público o privado. Las asociaciones europeas son un elemento clave del enfoque estratégico de Horizonte Europa. Se han creado para materializar las prioridades de la Unión a las que se dirige Horizonte Europa y garantizar unos efectos claros en la UE y **su gente**, efectos que pueden conseguirse de manera más eficaz en asociación con unos socios que compartan una visión estratégica y se comprometan con ella, que por la acción de la Unión en solitario.

⁽¹⁰⁾ DO [...].

Enmienda

- (1) Para hacer que la financiación de la Unión tenga la mayor repercusión posible y contribuir de la forma más eficaz a la consecución de los objetivos estratégicos de la Unión, el Reglamento [XXXX] del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹⁰⁾ («Reglamento sobre Horizonte Europa») estableció el marco estratégico y jurídico para las asociaciones europeas con socios de los sectores público o privado. Las asociaciones europeas son un elemento clave del enfoque estratégico de Horizonte Europa. Se han creado para materializar **los compromisos y** las prioridades de la Unión a las que se dirige Horizonte Europa y garantizar unos efectos claros en la UE, **su gente y el medio ambiente**, efectos que pueden conseguirse de manera más eficaz en asociación con unos socios que compartan una visión estratégica y se comprometan con ella, que por la acción de la Unión en solitario.

⁽¹⁰⁾ DO [...].

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 2
Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión

- (2) En particular, las asociaciones europeas en el pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial europea» de Horizonte Europa desempeñan un papel importante en la consecución de objetivos estratégicos tales como acelerar la **transición hacia** los Objetivos de Desarrollo Sostenible y una Europa verde y digital, **y han de** contribuir a **la** recuperación de la crisis sin precedentes relacionada con la COVID. Las asociaciones europeas se ocupan de retos transfronterizos complejos que requieren un enfoque integrado. Permiten abordar las deficiencias de transformación, sistémicas y de mercado descritas en las evaluaciones de impacto que acompañan al presente Reglamento reuniendo a una amplia gama de agentes de las cadenas de valor y los ecosistemas para trabajar en pos de una visión común y traducirla en hojas de ruta concretas y una ejecución coordinada de las actividades. Además, permiten concentrar los esfuerzos y los recursos en prioridades comunes para resolver **esos** retos **complejos**.

Enmienda

- (2) En particular, las asociaciones europeas en el pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial europea» de Horizonte Europa desempeñan un papel importante en la consecución de objetivos estratégicos tales como acelerar la **realización de** los Objetivos de Desarrollo Sostenible (**ODS**) **de las Naciones Unidas (NU), los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París aprobado con arreglo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático** ^(1 bis) **(el «Acuerdo de París») y la transición hacia** una Europa verde y digital **debe** contribuir a **una** recuperación **resiliente en términos sociales, económicos y medioambientales**, de la crisis sin precedentes relacionada con la COVID, **mejorando al mismo tiempo el liderazgo industrial europeo**. Las asociaciones europeas se ocupan de retos transfronterizos complejos que requieren un enfoque integrado. Permiten abordar las deficiencias de transformación, sistémicas y de mercado descritas en las evaluaciones de impacto que acompañan al presente Reglamento reuniendo a una amplia gama de agentes de las cadenas de valor y los ecosistemas para trabajar en pos de una visión común y traducirla en hojas de ruta concretas y una ejecución coordinada de las actividades. Además, permiten concentrar los esfuerzos y los recursos en prioridades comunes para resolver **los complejos** retos **futuros en beneficio de la sociedad**.

^(1 bis) DO L 282 de 19.10.2016, p. 4.

Enmienda 3
Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (2 bis) **Con el fin de garantizar la excelencia científica, y de conformidad con el artículo 13 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (la «Carta»), deberá asegurarse la libertad de investigación científica y promoverse los más elevados estándares de integridad científica.**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 ter) *Es importante que todas las asociaciones europeas respeten las prácticas éticas y los principios éticos fundamentales, y que se atengan a las normas éticas formuladas en los diferentes códigos éticos nacionales, sectoriales e institucionales. Sus actividades de investigación deben aplicar en todo caso los principios dispuestos en el artículo 19 del Reglamento sobre Horizonte Europa y en la declaración de la Comisión sobre ética e investigación con células madre relativa a dicho artículo.*

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) Al objeto de materializar las prioridades y obtener las repercusiones buscadas, las asociaciones europeas deben desarrollarse con una amplia participación de las partes interesadas pertinentes de toda Europa, lo que incluye a la industria, las organizaciones de investigación, los organismos con una misión de servicio público a nivel local, regional, nacional o internacional y las organizaciones de la sociedad civil, **como son** las fundaciones que apoyan la investigación y la innovación o las llevan a cabo. Asimismo, deben ser una de las medidas para reforzar la cooperación entre los socios de los sectores público o privado a nivel internacional, en particular uniendo los programas de investigación e innovación y las inversiones transfronterizas en investigación e innovación en beneficio mutuo de las personas y las empresas, y haciendo al mismo tiempo que la UE pueda **defender sus intereses en ámbitos estratégicos**.

(3) Al objeto de materializar las prioridades y obtener las repercusiones buscadas, las asociaciones europeas deben desarrollarse con una amplia participación de **todas** las partes interesadas pertinentes de toda Europa, lo que incluye a la industria, las **pequeñas y medianas empresas (pymes) y las empresas emergentes, las universidades, las** organizaciones de investigación, los organismos con una misión de servicio público a nivel local, regional, nacional o internacional y las organizaciones de la sociedad civil, **en particular las organizaciones no gubernamentales (ONG), y** fundaciones que apoyan la investigación y la innovación o las llevan a cabo. Asimismo, deben ser una de las medidas para reforzar la cooperación entre los socios de los sectores público o privado a nivel internacional, en particular uniendo los programas de investigación e innovación y las inversiones transfronterizas en investigación e innovación en beneficio mutuo de las personas y las empresas, y haciendo al mismo tiempo que la UE pueda **desarrollar su autonomía estratégica paralelamente a una economía abierta**.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 6
Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión

- (6) El Reglamento (UE) 2020/852⁽¹¹⁾ establece el marco general para determinar si una actividad económica puede considerarse medioambientalmente sostenible, a efectos de definir las inversiones sostenibles. Crea una referencia común que los inversores, los bancos, la industria y los investigadores pueden utilizar cuando invierten en proyectos y actividades **económicas** que tienen un impacto positivo sustancial en el clima y el medio ambiente y no causan un perjuicio significativo a ninguno de ellos. Es la referencia para las inversiones verdes en la Unión.

⁽¹¹⁾ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

Enmienda

- (6) El Reglamento (UE) 2020/852⁽¹¹⁾ establece el marco general para determinar si una actividad económica puede considerarse medioambientalmente sostenible, a efectos de definir las inversiones sostenibles. Crea una referencia común que los inversores, los bancos, la industria y los investigadores pueden utilizar cuando invierten en proyectos y actividades **que entran dentro de su ámbito de aplicación y** que tienen un impacto positivo sustancial en el clima y el medio ambiente y no causan un perjuicio significativo a ninguno de ellos. Es la referencia para las inversiones verdes en la Unión.

⁽¹¹⁾ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

Enmienda 7
Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión

- (7) Cuando proceda, las asociaciones deben considerar los criterios técnicos de selección con arreglo al artículo 3 y el principio de «no causar un perjuicio significativo» con arreglo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, como instrumento para mejorar la madurez de sus proyectos y el acceso a la financiación ecológica, que será crucial para la adopción en el mercado y para un mayor despliegue de las tecnologías y las soluciones innovadoras que aportarán. Las pruebas científicas constituyen el núcleo de los criterios técnicos de selección. La investigación y la innovación que son objeto de las asociaciones deben desempeñar un papel importante para ayudar a los agentes económicos a alcanzar o superar los niveles y umbrales establecidos en el Reglamento y para hacer que los criterios técnicos de selección se mantengan actualizados y coherentes con los objetivos del Pacto Verde Europeo.

Enmienda

- (7) Cuando proceda, las asociaciones deben considerar los criterios técnicos de selección con arreglo al artículo 3 y el principio de «no causar un perjuicio significativo» con arreglo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, **cuando la actividad de la empresa común entre dentro del ámbito de aplicación de dicho Reglamento**, como instrumento para mejorar la madurez de sus proyectos y el acceso a la financiación ecológica, que será crucial para la adopción en el mercado y para un mayor despliegue de las tecnologías y las soluciones innovadoras que aportarán. Las pruebas científicas constituyen el núcleo de los criterios técnicos de selección. La investigación y la innovación que son objeto de las asociaciones deben desempeñar un papel importante para ayudar a los agentes económicos a alcanzar o superar los niveles y umbrales establecidos en el Reglamento y para hacer que los criterios técnicos de selección se mantengan actualizados y coherentes con los objetivos del Pacto Verde Europeo.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 8
Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

- (10) Las actividades de investigación e innovación emprendidas por las empresas comunes deben financiarse con cargo a Horizonte Europa. Para lograr la máxima repercusión, las empresas comunes deben desarrollar sinergias estrechas con otros programas e instrumentos de financiación de la Unión, en particular con los que apoyan el despliegue de soluciones innovadoras, la educación y el desarrollo regional, a fin de aumentar la cohesión económica y social y reducir **los desequilibrios**.

Enmienda

- (10) Las actividades de investigación e innovación emprendidas por las empresas comunes deben financiarse con cargo a Horizonte Europa. Para lograr la máxima repercusión, las empresas comunes deben desarrollar sinergias estrechas con otros programas e instrumentos de financiación de la Unión, en particular con los que apoyan el despliegue de soluciones **sostenibles** innovadoras, la educación y el desarrollo regional **y**, a fin de **responder a los desafíos globales y** aumentar la cohesión económica y social, **reducir los desequilibrios y los impactos medioambientales** y reducir **el impacto medioambiental**.

Enmienda 9
Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión

- (11) El nuevo enfoque de actuación para las asociaciones europeas, y en particular las asociaciones europeas institucionalizadas, exige una nueva forma de establecer el marco jurídico en el que funcionarían. Si bien la creación de empresas comunes sobre la base del artículo 187 del TFUE a efectos de Horizonte 2020 ha demostrado ser eficaz en lo que respecta a la ejecución, es necesario intensificarla. Por consiguiente, el presente Reglamento tiene por objeto aumentar la coherencia, la eficiencia, la eficacia **y** la orientación a los efectos de la ejecución traduciendo las disposiciones de Horizonte Europa y la experiencia adquirida con la ejecución de programas en el marco de Horizonte 2020 en disposiciones aplicables a todas las empresas comunes de manera armonizada. Su objetivo es facilitar la colaboración y las sinergias entre las asociaciones europeas, haciendo así pleno uso de sus interconexiones a nivel organizativo. Las empresas comunes deben buscar oportunidades para implicar a representantes de otras asociaciones europeas en los debates mantenidos durante la elaboración de sus programas de trabajo; determinar los ámbitos en los que con actividades complementarias o conjuntas se abordarían los retos de manera más eficaz y eficiente; evitar duplicaciones; sincronizar el calendario de sus actividades; y garantizar el acceso a los resultados y otros medios pertinentes de intercambio de conocimientos.

Enmienda

- (11) El nuevo enfoque de actuación para las asociaciones europeas, y en particular las asociaciones europeas institucionalizadas, exige una nueva forma de establecer el marco jurídico en el que funcionarían. Si bien la creación de empresas comunes sobre la base del artículo 187 del TFUE a efectos de Horizonte 2020 ha demostrado ser eficaz en lo que respecta a la ejecución, es necesario intensificarla. Por consiguiente, el presente Reglamento tiene por objeto aumentar la coherencia, la eficiencia, la eficacia, la orientación a los efectos de la ejecución **y el valor social añadido** traduciendo las disposiciones de Horizonte Europa y la experiencia adquirida con la ejecución de programas en el marco de Horizonte 2020 en disposiciones aplicables a todas las empresas comunes de manera armonizada. Su objetivo es facilitar la colaboración y las sinergias entre las asociaciones europeas, haciendo así pleno uso de sus interconexiones a nivel organizativo. Las empresas comunes deben buscar oportunidades para implicar a representantes de otras asociaciones europeas en los debates mantenidos durante la elaboración de sus programas de trabajo; determinar los ámbitos en los que con actividades complementarias o conjuntas se abordarían los retos de manera más eficaz y eficiente; evitar duplicaciones; sincronizar el calendario de sus actividades; y garantizar el acceso a los resultados y otros medios pertinentes de intercambio de conocimientos.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 10
Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión

- (12) Una vez determinadas las sinergias entre las empresas comunes, estas deben tratar de determinar las cuotas presupuestarias que deberían utilizarse para actividades complementarias o conjuntas entre ellas. Además, el presente Reglamento tiene por objeto conseguir que las normas sean más eficientes y estén más armonizadas intensificando la colaboración operativa y explorando economías de escala, incluido **el establecimiento de una administración común, que ha de proporcionar funciones de apoyo generales a las empresas comunes. Gracias a la administración común ha de ser más fácil aumentar la repercusión y la armonización en relación con los puntos comunes, manteniendo un cierto grado de flexibilidad para responder a las necesidades específicas de cada empresa común. La estructura debe establecerse mediante acuerdos de nivel de servicio celebrados conjuntamente por las empresas comunes.** Entre las funciones de la administración común **deben** estar las de coordinación y apoyo administrativo en ámbitos en los que su control haya demostrado ser eficiente y rentable, y en relación con ellas debe tenerse en cuenta el cumplimiento del requisito de rendición de cuentas de cada ordenador. **La estructura jurídica debe diseñarse de la manera que mejor satisfaga las necesidades comunes de las empresas comunes,** que **garantice** su estrecha colaboración y que **explore** todas las posibles sinergias entre las asociaciones europeas y, en consecuencia, entre las diversas partes del programa Horizonte Europa, así como entre los demás programas gestionados por las empresas comunes.

Enmienda

- (12) Una vez determinadas las sinergias entre las empresas comunes, estas deben tratar de determinar las cuotas presupuestarias que deberían utilizarse para actividades complementarias o conjuntas entre ellas. Además, el presente Reglamento tiene por objeto conseguir que las normas sean más eficientes y estén más armonizadas intensificando la colaboración operativa y explorando economías de escala, incluido, **cuando proceda, la posibilidad de establecer funciones administrativas comunes,** que **han** de proporcionar funciones de apoyo generales a las empresas comunes. **Elevar el número de funciones que las empresas comunes desempeñan en común hace que sea** más fácil aumentar la repercusión y la armonización en relación con los puntos comunes, manteniendo un cierto grado de flexibilidad para responder a las necesidades específicas de cada empresa común. Entre las funciones de la administración común **pueden** estar las de coordinación y apoyo administrativo en ámbitos en los que su control haya demostrado ser eficiente y rentable, y en relación con ellas debe tenerse en cuenta el cumplimiento del requisito de rendición de cuentas de cada ordenador. **Las empresas comunes deben ser capaces de celebrar conjuntamente acuerdos de nivel de servicio,** que **garanticen** su estrecha colaboración y que **exploren** todas las posibles sinergias entre las asociaciones europeas y, en consecuencia, entre las diversas partes del programa Horizonte Europa, así como entre los demás programas gestionados por las empresas comunes.

Enmienda 11
Propuesta de Reglamento
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (13 bis) **Las empresas comunes deben reforzar su capacidad de interpretación y adoptar un enfoque más integrado y sistémico respecto a la gestión de actividades en sus áreas de investigación. La complementariedad y la sinergia con programas de trabajo de investigación colaborativa y el Consejo Europeo de Investigación promoverían los proyectos de innovación inspirados «de abajo arriba». Crearían oportunidades para la investigación en ámbitos que no se abordan actualmente, y fomentarian además aplicaciones en otros sectores, tanto en la etapa inicial como en la final de la tramitación de los proyectos.**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 12
Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión

- (14) Horizonte Europa da a las asociaciones europeas un enfoque más estratégico, coherente y orientado a los efectos, basándose en las enseñanzas extraídas de la evaluación intermedia de Horizonte 2020. En consonancia con la nueva ambición, el presente Reglamento tiene por objeto un uso más eficaz de las asociaciones europeas institucionalizadas, en particular centrandó la atención en objetivos, resultados y efectos claros que puedan lograrse de aquí a 2030, y garantizando una contribución evidente a las prioridades de actuación y las políticas de la Unión conexas. La colaboración estrecha y las sinergias con otras iniciativas pertinentes a nivel de la Unión, nacional y regional, en particular con otras asociaciones europeas, son fundamentales para lograr una mayor repercusión y garantizar la adopción de los resultados. Al evaluar el impacto global, deben tenerse en cuenta las inversiones más amplias que van más allá de las contribuciones de los socios y que son activadas por las empresas comunes, a la consecución de cuyos objetivos contribuyen.

Enmienda

- (14) Horizonte Europa da a las asociaciones europeas un enfoque más estratégico, coherente y orientado a los efectos, basándose en las enseñanzas extraídas de la evaluación intermedia de Horizonte 2020. En consonancia con la nueva ambición, el presente Reglamento tiene por objeto un uso más eficaz de las asociaciones europeas institucionalizadas, en particular centrandó la atención en objetivos, resultados y efectos claros que puedan lograrse de aquí a 2030, y garantizando una contribución evidente a las prioridades de actuación y las políticas de la Unión conexas. La colaboración estrecha y las sinergias con otras iniciativas pertinentes a nivel de la Unión, nacional y regional, en particular con otras asociaciones europeas, son fundamentales para lograr una mayor repercusión **científica, socioeconómica y medioambiental** y garantizar la adopción de los resultados. **La Comisión debe elaborar orientaciones claras, sencillas y concretas para propiciar la generación de los diferentes tipos de sinergias, como la transferencia de recursos, la financiación alternativa, la financiación acumulativa y la financiación integrada. Resulta de especial importancia para los Estados miembros y las regiones maximizar la armonización de sus estrategias de especialización inteligente y programas operacionales con los programas de trabajo de las empresas comunes para permitir la eventual transferencia del 5 % de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para las empresas comunes, tal como prevé el artículo 15, apartado 5, del Reglamento sobre Horizonte Europa y en las condiciones establecidas en las disposiciones correspondientes del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo ^(1 bis) (el «Reglamento sobre Disposiciones Comunes»).** También deben examinarse las sinergias y las complementariedades con las entidades financieras europeas, como el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo y el Banco Europeo de Inversiones, así como entre las mismas empresas comunes con otros programas de financiación de la Unión y las alianzas industriales pertinentes con fundaciones benéficas y fideicomisos. Al evaluar el impacto global y a fin de facilitar la aceleración de la adhesión del mercado a soluciones innovadoras, deben tenerse en cuenta las inversiones más

Jueves 21 de octubre de 2021

Texto de la Comisión

Enmienda

amplias que van más allá de las contribuciones de los socios y que son activadas por las empresas comunes, a la consecución de cuyos objetivos contribuyen.

^(1 bis) **Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 231 de 30.6.2021, p. 159).**

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento

Considerando 15

Texto de la Comisión

Enmienda

(15) El presente Reglamento se basa en los principios y criterios expuestos en el Reglamento sobre Horizonte Europa, en especial la apertura y la transparencia, un marcado efecto multiplicador y los compromisos a largo plazo de todas las partes implicadas. Uno de los objetivos del presente Reglamento es garantizar la apertura de las iniciativas a una gama amplia de entidades, incluidas las recién llegadas. Las asociaciones deben estar abiertas a cualquier entidad que esté dispuesta y capacitada para trabajar en pos del objetivo común, promover una participación amplia y activa de las partes interesadas en sus actividades, en su composición de miembros y en su gobernanza, y garantizar que los resultados beneficien a toda la población europea, en particular mediante una difusión amplia de los resultados y mediante actividades previas al despliegue en toda la Unión.

(15) El presente Reglamento se basa en los principios y criterios expuestos en el Reglamento sobre Horizonte Europa, en especial la apertura y la transparencia, un marcado efecto multiplicador y los compromisos a largo plazo de todas las partes implicadas. Uno de los objetivos del presente Reglamento es garantizar la apertura de las iniciativas a una gama amplia de entidades, incluidas las recién llegadas. Las asociaciones deben estar abiertas a cualquier entidad que esté dispuesta y capacitada para trabajar en pos del objetivo común, promover una participación amplia y activa de las partes interesadas en sus actividades, en su composición de miembros y en su gobernanza, y garantizar que los resultados beneficien a toda la población europea, **al tiempo que contribuye al desarrollo sostenible global**, en particular mediante una difusión amplia de los resultados y mediante actividades previas al despliegue **de la forma más generalizada posible** en toda la Unión.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 14
Propuesta de Reglamento
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) *Una parte de los 5 400 millones de euros asignados a Horizonte Europa procedentes de Next Generation EU, en el marco del Acuerdo interinstitucional sobre el marco financiero plurianual para los años 2021-2027 (el «MFP»), pueden contribuir a aumentar los fondos de la empresa común. Esa contribución también podrá completarse mediante anulaciones de autorizaciones, tal como está previsto en el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo ^(1 bis) (el «Reglamento Financiero»), y ajustada de modo que refleje las contribuciones de los países asociados. Las contribuciones adicionales de la Unión de conformidad con el artículo 13 del Reglamento sobre Horizonte Europa, artículo 5 del Reglamento del Consejo (UE, Euratom) 2020/2093 (el «Reglamento MFP») ^(1 ter) y el artículo 15, apartado 3, del Reglamento Financiero, tienen que distribuirse entre los grupos del segundo pilar del programa Horizonte Europa de manera equitativa, teniendo en cuenta las prioridades de investigación de la Unión, así como sus objetivos estratégicos. Toda contribución adicional de la Unión debe corresponderse con contribuciones de Estados miembros distintos de la Unión.*

^(1 bis) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

^(1 ter) Reglamento del Consejo (UE, Euratom) 2020/2093, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L 433 I de 22.12.2020, p. 11).

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 15
Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión

- (18) En consonancia con las ambiciones expuestas en el Reglamento sobre Horizonte Europa, una de las condiciones previas para establecer asociaciones institucionalizadas es garantizar las contribuciones de los socios mientras duren las iniciativas. En este contexto, los socios privados deben aportar una parte significativa de sus contribuciones en forma de contribuciones en especie a los costes de explotación de la empresa común. Las empresas comunes deben poder buscar medidas para facilitar estas contribuciones a través de sus programas de trabajo, **concretamente reduciendo los porcentajes de financiación**. Estas medidas deben basarse en las necesidades específicas de una empresa común y en las actividades subyacentes. En casos justificados debe ser posible introducir condiciones adicionales que exijan la participación de un miembro de la empresa común o de sus entidades constituyentes o afiliadas, de cara a actividades en las que los socios industriales de la empresa común puedan desempeñar un papel clave, **tales como demostraciones a gran escala y proyectos emblemáticos, y contribuir más mediante porcentajes de financiación más bajos**. El director ejecutivo debe hacer un seguimiento del nivel de participación de los miembros a fin de facultar al consejo de administración para adoptar las medidas adecuadas, garantizando así un equilibrio entre el compromiso de los socios y la apertura. En casos debidamente justificados, la inversión en activos fijos para, por ejemplo, demostradores a gran escala o proyectos emblemáticos, puede considerarse un coste subvencionable de acuerdo con el marco jurídico aplicable.

Enmienda

- (18) En consonancia con las ambiciones expuestas en el Reglamento sobre Horizonte Europa, una de las condiciones previas para establecer asociaciones institucionalizadas es garantizar las contribuciones de los socios mientras duren las iniciativas. En este contexto, los socios privados deben aportar una parte significativa de sus contribuciones en forma de contribuciones en especie a los costes de explotación de la empresa común. Las empresas comunes deben poder buscar medidas para facilitar estas contribuciones a través de sus programas de trabajo. Estas medidas deben basarse en las necesidades específicas de una empresa común y en las actividades subyacentes. En casos justificados debe ser posible introducir condiciones adicionales que exijan la participación de un miembro de la empresa común o de sus entidades constituyentes o afiliadas, de cara a actividades en las que los socios industriales de la empresa común puedan desempeñar un papel clave, **o adoptar un programa de sistema integrado**. El director ejecutivo debe hacer un seguimiento del nivel de participación de los miembros a fin de facultar al consejo de administración para adoptar las medidas adecuadas, garantizando así un equilibrio entre el compromiso de los socios y la apertura. En casos debidamente justificados, la inversión en activos fijos para, por ejemplo, demostradores a gran escala o proyectos emblemáticos, puede considerarse un coste subvencionable de acuerdo con el marco jurídico aplicable.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 16
Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) **En** consonancia con el principio de reparto equitativo de las contribuciones entre los miembros de las empresas comunes, las contribuciones financieras a los costes administrativos de estas deben dividirse a partes iguales entre la Unión y los miembros distintos de la Unión. Solo cabe considerar desviaciones de este principio en casos excepcionales y debidamente justificados, como, por ejemplo, cuando el tamaño o la estructura de composición de un miembro de la empresa común distinto de la Unión daría lugar a unas contribuciones por entidad constituyente o afiliada, en particular **pequeñas y medianas empresas (pymes)**, de un nivel tan elevado que socavarían seriamente el incentivo para hacerse o seguir siendo entidad constituyente o afiliada de ese miembro de la empresa común. En tales casos, el porcentaje mínimo de la contribución financiera anual a los costes administrativos de la empresa común procedente de miembros distintos de la Unión debe ser del 20 % de los costes administrativos anuales totales, y las contribuciones de las pymes deben ser muy inferiores a las de las entidades constituyentes o afiliadas más grandes. Una vez que se alcance una masa crítica de miembros que permita una contribución superior al 20 % de los costes administrativos anuales totales, las contribuciones anuales por entidad constituyente o afiliada deben mantenerse o incrementarse al objeto de aumentar gradualmente la proporción de miembros distintos de la Unión en la contribución global a los costes administrativos anuales de la empresa común. Los miembros de la empresa común distintos de la Unión deben esforzarse por incrementar el número de entidades constituyentes o afiliadas con el fin de maximizar la contribución hasta el 50 % de los costes administrativos de la empresa común a lo largo de su vida útil.

Enmienda

(19) **La ratio entre los costes administrativos y el presupuesto total debe tener un valor comparable en todas las empresas comunes y no debe exceder el 5 % de su presupuesto. Asimismo, en** consonancia con el principio de reparto equitativo de las contribuciones entre los miembros de las empresas comunes, las contribuciones financieras a los costes administrativos de estas deben dividirse a partes iguales entre la Unión y los miembros distintos de la Unión. **Los miembros distintos de la Unión deben acordar entre sí la distribución equitativa de los gastos administrativos de sus respectivas empresas conjuntas.** Solo cabe considerar desviaciones de este principio en casos excepcionales y debidamente justificados, como, por ejemplo, cuando el tamaño o la estructura de composición de un miembro de la empresa común distinto de la Unión daría lugar a unas contribuciones por entidad constituyente o afiliada, en particular **las pymes, organizaciones de investigación o universidades**, de un nivel tan elevado que socavarían seriamente el incentivo para hacerse o seguir siendo entidad constituyente o afiliada de ese miembro de la empresa común. En tales casos, el porcentaje mínimo de la contribución financiera anual a los costes administrativos de la empresa común procedente de miembros distintos de la Unión debe ser del 20 % de los costes administrativos anuales totales, y las contribuciones de las pymes, **las organizaciones de investigación y universidades** deben ser muy inferiores a las de las entidades constituyentes o afiliadas más grandes. Una vez que se alcance una masa crítica de miembros que permita una contribución superior al 20 % de los costes administrativos anuales totales, las contribuciones anuales por entidad constituyente o afiliada deben mantenerse o incrementarse al objeto de aumentar gradualmente la proporción de miembros distintos de la Unión en la contribución global a los costes administrativos anuales de la empresa común. Los miembros de la empresa común distintos de la Unión deben esforzarse por incrementar el número de entidades constituyentes o afiliadas con el fin de maximizar la contribución hasta el 50 % de los costes administrativos de la empresa común a lo largo de su vida útil.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 17
Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión

- (20) El Reglamento sobre Horizonte Europa exige que los socios demuestren su compromiso a largo plazo, incluida una proporción mínima de inversiones públicas o privadas. Por consiguiente, es preciso que la Unión indique en el presente Reglamento cuáles son los miembros fundadores establecidos en Estados miembros, países asociados al programa Horizonte Europa u organizaciones internacionales. No obstante, cuando sea necesario, debe ser posible ampliar la base de miembros de las empresas comunes, una vez establecidas, con miembros asociados seleccionados mediante procedimientos abiertos y transparentes, teniendo en cuenta, **en particular**, los nuevos avances tecnológicos o la unión de más países al Programa Horizonte Europa. También debe ofrecerse a las entidades jurídicas que estén interesadas en apoyar los objetivos de las empresas comunes en sus ámbitos específicos de investigación, pero sin hacerse miembros, la posibilidad de convertirse en socios contribuyentes de estas empresas comunes.

Enmienda

- (20) El Reglamento sobre Horizonte Europa exige que los socios demuestren su compromiso a largo plazo, incluida una proporción mínima de inversiones públicas o privadas. Por consiguiente, es preciso que la Unión indique en el presente Reglamento cuáles son los miembros fundadores establecidos en Estados miembros, países asociados al programa Horizonte Europa u organizaciones internacionales. No obstante, cuando sea necesario, debe ser posible ampliar la base de miembros de las empresas comunes, una vez establecidas, con miembros asociados seleccionados mediante **manifestaciones de interés y sus consiguientes procedimientos de selección periódicos**, abiertos, **justos** y transparentes, teniendo en cuenta **la opinión del órgano científico consultivo, así como los nuevos avances tecnológicos y enfoques innovadores** o la unión de más países al Programa Horizonte Europa. También debe ofrecerse a las entidades jurídicas que estén interesadas en apoyar los objetivos de las empresas comunes en sus ámbitos específicos de investigación, pero sin hacerse miembros, la posibilidad de convertirse en socios contribuyentes de estas empresas comunes.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 18
Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión

- (21) El establecimiento de una empresa común garantiza una asociación público-privada mutuamente beneficiosa para los miembros participantes, en particular porque aumenta la certeza de contar con importantes asignaciones presupuestarias para las industrias pertinentes durante un período de siete años. **Hacerse miembro fundador o miembro asociado, o convertirse en una de sus entidades constituyentes o afiliadas, permite adquirir influencia, directamente o a través de los representantes del sector, en el consejo de administración de la empresa común. El consejo de administración es el órgano decisorio de la empresa común que decide la orientación estratégica a largo plazo de la asociación, así como sus prioridades anuales.** Por consiguiente, los miembros fundadores y los miembros asociados y, si procede, sus entidades constituyentes, deben poder contribuir al diseño de la agenda de la empresa común y al establecimiento de prioridades mediante la adopción y posible **modificación** de la agenda estratégica de investigación e innovación, así como mediante la adopción del programa de trabajo anual, incluido el contenido de las convocatorias de propuestas, el porcentaje de financiación aplicable por tema de convocatoria y las correspondientes normas para los procedimientos de presentación, evaluación, selección, adjudicación y reexamen.

Enmienda

- (21) El establecimiento de una empresa común garantiza una asociación público-privada mutuamente beneficiosa para los miembros participantes, en particular porque aumenta la certeza de contar con importantes asignaciones presupuestarias para las industrias pertinentes durante un período de siete años **y manifiesta una voluntad política, mejora la planificación y proporciona seguridad para los inversores. El consejo de administración es el órgano decisorio de la empresa común que decide la orientación estratégica a largo plazo de la asociación, así como sus prioridades anuales, basadas en las aportaciones de todos los miembros, incluido el sector privado, la comunidad científica, los representantes de los Estados miembros y organizaciones de la sociedad civil sin ánimo de lucro activas en el ámbito de la empresa común de que se trate.** Por consiguiente, los miembros fundadores y los miembros asociados y, si procede, sus entidades constituyentes, **junto con otras partes interesadas pertinentes,** deben poder contribuir al diseño de la agenda de la empresa común y al establecimiento de prioridades mediante la adopción y posible **revisión** de la agenda estratégica de investigación e innovación, así como mediante la adopción del programa de trabajo anual, incluido el contenido de las convocatorias de propuestas, el porcentaje de financiación aplicable por tema de convocatoria y las correspondientes normas para los procedimientos de presentación, evaluación, selección, adjudicación y reexamen.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 19
Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión

- (22) Es conveniente que los miembros distintos de la Unión se comprometan con la ejecución del presente Reglamento por medio de una carta de compromiso. Esas cartas de compromiso deben ser jurídicamente válidas mientras dure la iniciativa y ser objeto de un estrecho seguimiento por parte de la empresa común y de la Comisión. Las empresas comunes deben crear un entorno jurídico y organizativo que permita a los miembros cumplir sus compromisos, garantizando al mismo tiempo la apertura continua de la iniciativa y **la transparencia** durante su ejecución, en particular en la fijación de prioridades y en la participación en convocatorias de propuestas.

Enmienda

- (22) **Las empresas conjuntas deben ser capaces de trabajar de un modo ágil, sencillo y flexible, y establecer un conjunto de normas inequívocas, elevando así su atractivo para todas las partes interesadas y, en particular, para la industria, las pymes, las organizaciones de investigación y los estados participantes.** Es conveniente que los miembros distintos de la Unión se comprometan con la ejecución del presente Reglamento por medio de una carta de compromiso. Esas cartas de compromiso deben ser **publicadas de manera oportuna en el sitio web de la empresa común de que se trate, velando por el cumplimiento de las normas de confidencialidad, y ser** jurídicamente válidas mientras dure la iniciativa y ser objeto de un estrecho seguimiento por parte de la empresa común y de la Comisión. Las empresas comunes deben crear un entorno jurídico y organizativo que permita a los miembros cumplir sus compromisos, garantizando al mismo tiempo la apertura continua de la iniciativa, **la transparencia y el respeto de las normas de conflicto de interés** durante su ejecución, en particular en la fijación de prioridades y en la participación en convocatorias de propuestas, **promoviendo una participación diversa desde el punto de vista geográfico y de género. Las empresas comunes deben, cuando proceda, determinar convocatorias en las que se reserve una función de coordinación a las pymes participantes.**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 20
Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión

- (23) Una de las piedras angulares del Programa Marco Horizonte Europa radica en la mayor simplificación. En este contexto, debe ofrecerse a los socios un mecanismo simplificado de presentación de informes, de modo que ya no estén obligados a informar sobre los costes no subvencionables. Las contribuciones en especie a actividades operativas deben contabilizarse únicamente sobre la base de los costes subvencionables. Esto permite el cálculo automatizado de las contribuciones en especie a actividades operativas a través de las herramientas informáticas de Horizonte Europa, reduce la carga administrativa para los socios y hace que el mecanismo de presentación de informes sobre las contribuciones sea más eficaz. Las empresas comunes deben hacer un seguimiento estrecho de las contribuciones en especie a actividades operativas y el director ejecutivo del consejo de administración debe elaborar informes periódicos para determinar si se avanza satisfactoriamente en la consecución de los objetivos de las contribuciones en especie. El consejo de administración debe evaluar tanto los esfuerzos realizados como los resultados obtenidos por los miembros que contribuyen a las actividades operativas, así como otros factores, como el nivel de participación de las pymes y el atractivo de la iniciativa para los recién llegados. Cuando sea necesario, debe adoptar las medidas reparadoras y correctoras adecuadas, teniendo en cuenta los principios de apertura y transparencia.

Enmienda

- (23) Una de las piedras angulares del Programa Marco Horizonte Europa radica en la mayor simplificación. En este contexto, debe ofrecerse a los socios un mecanismo simplificado de presentación de informes, de modo que ya no estén obligados a informar sobre los costes no subvencionables. Las contribuciones en especie a actividades operativas deben contabilizarse únicamente sobre la base de los costes subvencionables. Esto permite el cálculo automatizado de las contribuciones en especie a actividades operativas a través de las herramientas informáticas de Horizonte Europa, reduce la carga administrativa para los socios y hace que el mecanismo de presentación de informes sobre las contribuciones sea más eficaz. Las empresas comunes deben hacer un seguimiento estrecho de las contribuciones en especie a actividades operativas y el director ejecutivo del consejo de administración debe elaborar informes periódicos **y publicarlos de forma oportuna en la página web de la empresa común de qué se trate** para determinar si se avanza satisfactoriamente en la consecución de los objetivos de las contribuciones en especie. El consejo de administración debe evaluar tanto los esfuerzos realizados como los resultados obtenidos por los miembros que contribuyen a las actividades operativas, así como otros factores, como el nivel de participación de las pymes, el atractivo de la iniciativa para los recién llegados **y la diversidad geográfica**. Cuando sea necesario, debe adoptar las medidas reparadoras y correctoras adecuadas, teniendo en cuenta los principios de apertura y transparencia.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 21
Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) Las empresas comunes deben ofrecer sistemáticamente oportunidades e incentivos para que los miembros distintos de la Unión combinen sus actividades de investigación e innovación con las de la empresa común. Las actividades adicionales no deben recibir apoyo financiero de la empresa común. No obstante, pueden contabilizarse como contribuciones en especie de los miembros cuando contribuyan a la consecución de los objetivos de la empresa común y estén directamente relacionadas con las actividades de esta. Esa relación puede establecerse mediante la adopción de los resultados de acciones indirectas financiadas por la empresa común o sus iniciativas precedentes, o demostrando un valor añadido de la Unión significativo. El presente Reglamento debe establecer disposiciones más específicas sobre **el** alcance de las actividades adicionales en cada empresa común, en la medida en que sea necesario para lograr la direccionalidad y la repercusión deseadas. Los consejos de administración de las empresas comunes deben decidir además si, para valorar las contribuciones, es preciso utilizar métodos simplificados, tales como las cantidades fijas únicas o los costes unitarios, a efectos de simplificación, eficiencia y nivel adecuado de protección de los datos comerciales confidenciales.

Enmienda

(24) Las empresas comunes deben ofrecer sistemáticamente oportunidades e incentivos para que los miembros distintos de la Unión combinen sus actividades de investigación e innovación con las de la empresa común. Las actividades adicionales no deben recibir apoyo financiero de la empresa común. No obstante, pueden contabilizarse como contribuciones en especie de los miembros cuando contribuyan a la consecución de los objetivos de la empresa común y estén directamente relacionadas con las actividades de esta. Esa relación puede establecerse mediante la adopción de los resultados de acciones indirectas financiadas por la empresa común o sus iniciativas precedentes, o demostrando un valor añadido de la Unión significativo. El presente Reglamento debe establecer disposiciones más específicas sobre **la determinación del** alcance de las actividades adicionales en cada empresa común **de la manera más transparente posible**, en la medida en que sea necesario para lograr la direccionalidad y la repercusión deseadas. Los consejos de administración de las empresas comunes deben decidir además si, para valorar las contribuciones, es preciso utilizar métodos simplificados, tales como las cantidades fijas únicas o los costes unitarios, a efectos de simplificación, eficiencia y nivel adecuado de protección de los datos comerciales confidenciales.

Enmienda 22
Propuesta de Reglamento
Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(24 bis) **Con el fin de apoyar las carreras de los jóvenes investigadores y fomentar la excelencia en la investigación y la innovación, las empresas comunes deben garantizar que se faciliten información actualizada y convocatorias abiertas periódicas adaptadas a los estudiantes de doctorado y postdoctorado en el ámbito de la respectiva empresa común, fomentando, cuando proceda, aspectos complementarios y sinergias con las acciones Marie Skłodowska-Curie.**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 23
Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) La gobernanza de las empresas comunes debe garantizar que sus procesos de toma de decisiones sean adecuados para mantener el ritmo acelerado al que cambian el entorno socioeconómico y tecnológico y los desafíos mundiales. Las empresas comunes deben beneficiarse de la pericia, el asesoramiento y el apoyo de todas las partes interesadas pertinentes, a fin de realizar sus tareas con eficacia y de garantizar las sinergias a nivel de la Unión y **nacional**. Por consiguiente, las empresas comunes deben estar facultadas para crear órganos consultivos que les proporcionen asesoramiento especializado y lleven a cabo cualquier otra tarea de carácter consultivo que sea necesaria para alcanzar los objetivos de las empresas comunes. Al crear los órganos consultivos, las empresas comunes deben garantizar una representación equilibrada de expertos en el ámbito de las actividades que realicen y **guardar un equilibrio entre mujeres y hombres**. El asesoramiento proporcionado por estos órganos debe aportar las perspectivas tanto de la ciencia como de las autoridades nacionales y regionales y de otras partes interesadas de las empresas comunes.

Enmienda

(25) La gobernanza de las empresas comunes debe garantizar que sus procesos de toma de decisiones sean **transparentes y** adecuados para mantener el ritmo acelerado al que cambian el entorno socioeconómico y tecnológico y los desafíos **medioambientales** mundiales. **La gobernanza de las empresas comunes también debe tener en cuenta el principio de equilibrio de género y de diversidad geográfica**. Las empresas comunes deben beneficiarse de la pericia, el asesoramiento y el apoyo de todas las partes interesadas pertinentes, **incluidas, entre otras, las universidades y otras organizaciones de investigación, los representantes de la industria y las pymes**, a fin de realizar sus tareas con eficacia y de garantizar las sinergias a nivel de la Unión, **nacional y regional**. Por consiguiente, las empresas comunes deben estar facultadas para crear órganos consultivos que les proporcionen asesoramiento especializado y lleven a cabo cualquier otra tarea de carácter consultivo que sea necesaria para alcanzar los objetivos de las empresas comunes. Al crear los órganos consultivos, las empresas comunes deben garantizar una representación equilibrada de expertos en el ámbito de las actividades que realicen. El asesoramiento proporcionado por estos órganos debe aportar las perspectivas tanto de la ciencia como de las autoridades nacionales y regionales y de otras partes interesadas de las empresas comunes **y las organizaciones de la sociedad civil**.

Enmienda 24
Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Las empresas comunes deben poder crear un órgano consultivo con función de asesoramiento científico. Dicho órgano, o sus miembros, **deben estar en condiciones de** proporcionar asesoramiento científico **independiente** y apoyo a la empresa común correspondiente. El asesoramiento científico debe referirse, en particular, a los planes de trabajo anuales, las actividades adicionales y cualquier otro aspecto de las tareas de las empresas comunes, según sea necesario.

Enmienda

(26) Las empresas comunes deben poder crear un órgano consultivo con función de asesoramiento científico. Dicho órgano, o sus miembros, **debe** proporcionar asesoramiento científico y apoyo a la empresa común correspondiente **con independencia de los miembros y demás órganos de la empresa común**. El asesoramiento científico debe referirse, en particular, a **la agenda estratégica de investigación e innovación**, a los planes de trabajo anuales, **a las actividades adicionales, a las repercusiones socioeconómicas, medioambientales y climáticas a largo plazo, a los posibles nuevos miembros y a cualquier otro aspecto de las tareas de las empresas comunes, según sea necesario**.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 25
Propuesta de Reglamento
Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) Los consejos de administración deben proporcionar al órgano consultivo información oportuna sobre las decisiones relativas a recomendaciones y opiniones propuestas por el órgano científico consultivo. Esas decisiones deben hacerse públicas.

Enmienda 26
Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión

Enmienda

(28) Para que las empresas comunes conozcan las posturas y los puntos de vista de las partes interesadas de toda la cadena de valor de sus ámbitos respectivos, deben poder crear sus propios grupos consultivos de partes interesadas a los que poder consultar sobre cuestiones generales o temas específicos, con arreglo a las necesidades de la empresa común en cuestión. Estos grupos deben estar abiertos a todas las partes interesadas públicas y privadas, incluidos los grupos de interés organizados y los grupos de interés internacionales de los Estados miembros, los países asociados y otros países, que operen en el ámbito de la empresa común de que se trate.

(28) Para que las empresas comunes conozcan las posturas y los puntos de vista de las partes interesadas de toda la cadena de valor de sus ámbitos respectivos, deben poder crear sus propios grupos consultivos de partes interesadas a los que poder consultar sobre cuestiones generales o temas específicos, con arreglo a las necesidades de la empresa común en cuestión. Estos grupos deben estar abiertos a todas las partes interesadas públicas y privadas, incluidos los grupos de interés organizados, **las organizaciones de la sociedad civil** y los grupos de interés internacionales de los Estados miembros, los países asociados y otros países, que operen en el ámbito de la empresa común de que se trate.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 27
Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión

- (29) Las empresas comunes deben funcionar de manera abierta y transparente, facilitando oportunamente toda la información pertinente a sus correspondientes órganos y promocionando sus actividades, incluidas las de información y difusión, entre el público en general.

Enmienda

- (29) Las empresas comunes deben funcionar de manera **sencilla, flexible**, abierta, **justa** y transparente, facilitando oportunamente toda la información pertinente a sus correspondientes órganos y promocionando sus actividades, incluidas las de información y difusión, entre el público en general, **participando en campañas de sensibilización y fomentando actividades educativas y de divulgación, con la participación de redes académicas, científicas y de conocimiento, interlocutores sociales y económicos, medios de comunicación, organizaciones que actúen en representación de la industria y de las pymes y otros agentes. Todas las empresas comunes deben esforzarse de manera específica por garantizar que el público se mantenga suficiente y oportunamente informado de las actividades de la empresa en común, y han de facilitar información adecuada en sus respectivos sitios web, incluida la publicación de la documentación pertinente como las actividades anuales, los informes de progreso, los órdenes del día y las actas de las reuniones del consejo de administración de conformidad con las normas de confidencialidad. Deben reforzar el diálogo con la sociedad, aumentar la sensibilización, favorecer la participación activa en todas las fases de la investigación científica, permitiendo así a los ciudadanos codiseñar soluciones, contribuir a las ideas y crear actitudes constructivas sobre las actividades y los resultados de las empresas comunes, aumentando de este modo la confianza en las soluciones tecnológicas a los retos actuales y futuros.**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 28
Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) **Las** empresas comunes deben ser puestas en ejecución utilizando una estructura y unas normas que aumenten la eficiencia y garanticen la simplificación. A tal fin deben adoptar normas financieras específicas para sus necesidades, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.

⁽²⁾ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Enmienda

(30) **La estructura de gobernanza y la oficina de programa específica son características singulares de las empresas comunes que deben dar lugar a un mayor nivel de actividades basadas en la confianza. Las** empresas comunes deben ser puestas en ejecución utilizando una estructura y unas normas que aumenten **su impacto**, la eficiencia y garanticen la **máxima** simplificación **administrativa para los beneficiarios y la reducción de su carga administrativa**. A tal fin deben adoptar normas financieras específicas para sus necesidades, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾. **Para que las empresas comunes puedan atender sus tareas y efectuar sus actividades adicionales, debe garantizarse que la cifra y las categorías de los miembros de su plantilla sean adecuadas.**

⁽²⁾ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 29
Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión

- (32) La participación en acciones indirectas financiadas por las empresas comunes en el marco de Horizonte Europa debe cumplir las normas contenidas en el Reglamento sobre Horizonte Europa. Las empresas comunes deben garantizar una aplicación coherente de dichas normas sobre la base de las medidas pertinentes adoptadas por la Comisión. Las empresas comunes deben utilizar el modelo de acuerdo de subvención conjunto preparado por la Comisión. En relación con el período para oponerse a la cesión de la propiedad de los resultados según el [artículo 36, apartado 4,] del Reglamento sobre Horizonte Europa, debe tenerse en cuenta la duración de los ciclos de innovación en los ámbitos cubiertos por las **respectivas** empresas comunes.

Enmienda

- (32) La participación en acciones indirectas financiadas por las empresas comunes en el marco de Horizonte Europa debe cumplir las normas contenidas en el Reglamento sobre Horizonte Europa. **Las pymes, en particular, los recursos para participar activamente en los proyectos europeos y deben recibir el apoyo de todas las empresas conjuntas para participar en sus actividades. No obstante, a fin de fomentar la participación de las pymes, las empresas comunes deben poder aplicar porcentajes de reembolso distintos para la financiación de la Unión en una acción dependiendo del tipo de participante. Los porcentajes de reembolso deben indicarse en el programa de trabajo.** Las empresas comunes deben garantizar una aplicación coherente de dichas normas sobre la base de las medidas pertinentes adoptadas por la Comisión. Las empresas comunes deben utilizar el modelo de acuerdo de subvención conjunto preparado por la Comisión. En relación con el período para oponerse a la cesión de la propiedad de los resultados según el [artículo 36, apartado 4,] del Reglamento sobre Horizonte Europa, debe tenerse en cuenta la duración de los ciclos de innovación en los ámbitos cubiertos por las empresas comunes **pertinentes**.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 30
Propuesta de Reglamento
Considerando 32 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(32 bis) *Dado que la falta de capacidades representa un importante obstáculo para la competitividad, las empresas comunes deben contribuir activamente a la reducción de determinadas lagunas en materia de capacidades en el conjunto de la Unión, y a la adopción de medidas para procurar la paridad de género y abordar la dimensión de género, también el ámbito de las CITM, facilitando la generación de nuevos conocimientos y capital humano, emprendiendo campañas de sensibilización y fomentando actividades educativas y de divulgación, con la participación de redes académicas, científicas y de conocimiento, interlocutores sociales y económicos, los medios de comunicación, organizaciones que actúen en representación de la industria y de las pymes y otros agentes. Las empresas comunes deben buscar posibilidades para informar a los estudiantes que podrían desear seguir una carrera en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, así como en otros ámbitos relacionados con sus actividades operativas. Las empresas comunes deben ser uno de los instrumentos para la atracción de talento y la atenuación del problema de la fuga de cerebros, manteniendo una circulación equilibrada de investigadores y recursos técnicos especializados.*

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 31
Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión

- (33) **Uno de** los principales objetivos de las empresas comunes **es** fomentar las capacidades económicas de la Unión y, en particular, su soberanía científica y tecnológica. Además, la recuperación pospandemia pone de relieve la necesidad de invertir en tecnologías clave como **la** 5G, la inteligencia artificial, la nube, la ciberseguridad y la tecnología ecológica, así como la valorización de estas tecnologías en la Unión. Los resultados generados por todos los participantes desempeñarán un papel importante a este respecto, y todos ellos se beneficiarán de la financiación de la Unión a través de los resultados generados en el proyecto y de los derechos de acceso a ellos, incluso para los participantes que no hayan recibido financiación de la Unión. Por consiguiente, para proteger los intereses de la Unión, el derecho de las empresas comunes a oponerse a la cesión de la propiedad de los resultados o a la concesión de una licencia exclusiva sobre los resultados debe aplicarse también a los participantes que no hayan recibido financiación de la Unión. Al ejercer este derecho de oposición, la empresa común debe encontrar un equilibrio justo entre los intereses de la Unión y la protección de los derechos fundamentales sobre los resultados de los participantes sin financiación, de conformidad con el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta que estos participantes no recibieron financiación de la Unión para la acción de la que se obtuvieron los resultados.

Enmienda

- (33) **Entre** los principales objetivos de las empresas comunes **son** fomentar las capacidades económicas de la Unión y, en particular, su soberanía **industrial**, científica y tecnológica, **así como la neutralidad climática y construir una economía más sostenible y competitiva a través de la innovación científica, digital y tecnológica.** Además, la recuperación pospandemia pone de relieve la necesidad de invertir en **infraestructuras y** tecnologías clave como **las nuevas tecnologías de comunicación, 5G y la 6G**, la inteligencia artificial, la nube, la ciberseguridad y la tecnología ecológica, así como la valorización, **el despliegue y la comercialización** de estas tecnologías en la Unión. **Las empresas comunes deben contribuir a fomentar la ciencia abierta de conformidad con los principios establecidos en los artículos 14 y 39 del Reglamento sobre Horizonte Europa, que señala que acceso a los datos de investigación debe ser «tan abierto como sea posible y tan cerrado como sea necesario», teniendo en cuenta el legítimo interés de los beneficiarios.** Los resultados generados por todos los participantes desempeñarán un papel importante a este respecto, y todos ellos se beneficiarán de la financiación de la Unión a través de los resultados generados en el proyecto y de los derechos de acceso a ellos, incluso para los participantes que no hayan recibido financiación de la Unión. Por consiguiente, para proteger los intereses de la Unión, el derecho de las empresas comunes a oponerse a la cesión de la propiedad de los resultados o a la concesión de una licencia exclusiva sobre los resultados debe aplicarse también a los participantes que no hayan recibido financiación de la Unión. Al ejercer este derecho de oposición, la empresa común debe encontrar un equilibrio justo entre los intereses de la Unión y la protección de los derechos fundamentales sobre los resultados de los participantes sin financiación, de conformidad con el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta que estos participantes no recibieron financiación de la Unión para la acción de la que se obtuvieron los resultados.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 32
Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) De conformidad con el [artículo 8, apartado 2, letra c,] del Reglamento sobre Horizonte Europa, las empresas comunes deben tener un planteamiento claro basado en el ciclo de vida. A fin de proteger adecuadamente los intereses financieros de la Unión, las empresas comunes deben establecerse por un período que finalizará el 31 de diciembre de 2031, para que puedan ejercer sus responsabilidades con respecto a la ejecución de las subvenciones hasta que se hayan completado las últimas acciones indirectas iniciadas.

Enmienda

(38) ***Las empresas comunes deben financiarse con cargo a los programas de la Unión en el MFP y, cuando proceda, a Next Generation EU.*** De conformidad con el [artículo 8, apartado 2, letra c,] del Reglamento sobre Horizonte Europa, las empresas comunes deben tener un planteamiento claro basado en el ciclo de vida. A fin de proteger adecuadamente los intereses financieros de la Unión, las empresas comunes deben establecerse por un período que finalizará el 31 de diciembre de 2031, para que puedan ejercer sus responsabilidades con respecto a la ejecución de las subvenciones hasta que se hayan completado las últimas acciones indirectas iniciadas.

Enmienda 33
Propuesta de Reglamento
Considerando 38 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(38 bis) ***La empresa común, sus órganos y su personal deben evitar todo conflicto de intereses en la realización de sus actividades. El Consejo de Administración y sus directores ejecutivos aprobarán normas para prevenir, evitar y gestionar los conflictos de intereses. Los miembros del Comité Científico pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada una declaración de todas sus actividades profesionales, de sus intereses financieros y de los conflictos de intereses.***

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 34
Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) En el contexto de la prioridad de la Comisión Europea relativa a «Un Pacto Verde Europeo»⁽³⁾, apoyada por la estrategia de bioeconomía revisada de la Unión⁽⁴⁾, la estrategia de la UE sobre biodiversidad⁽⁵⁾, la Comunicación sobre un planeta limpio para todos⁽⁶⁾, el plan de acción para la economía circular⁽⁷⁾ y la nueva Comunicación sobre la estrategia «de la granja a la mesa»⁽⁸⁾, el sector europeo de base biológica, y en particular las pymes, las regiones y los productores primarios, deben hacerse climáticamente neutros, más circulares y más sostenibles, sin perder competitividad a escala mundial. Un ecosistema de innovación de base biológica fuerte, eficiente en el uso de los recursos y competitivo puede reducir la dependencia respecto de las materias primas fósiles y los recursos minerales no renovables y acelerar su sustitución. Puede desarrollar productos, materiales, procesos y nutrientes renovables de base biológica a partir de desechos y de biomasa, a través de la sostenibilidad y de la innovación impulsada por la circularidad. Este ecosistema también puede crear valor a partir de materias primas locales —incluidos desechos, residuos y flujos laterales— para generar empleo, crecimiento económico y desarrollo en toda la Unión, no solo en las zonas urbanas, sino también en los territorios rurales y costeros donde se produce biomasa y que a menudo son regiones periféricas que rara vez se benefician del desarrollo industrial.

⁽³⁾ https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/european-green-deal_es.

⁽⁴⁾ COM(2018)0673.

⁽⁵⁾ COM(2020)0380.

⁽⁶⁾ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018DC0773&from=ES>.

⁽⁷⁾ https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/european-green-deal_es.

⁽⁸⁾ COM(2020)0381.

Enmienda

(39) En el contexto de la prioridad de la Comisión Europea relativa a «Un Pacto Verde Europeo»⁽³⁾, apoyada por la estrategia de bioeconomía revisada de la Unión⁽⁴⁾, la estrategia de la UE sobre biodiversidad⁽⁵⁾, la Comunicación sobre un planeta limpio para todos⁽⁶⁾, el plan de acción para la economía circular⁽⁷⁾ y la nueva Comunicación sobre la estrategia «de la granja a la mesa»⁽⁸⁾, **y los ODS de las NU**, el sector europeo de base biológica, y en particular las pymes **y empresas emergentes**, las regiones y los productores primarios, deben hacerse climáticamente neutros, más circulares y más sostenibles, sin perder competitividad a escala mundial. Un ecosistema de innovación de base biológica fuerte, eficiente en el uso de los recursos y competitivo puede reducir la dependencia respecto de las materias primas fósiles y los recursos minerales no renovables y acelerar su sustitución. Puede desarrollar productos, materiales, procesos y nutrientes renovables de base biológica a partir de desechos y de biomasa, a través de la sostenibilidad y de la innovación impulsada por la circularidad. Este ecosistema también puede crear valor a partir de materias primas locales —incluidos desechos, residuos y flujos laterales— para generar empleo, crecimiento económico **y social** y desarrollo en toda la Unión, no solo en las zonas urbanas, sino también en los territorios rurales y costeros donde se produce biomasa y que a menudo son regiones periféricas que rara vez se benefician del desarrollo industrial, **económico y social. También puede contribuir a detectar soluciones utilizando tecnologías y enfoques de emisiones negativas.**

⁽³⁾ https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/european-green-deal_es.

⁽⁴⁾ COM(2018)0673.

⁽⁵⁾ COM(2020)0380.

⁽⁶⁾ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018DC0773&from=ES>.

⁽⁷⁾ https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/european-green-deal_es.

⁽⁸⁾ COM(2020)0381.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 35
Propuesta de Reglamento
Considerando 40

Texto de la Comisión

- (40) La Empresa Común para las Bioindustrias, establecida en el marco de Horizonte 2020, se ha centrado en el uso sostenible de los recursos, especialmente en sectores con un uso intensivo de recursos y de gran impacto, como la agricultura, la industria textil y la construcción, y atendiendo en particular a los operadores, fabricantes, plantas y fábricas locales. Su evaluación intermedia, publicada en octubre de 2017, incluía un sólido conjunto de treinta y cuatro recomendaciones que se reflejan en el diseño de la Empresa Común para una Europa Circular de Base Biológica establecida por el presente Reglamento. La Empresa Común para una Europa Circular de Base Biológica no es una continuación directa de la Empresa Común para las Bioindustrias, sino más bien un programa que se basa en los logros de su predecesor y aborda sus deficiencias. En consonancia con las recomendaciones, la Empresa Común para una Europa Circular de Base Biológica debe implicar a una gama más amplia de partes interesadas que incluya tanto al sector primario (agricultura, acuicultura, pesca y silvicultura) como a proveedores de desechos, residuos y flujos laterales, autoridades regionales e inversores, a fin de evitar fallos del mercado y procesos de base biológica no sostenibles. Para cumplir sus objetivos, solo debe financiar proyectos que respeten los principios de circularidad, sostenibilidad y límites planetarios.

Enmienda

- (40) La Empresa Común para las Bioindustrias, establecida en el marco de Horizonte 2020, se ha centrado en el uso sostenible de los recursos, especialmente en sectores con un uso intensivo de recursos y de gran impacto, como la agricultura, la industria textil y la construcción, y atendiendo en particular a los operadores, fabricantes, plantas y fábricas locales. Su evaluación intermedia, publicada en octubre de 2017, incluía un sólido conjunto de treinta y cuatro recomendaciones que se reflejan en el diseño de la Empresa Común para una Europa Circular de Base Biológica establecida por el presente Reglamento. La Empresa Común para una Europa Circular de Base Biológica no es una continuación directa de la Empresa Común para las Bioindustrias, sino más bien un programa que se basa en los logros de su predecesor y aborda sus deficiencias. En consonancia con las recomendaciones, la Empresa Común para una Europa Circular de Base Biológica debe implicar a una gama más amplia de partes interesadas que incluya tanto al sector primario (**en todas las tecnologías**, agricultura, acuicultura, pesca y silvicultura) como a proveedores de desechos, residuos y flujos laterales, autoridades regionales e inversores, a fin de evitar fallos del mercado y procesos de base biológica no sostenibles, **así como representantes de las organizaciones de la sociedad civil. En particular, garantizará la apertura a actores más pequeños.** Para cumplir sus objetivos, solo debe financiar proyectos que respeten los principios de circularidad, sostenibilidad y límites planetarios **y atenuar su potencial social, así como su impacto medioambiental.**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 36
Propuesta de Reglamento
Considerando 41

Texto de la Comisión

(41) La Empresa Común para una Europa Circular de Base Biológica debe crear Grupos de Despliegue que actúen como órganos consultivos y participen activamente en los debates estratégicos en los que se establezca la agenda de la asociación. Es fundamental incluir a estos órganos consultivos en la estructura de gobernanza para garantizar una participación más amplia y una mayor inversión privada en el sector circular de base biológica. Los Grupos de Despliegue deben, en particular, prestar apoyo a las reuniones estratégicas del Consejo de Administración en las que los líderes industriales y los representantes de las partes interesadas, junto con representantes de alto nivel de la Comisión, se unan al Consejo de Administración permanente para debatir y establecer la dirección estratégica de la asociación.

Enmienda

(41) La Empresa Común para una Europa Circular de Base Biológica debe crear Grupos de Despliegue que actúen como órganos consultivos y participen activamente en los debates estratégicos en los que se establezca la agenda de la asociación. Es fundamental incluir a estos órganos consultivos en la estructura de gobernanza para garantizar una participación más amplia y una mayor inversión privada en el sector circular de base biológica. Los Grupos de Despliegue deben, en particular, prestar apoyo a las reuniones estratégicas del Consejo de Administración en las que los líderes industriales y los representantes de las partes interesadas, junto con representantes de alto nivel de la Comisión, se unan al Consejo de Administración permanente para debatir y establecer la dirección estratégica de la asociación, **así como garantizar su sostenibilidad ambiental y social.**

Enmienda 37
Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión

(42) El principal objetivo de la Empresa Común para una Aviación Limpia debe ser contribuir a reducir la huella ecológica de la aviación acelerando el desarrollo de tecnologías aeronáuticas climáticamente neutras para su despliegue lo antes posible, contribuyendo así significativamente a la consecución de los ambiciosos objetivos de mitigación del impacto medioambiental del Pacto Verde Europeo, es decir, una reducción del 55 % de las emisiones de aquí a 2030 en comparación con los niveles de 1990, y la neutralidad climática de aquí a 2050. Estos objetivos solo pueden lograrse acelerando y optimizando los procesos de investigación e innovación en aeronáutica y mejorando la competitividad global de la industria aeronáutica de la Unión. La Empresa Común para una Aviación Limpia también debe garantizar que esa aviación más limpia siga caracterizándose por la seguridad operacional, la seguridad física y la eficiencia en el transporte aéreo de pasajeros y mercancías.

Enmienda

(42) El principal objetivo de la Empresa Común para una Aviación Limpia debe ser contribuir a reducir la huella ecológica de la aviación acelerando el desarrollo de tecnologías aeronáuticas climáticamente neutras para su despliegue lo antes posible, contribuyendo así significativamente a la consecución de los ambiciosos objetivos de mitigación del impacto medioambiental del Pacto Verde Europeo **y el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y el Consejo** ^(1 bis) **(la «Ley Europea del Clima»)**, es decir, una reducción del 55 % de las emisiones de aquí a 2030 en comparación con los niveles de 1990, **y la neutralidad climática de aquí a 2050, a más tardar, de conformidad con el Acuerdo de París.** Estos objetivos solo pueden lograrse acelerando y optimizando los procesos de investigación e innovación en aeronáutica y mejorando la competitividad global de la industria aeronáutica de la Unión. La Empresa Común para una Aviación Limpia también debe garantizar que esa aviación más limpia siga caracterizándose por la seguridad operacional, la seguridad física y la eficiencia en el transporte aéreo de pasajeros y mercancías.

^(1 bis) **Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 (la «Ley Europea del Clima»)** (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Considerando 44 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(44 bis) *La aviación limpia y sostenible, que afronta retos significativos debido a la pandemia de la COVID-19, ha sido reconocida como un elemento vital para el éxito de la Unión en un mundo altamente competitivo. La Empresa Común para una Aviación Limpia podría ampliar la base de apoyo a la investigación aeronáutica de diferentes maneras. Podría contribuir a la importación de nuevos conocimientos, soluciones y potencial de innovación mediante la detección de ideas en otras ciencias y sectores. También podría capacitar a los alumnos para su contribución en un entorno industrial, y en particular en las pymes. Una colaboración eficaz entre empresas comunes e instituciones académicas podría dar lugar a contratos de investigación patrocinados, colaboraciones financiadas, programas de prácticas en empresas dirigidos a estudiantes, instalaciones especializadas compartidas, programas de entidades afiliadas industriales, subvenciones, adjudicaciones y premios que dinamicen la comunidad académica.*

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Considerando 47

Texto de la Comisión

Enmienda

(47) Europa se enfrenta al reto de tener que desempeñar un papel de liderazgo en la interiorización de los costes sociales de las emisiones de gases de efecto invernadero en el modelo de negocio del transporte aéreo, sin dejar de garantizar al mismo tiempo la igualdad de condiciones para los productos europeos en el mercado mundial. Por consiguiente, la Empresa Común para una Aviación Limpia debe apoyar a los representantes europeos en los esfuerzos internacionales de normalización y legislación.

(47) Europa se enfrenta al reto de tener que desempeñar un papel de liderazgo **mundial** en la interiorización de los costes sociales de las emisiones de gases de efecto invernadero **y el impacto medioambiental** en el modelo de negocio del transporte aéreo, sin dejar de garantizar al mismo tiempo la igualdad de condiciones para los productos **y servicios** europeos en el mercado mundial, **así como el derecho a la conectividad y a la competitividad del sector**. Por consiguiente, la Empresa Común para una Aviación Limpia debe apoyar a los representantes europeos en los esfuerzos internacionales de normalización y legislación.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 40
Propuesta de Reglamento
Considerando 48

Texto de la Comisión

(48) El interés por el hidrógeno ha evolucionado drásticamente en los últimos cinco años, y todos los Estados miembros han firmado y ratificado el Acuerdo de París de la Conferencia de las Partes (CP 21). A finales de 2019, la Comisión presentó el Pacto Verde Europeo, cuyo objetivo es transformar la Unión en una sociedad justa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que, para 2050, no haya emisiones netas de gases de efecto invernadero. Entre los ámbitos prioritarios figuran el hidrógeno limpio, las pilas de combustible, otros combustibles alternativos y el almacenamiento de energía. El hidrógeno ocupa un lugar destacado en las Comunicaciones de julio de 2020 sobre una estrategia del hidrógeno para una Europa climáticamente neutra y una estrategia de la UE para la integración del sistema energético, así como para la puesta en marcha de la Alianza Europea por un Hidrógeno Limpio, que **reúne** a todas las partes interesadas para detectar las necesidades tecnológicas, las oportunidades de inversión y los obstáculos reglamentarios para la construcción de un ecosistema de hidrógeno limpio en la Unión.

Enmienda

(48) El interés por el hidrógeno ha evolucionado drásticamente en los últimos cinco años, y todos los Estados miembros han firmado y ratificado el Acuerdo de París de la Conferencia de las Partes (CP 21). A finales de 2019, la Comisión presentó el Pacto Verde Europeo, cuyo objetivo es transformar la Unión en una sociedad justa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que, para 2050, **a más tardar**, no haya emisiones netas de gases de efecto invernadero. Entre los ámbitos prioritarios figuran el hidrógeno limpio, las pilas de combustible, otros combustibles alternativos, el almacenamiento de energía **y las tecnologías de emisiones negativas**. El hidrógeno ocupa un lugar destacado en las Comunicaciones de julio de 2020 sobre una estrategia del hidrógeno para una Europa climáticamente neutra y una estrategia de la UE para la integración del sistema energético **y la Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de mayo de 2021, sobre una estrategia europea para el hidrógeno** ^(1 bis) así como para la puesta en marcha de la Alianza Europea por un Hidrógeno Limpio, que **debe reunir** a todas las partes interesadas para detectar las necesidades tecnológicas **y en materia de investigación e infraestructuras**, las oportunidades de inversión y los obstáculos reglamentarios **y económicos** para la construcción de un ecosistema de hidrógeno limpio en la Unión.

^(1 bis) **Textos Aprobados P9_TA(2021)0241**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 41
Propuesta de Reglamento
Considerando 49

Texto de la Comisión

- (49) Desde 2008 se han apoyado actividades específicas de investigación e innovación relacionadas con las aplicaciones del hidrógeno, principalmente a través de las Empresas Comunes Pilas de Combustible e Hidrógeno (Empresa Común FCH y Empresa Común FCH 2) en el marco del VII Programa Marco y Horizonte 2020, así como mediante proyectos de colaboración tradicionales, que abarcan todas las fases y ámbitos de la cadena de valor del hidrógeno. La Empresa Común para un Hidrógeno Limpio debe reforzar e integrar la capacidad científica de la Unión con vistas a acelerar el desarrollo y la mejora de las aplicaciones avanzadas de hidrógeno limpio listas para el mercado, en todos los usos finales de la energía, el transporte, la construcción y la industria. Esto solo será posible si se combina con el refuerzo de la competitividad de la cadena de valor del hidrógeno limpio de la Unión, y en particular de las pymes.

Enmienda

- (49) Desde 2008 se han apoyado actividades específicas de investigación e innovación relacionadas con las aplicaciones del hidrógeno, principalmente a través de las Empresas Comunes Pilas de Combustible e Hidrógeno (Empresa Común FCH y Empresa Común FCH 2) en el marco del VII Programa Marco y Horizonte 2020, así como mediante proyectos de colaboración tradicionales, que abarcan todas las fases y ámbitos de la cadena de valor del hidrógeno. La Empresa Común para un Hidrógeno Limpio debe reforzar e integrar la capacidad científica de la Unión con vistas a acelerar el desarrollo y la mejora de las aplicaciones avanzadas de hidrógeno limpio listas para el mercado, en todos los usos finales de la energía, **la aviación**, el transporte **marítimo y pesado**, la construcción y la industria. Esto solo será posible si se combina con el refuerzo de la competitividad de la cadena de valor del hidrógeno limpio de la Unión, y en particular de las pymes **y las empresas emergentes**.

Enmienda 42
Propuesta de Reglamento
Considerando 51

Texto de la Comisión

- (51) Dado que el hidrógeno puede utilizarse como combustible, como vector energético y para almacenar energía, es esencial que la asociación para un hidrógeno limpio establezca una colaboración estructurada con muchas otras asociaciones de Horizonte Europa, en particular de cara al uso final. La asociación para un hidrógeno limpio debe interactuar, en particular, con las asociaciones dedicadas al transporte por carretera y por vías navegables sin emisiones, al ferrocarril europeo, a la aviación limpia, a los procesos para el planeta y al acero limpio. A tal efecto, debe establecerse una estructura que informe al Consejo de Administración para garantizar la cooperación y las sinergias entre estas asociaciones en el ámbito del hidrógeno. La iniciativa sobre el hidrógeno limpio sería la única asociación centrada en abordar las tecnologías de producción de hidrógeno. La colaboración con las asociaciones de uso final debe centrarse, en particular, en la demostración de la tecnología y en la definición conjunta de especificaciones.

Enmienda

- (51) Dado que el hidrógeno puede utilizarse como combustible, como vector energético y para almacenar energía, es esencial que la asociación para un hidrógeno limpio establezca una colaboración estructurada con muchas otras asociaciones de Horizonte Europa, en particular de cara al uso final, **y participe en proyectos importantes de interés común europeo (PIICE)**. La asociación para un hidrógeno limpio debe interactuar **y entablar sinergias**, en particular, con las asociaciones dedicadas al transporte por carretera y por vías navegables sin emisiones, al ferrocarril europeo, a la aviación limpia, a los procesos para el planeta y al acero limpio. A tal efecto, debe establecerse una estructura que informe al Consejo de Administración para garantizar la cooperación y las sinergias entre estas asociaciones en el ámbito del hidrógeno. La iniciativa sobre el hidrógeno limpio sería la única asociación centrada en abordar las **infraestructuras y** tecnologías de producción de hidrógeno. La colaboración con las asociaciones de uso final debe centrarse, en particular, en la demostración de la tecnología y en la definición conjunta de especificaciones.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 43
Propuesta de Reglamento
Considerando 53

Texto de la Comisión

(53) El Pacto Verde Europeo pretende transformar la Unión en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que no haya emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050 y el crecimiento económico esté disociado del uso de los recursos. Una de las prioridades es acelerar el paso a una movilidad sostenible e inteligente.

Enmienda

(53) El Pacto Verde Europeo pretende transformar la Unión en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y **la energía, sostenible y** competitiva, en la que no haya emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050 y el crecimiento económico esté disociado del uso de los recursos. Una de las prioridades es acelerar el paso a una movilidad sostenible e inteligente.

Enmienda 44
Propuesta de Reglamento
Considerando 54

Texto de la Comisión

(54) La Comunicación de la Comisión sobre el nuevo modelo de industria para Europa ⁽²²⁾ (marzo de 2020) subraya que las industrias de movilidad sostenible e inteligente, como la industria ferroviaria, tienen la responsabilidad y el potencial de impulsar la transición digital y verde, apoyar la competitividad industrial de Europa y mejorar la conectividad. Por lo tanto, el transporte por carretera, ferroviario, aéreo y por vías navegables debería contribuir a reducir en un 90 % las emisiones del transporte de aquí a 2050. Como cuestión prioritaria, una parte sustancial del 75 % del transporte interior de mercancías que ahora se realiza por carretera debería pasar al ferrocarril y a las vías navegables interiores.

⁽²²⁾ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1593086905382&uri=CELEX:52020DC0102>

Enmienda

(54) La Comunicación de la Comisión sobre el nuevo modelo de industria para Europa ⁽²²⁾ (marzo de 2020), **incluida su actualización de mayo de 2021**, subraya que las industrias de movilidad sostenible e inteligente, como la industria ferroviaria, tienen la responsabilidad y el potencial de impulsar la transición digital y verde, apoyar la competitividad industrial de Europa, **impulsar la recuperación** y mejorar la conectividad. Por lo tanto, el transporte por carretera, ferroviario, aéreo y por vías navegables debería contribuir a reducir en un 90 % las emisiones del transporte de aquí a 2050. Como cuestión prioritaria, una parte sustancial del 75 % del transporte interior de mercancías que ahora se realiza por carretera debería pasar al ferrocarril y a las vías navegables interiores.

⁽²²⁾ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1593086905382&uri=CELEX:52020DC0102>

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 45
Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión

- (56) El objetivo de la Empresa Común para el Ferrocarril Europeo debe ser crear una red ferroviaria europea integrada de alta capacidad eliminando los obstáculos a la interoperabilidad y proporcionando soluciones para la plena integración, que abarquen la gestión del tráfico, los vehículos, las infraestructuras y los servicios. A tal fin, debe aprovecharse el enorme potencial de digitalización y automatización para reducir los costes del ferrocarril y aumentar su capacidad, flexibilidad **y fiabilidad**, y tomar como base una sólida arquitectura funcional de sistemas de referencia compartida por el sector, en coordinación con la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea.

Enmienda

- (56) El objetivo de la Empresa Común para el Ferrocarril Europeo debe ser crear una red ferroviaria europea integrada de alta capacidad **que aspire a los mayores niveles de seguridad tanto para los usuarios finales, incluidos los pasajeros, como para los trabajadores ferroviarios**, eliminando los obstáculos a la interoperabilidad y proporcionando soluciones para la plena integración, que abarquen la gestión del tráfico, los vehículos, las infraestructuras y los servicios **también a través de la expedición de billetes**. A tal fin, debe aprovecharse el enorme potencial de digitalización y automatización para reducir los costes del ferrocarril y aumentar su capacidad, flexibilidad, **fiabilidad, seguridad e inclusividad**, y tomar como base una sólida arquitectura funcional de sistemas de referencia compartida por el sector, en coordinación con la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 46
Propuesta de Reglamento
Considerando 58

Texto de la Comisión

(58) El ferrocarril es un sistema complejo, con interacciones muy estrechas entre los administradores de infraestructuras, las empresas ferroviarias (operadores ferroviarios) y sus respectivos equipos (infraestructura y material rodante). Es imposible ofrecer innovación sin unas especificaciones y una estrategia comunes en todo el sistema ferroviario. Por consiguiente, el pilar de sistemas de la Empresa Común para el Ferrocarril Europeo debe permitir que el sector converja en un único concepto operativo y una única arquitectura de sistemas, incluida la definición de los servicios, los bloques funcionales y las interfaces, que constituyen la base de las operaciones del sistema ferroviario. Debe proporcionar el marco general para garantizar que la investigación responda a las exigencias de los clientes y las necesidades operativas comúnmente acordadas y compartidas. El modelo de gobernanza y el proceso de toma de decisiones de la Empresa Común para el Ferrocarril Europeo deben reflejar el papel de la Comisión de líder en la unificación e integración del sistema ferroviario europeo, especialmente a la hora de aplicar con rapidez y eficacia el concepto operativo y la arquitectura de sistemas únicos, implicando al mismo tiempo a los socios privados en las funciones de asesoramiento y apoyo técnico.

Enmienda

(58) El ferrocarril es un sistema complejo, con interacciones muy estrechas entre los administradores de infraestructuras, las empresas ferroviarias (operadores ferroviarios) y sus respectivos **proveedores de** equipos (**por ejemplo**, infraestructura y material rodante). Es imposible ofrecer innovación sin unas especificaciones y una estrategia comunes en todo el sistema ferroviario. Por consiguiente, el pilar de sistemas de la Empresa Común para el Ferrocarril Europeo debe permitir que el sector converja en un único concepto operativo y una única arquitectura de sistemas, incluida la definición de los servicios, los bloques funcionales y las interfaces, que constituyen la base de las operaciones del sistema ferroviario. Debe proporcionar el marco general para garantizar que la investigación responda a las exigencias de los clientes y las necesidades operativas comúnmente acordadas y compartidas, **con el objetivo de reforzar los derechos de los pasajeros**. El modelo de gobernanza y el proceso de toma de decisiones de la Empresa Común para el Ferrocarril Europeo deben reflejar el papel de la Comisión de líder en la unificación e integración del sistema ferroviario europeo, especialmente a la hora de aplicar con rapidez y eficacia el concepto operativo y la arquitectura de sistemas únicos, implicando al mismo tiempo a los socios privados en las funciones de asesoramiento y apoyo técnico **y teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios finales, incluidos los pasajeros, y de los trabajadores, con especial atención a la seguridad y la inclusividad**.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 47
Propuesta de Reglamento
Considerando 61

Texto de la Comisión

(61) En el contexto de las prioridades de la Comisión relacionadas con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** de las **Naciones Unidas**, en particular el ODS 3, y de la Comunicación «Hacia una estrategia global con África»⁽²³⁾, la Unión se ha comprometido a contribuir a que todas las personas gocen de una vida sana y a promover el bienestar de toda la gente, a establecer una asociación aún más estrecha entre nuestros dos continentes y a apoyar el desarrollo de las capacidades de investigación e innovación en África. La Empresa Común para la Salud Mundial EDCTP 3 debe abordar la falta de diagnósticos, tratamientos y vacunas adecuados, entre otras tecnologías llamadas sanitarias, para hacer frente a enfermedades infecciosas como el VIH, el paludismo y la tuberculosis, pero también a otras enfermedades infecciosas relacionadas con la pobreza y desatendidas que son frecuentes en África, especialmente en el África subsahariana. La pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto que, con el aumento de la conectividad de las distintas regiones del mundo, a través del comercio y el turismo mundiales, las enfermedades infecciosas pueden propagarse rápidamente por todo el mundo. Por lo tanto, el desarrollo de las tecnologías sanitarias es fundamental para limitar la propagación de enfermedades infecciosas, así como para combatirlas una vez que se han propagado, a fin de proteger la salud de **las personas que habitan** los países afectados y la Unión. Para lograr un liderazgo sanitario mundial más sólido que con la actual iniciativa EDCTP 2, el alcance de la asociación debe ampliarse para abarcar la respuesta frente a las amenazas emergentes de enfermedades infecciosas, a los crecientes problemas planteados por la resistencia a los antimicrobianos y a las enfermedades concomitantes con enfermedades no transmisibles.

⁽²³⁾ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo: Hacia una estrategia global con África, Bruselas, 9.3.2020, JOIN (2020) 4 final.

Enmienda

(61) En el contexto de las prioridades de la Comisión relacionadas con los **ODS** de las **NU**, en particular el ODS 3, y de la Comunicación «Hacia una estrategia global con África»⁽²³⁾, la Unión se ha comprometido a contribuir a que todas las personas gocen de una vida sana y a promover el bienestar de toda la gente, a establecer una asociación aún más estrecha entre nuestros dos continentes y a apoyar el desarrollo de las capacidades de investigación e innovación en África. La Empresa Común para la Salud Mundial EDCTP 3 debe abordar la falta de diagnósticos, tratamientos y vacunas adecuados, entre otras tecnologías llamadas sanitarias, para hacer frente a enfermedades infecciosas como el VIH, el paludismo y la tuberculosis, pero también a otras enfermedades infecciosas relacionadas con la pobreza y desatendidas que son frecuentes en África, especialmente en el África subsahariana. La pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto que, con el aumento de la conectividad de las distintas regiones del mundo, a través del comercio y el turismo mundiales, las enfermedades infecciosas pueden propagarse rápidamente por todo el mundo. Por lo tanto, el desarrollo de las tecnologías sanitarias es fundamental para limitar la propagación de enfermedades infecciosas, así como para combatirlas una vez que se han propagado, a fin de proteger la salud de **los ciudadanos y mejorar y fomentar los servicios de salud** en los países afectados y la Unión, **apoyando la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, reduciendo las desigualdades en materia de salud y garantizando un acceso pleno e igual a los servicios sanitarios**. Para lograr un liderazgo sanitario mundial más sólido que con la actual iniciativa EDCTP 2, el alcance de la asociación debe ampliarse para abarcar la respuesta frente a las amenazas emergentes de enfermedades infecciosas, a los crecientes problemas planteados por la resistencia a los antimicrobianos y a las enfermedades concomitantes con enfermedades no transmisibles.

⁽²³⁾ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo: Hacia una estrategia global con África, Bruselas, 9.3.2020, JOIN (2020) 4 final.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 48
Propuesta de Reglamento
Considerando 62

Texto de la Comisión

- (62) La lucha contra las enfermedades infecciosas que afectan al África subsahariana con herramientas tecnológicas modernas necesita de la participación de un amplio conjunto de agentes y de compromisos a largo plazo. La Empresa Común para la Salud Mundial EDCTP 3 debe facilitar el establecimiento de redes y cooperación Norte-Sur y Sur-Sur de manera productiva y sostenible, entablando relaciones con múltiples organizaciones de los sectores público y privado para reforzar las colaboraciones entre proyectos e instituciones. El programa también debe ayudar a establecer nuevas colaboraciones Norte-Sur y Sur-Sur para realizar estudios en múltiples países y múltiples lugares del África subsahariana. Además, una conferencia internacional periódica, el Foro EDCTP, ha de proporcionar una plataforma para que científicos y redes pertinentes de Europa, África y otros lugares compartan conclusiones e ideas y establezcan vínculos de colaboración.

Enmienda

- (62) La lucha contra las enfermedades infecciosas que afectan al África subsahariana con herramientas tecnológicas modernas necesita de la participación de un amplio conjunto de agentes y de compromisos a largo plazo. La Empresa Común para la Salud Mundial EDCTP 3 debe facilitar el establecimiento de redes y cooperación Norte-Sur y Sur-Sur de manera productiva y sostenible, entablando relaciones con múltiples organizaciones de los sectores público, *sin ánimo de lucro* y privado para reforzar las colaboraciones entre proyectos e instituciones. ***La Empresa Común para la Salud Mundial EDCTP 3 debe establecer fuertes vínculos y sinergias con las iniciativas ejecutadas hasta la fecha por el Fondo Europeo de Desarrollo, y debe mejorar la coordinación en los diferentes ámbitos de actividad, colaborando en el refuerzo de capacidades y compartiendo instalaciones e infraestructuras, con las acciones apoyadas por el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional en África.*** El programa también debe ayudar a establecer nuevas colaboraciones Norte-Sur y Sur-Sur para realizar estudios en múltiples países y múltiples lugares del África subsahariana. Además, una conferencia internacional periódica, el Foro EDCTP, ha de proporcionar una plataforma para que científicos y redes pertinentes de Europa, África y otros lugares compartan conclusiones e ideas y establezcan vínculos de colaboración.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 49
Propuesta de Reglamento
Considerando 64

Texto de la Comisión

- (64) Es esencial que las actividades de investigación financiadas por la Empresa Común para la Salud Mundial EDCTP 3, o que de otro modo se incluyan en su programa de trabajo, se lleven a cabo en plena conformidad con la Carta **de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus protocolos adicionales, los principios éticos que figuran en la versión de 2008 de la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, las directrices de buenas prácticas clínicas de la Conferencia Internacional sobre Armonización de los Requisitos Técnicos para el Registro de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, la legislación pertinente de la Unión y los requisitos éticos específicos de los países en los que vayan a realizarse. Además, la Empresa Común para la Salud Mundial EDCTP 3 debe exigir que las innovaciones e intervenciones desarrolladas sobre la base de los resultados de las acciones indirectas apoyadas por el programa sean asequibles y accesibles para las poblaciones vulnerables.

Enmienda

- (64) Es esencial que las actividades de investigación financiadas por la Empresa Común para la Salud Mundial EDCTP 3, o que de otro modo se incluyan en su programa de trabajo, se lleven a cabo en plena conformidad con la Carta, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus protocolos adicionales, los principios éticos que figuran en la versión de 2008 de la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, las directrices de buenas prácticas clínicas de la Conferencia Internacional sobre Armonización de los Requisitos Técnicos para el Registro de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, la legislación pertinente de la Unión y los requisitos éticos específicos de los países en los que vayan a realizarse. Además, la Empresa Común para la Salud Mundial EDCTP 3 debe exigir que las innovaciones e intervenciones desarrolladas sobre la base de los resultados de las acciones indirectas apoyadas por el programa sean asequibles y accesibles para las poblaciones vulnerables **que viven en entornos de recursos escasos. La Empresa Común para la Salud Mundial EDCTP 3 también debe apoyar el establecimiento de comités éticos en los países africanos, en apoyo de las actividades de investigación e innovación.**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 50
Propuesta de Reglamento
Considerando 65

Texto de la Comisión

(65) A fin de que la Empresa Común para la Salud Mundial EDCTP 3 prospere e incentive la participación en la asociación, su financiación debe limitarse a las entidades jurídicas que puedan optar a financiación en el marco del programa Horizonte Europa y estén establecidas en los Estados constituyentes de la Asociación EDCTP (asociación para la cooperación de los países europeos y los países en desarrollo sobre ensayos clínicos). Las entidades establecidas en otros Estados miembros de la Unión, países asociados y países del África subsahariana deben seguir pudiendo participar en las convocatorias sin recibir financiación. Además, también debe ser posible que entidades establecidas en países distintos de los miembros de la Asociación EDCTP 3 puedan optar a financiación en temas concretos de las convocatorias o en el caso de una convocatoria destinada a hacer frente a una emergencia sanitaria, cuando así esté previsto en el programa de trabajo. La Empresa Común para la Salud Mundial EDCTP 3 debe adoptar todas las medidas adecuadas, incluidas las contractuales, para proteger los intereses financieros de la Unión. Se ha de procurar celebrar acuerdos científicos y tecnológicos con terceros países. Antes de su celebración, cuando entidades establecidas en un tercer país sin un acuerdo de ese tipo participen con financiación en una acción indirecta, la Empresa Común EDCTP 3 debe aplicar medidas alternativas para salvaguardar los intereses de la Unión: el coordinador financiero de la acción debe estar establecido en un Estado miembro o en un país asociado, y tanto el importe de la prefinanciación como las disposiciones del acuerdo de subvención relativas a la responsabilidad deben adaptarse para tener debidamente en cuenta los riesgos financieros.

Enmienda

(65) A fin de que la Empresa Común para la Salud Mundial EDCTP 3 prospere e incentive la participación en la asociación, su financiación debe limitarse a las entidades jurídicas que puedan optar a financiación en el marco del programa Horizonte Europa y estén establecidas en los Estados constituyentes de la Asociación EDCTP (asociación para la cooperación de los países europeos y los países en desarrollo sobre ensayos clínicos). Las entidades establecidas en otros Estados miembros de la Unión, países asociados y países del África subsahariana deben seguir pudiendo participar en las convocatorias sin recibir financiación. Además, también debe ser posible que entidades establecidas en países distintos de los miembros de la Asociación EDCTP 3 puedan optar a financiación en temas concretos de las convocatorias o en el caso de una convocatoria destinada a hacer frente a una emergencia sanitaria, cuando así esté previsto en el programa de trabajo. La Empresa Común para la Salud Mundial EDCTP 3 debe adoptar todas las medidas adecuadas, incluidas las contractuales, para proteger los intereses financieros de la Unión. Se ha de procurar celebrar acuerdos científicos y tecnológicos con terceros países. Antes de su celebración, cuando entidades establecidas en un tercer país sin un acuerdo de ese tipo participen con financiación en una acción indirecta, la Empresa Común EDCTP 3 debe aplicar medidas alternativas para salvaguardar los intereses de la Unión: ***excepto en los casos de los proyectos encabezados por entidades y países africanos***, el coordinador financiero de la acción debe estar establecido en un Estado miembro o en un país asociado, y tanto el importe de la prefinanciación como las disposiciones del acuerdo de subvención relativas a la responsabilidad deben adaptarse para tener debidamente en cuenta los riesgos financieros.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 51
Propuesta de Reglamento
Considerando 66

Texto de la Comisión

(66) En el contexto de las prioridades de la Comisión Europea reflejadas en los lemas «Una Economía al Servicio de las Personas» y «Una Europa Adaptada a la Era Digital», la industria europea, en particular las pymes, debería hacerse más **ecológica**, más circular y más digital, sin menoscabo de su competitividad a escala mundial. La Comisión ha hecho hincapié en el papel de los **productos sanitarios y las** tecnologías digitales que abordan los retos emergentes, así como en el uso de servicios de sanidad electrónica para ofrecer una asistencia sanitaria de alta calidad, y ha hecho un llamamiento para garantizar el suministro de medicamentos asequibles que satisfagan las necesidades de **la Unión**, apoyando al mismo tiempo a una industria farmacéutica europea innovadora y líder a escala mundial. La Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora tiene por objeto contribuir a reforzar la competitividad de la industria sanitaria de la Unión, piedra angular de la economía de la Unión basada en el conocimiento, y a intensificar la actividad económica en el desarrollo de tecnologías sanitarias, en particular de soluciones sanitarias integradas, y **servir** así como herramienta para aumentar **la soberanía tecnológica** y fomentar la transformación digital de nuestras sociedades. Estas prioridades políticas pueden lograrse reuniendo a los agentes fundamentales, a saber, el mundo académico, las empresas de diversos tamaños y los usuarios finales de las innovaciones sanitarias, en el marco de una asociación público-privada sobre investigación e innovación sanitarias. La Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora debe contribuir a alcanzar los objetivos del Plan Europeo de Lucha contra el Cáncer⁽⁹⁾ y del Plan de Acción europeo «Una sola salud» para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos⁽¹⁰⁾. La Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora debe estar en consonancia con la nueva Estrategia Industrial para Europa⁽¹¹⁾, la Estrategia Farmacéutica para Europa⁽¹²⁾ y la Estrategia para las Pymes en pro de una Europa Sostenible y Digital⁽¹³⁾.

⁽⁹⁾ <https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12154-Europe-s-Beating-Cancer-Plan>.

⁽¹⁰⁾ https://ec.europa.eu/health/sites/health/files/antimicrobial_resistance/docs/amr_2017_action-plan.pdf.

⁽¹¹⁾ COM(2020)0102.

⁽¹²⁾ COM(2020)0761.

⁽¹³⁾ COM(2020)0103.

Enmienda

(66) En el contexto de las prioridades de la Comisión Europea reflejadas en los lemas «Una Economía al Servicio de las Personas» y «Una Europa Adaptada a la Era Digital», la industria europea, en particular las pymes **y las empresas emergentes**, debería hacerse más **sostenible desde el punto de vista medioambiental**, más circular y más digital, sin menoscabo de su competitividad a escala mundial. La Comisión ha hecho hincapié en el papel de los **diagnósticos mejorados, tratamientos y** tecnologías digitales **mejorados** que abordan los retos emergentes **en materia de salud**, así como en el uso de servicios de sanidad electrónica para ofrecer una asistencia sanitaria de alta calidad, y ha hecho un llamamiento para garantizar el suministro de medicamentos asequibles que satisfagan las necesidades de **los pacientes**, apoyando al mismo tiempo a una industria farmacéutica europea innovadora y líder a escala mundial. La Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora tiene por objeto contribuir a reforzar la competitividad de la industria sanitaria de la Unión, piedra angular de la economía de la Unión basada en el conocimiento, y a intensificar la actividad económica en el desarrollo de tecnologías sanitarias, en particular de soluciones sanitarias integradas, y **mejorar así la calidad y la prestación de los servicios sanitarios en la Unión, servir** como herramienta para aumentar **el desarrollo tecnológico y las soluciones innovadoras** y fomentar la transformación digital de nuestras sociedades. Estas prioridades políticas pueden lograrse reuniendo a los agentes fundamentales, a saber, **el sector público**, el mundo académico, las empresas de diversos tamaños y los usuarios finales de las innovaciones sanitarias, en el marco de una asociación público-privada sobre investigación e innovación sanitarias. La Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora debe contribuir a alcanzar los objetivos del Plan Europeo de Lucha contra el Cáncer⁽⁹⁾, **de la Misión de Horizonte Europa sobre el Cáncer** y del Plan de Acción europeo «Una sola salud» para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos⁽¹⁰⁾, **y debe promover asimismo la colaboración con las diferentes iniciativas europeas relativas a las enfermedades raras**. La Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora debe estar en consonancia con la nueva Estrategia Industrial para Europa⁽¹¹⁾ **y su actualización**, la Estrategia Farmacéutica para Europa⁽¹²⁾ y la Estrategia para las Pymes en pro de una Europa Sostenible y Digital⁽¹³⁾. **Las sinergias con la Autoridad Europea de Preparación y Respuesta ante Emergencias Sanitarias (HERA) deben procurarse para ofrecer un sistema de colaboración estructural que capacite a la Unión para anticiparse y abordar con mayor eficacia las amenazas relacionadas con la salud. Los mecanismos de cooperación y las sinergias con el programa UeproSalud también contribuyen a impulsar la preparación de la Unión para afrontar las**

Jueves 21 de octubre de 2021

Texto de la Comisión

Enmienda

amenazas para la salud transfronterizas, consolidar los sistemas sanitarios, y mejorar la disponibilidad y la asequibilidad de los productos innovadores farmacéuticos. La Empresa Común debe también desarrollar sinergias con el espacio europeo de datos sanitarios, así como con las iniciativas de investigación en el ámbito de las enfermedades raras.

⁽⁹⁾ <https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12154-Europe-s-Beating-Cancer-Plan>.

⁽¹⁰⁾ https://ec.europa.eu/health/sites/health/files/antimicrobial_resistance/docs/amr_2017_action-plan.pdf.

⁽¹¹⁾ COM(2020)0102.

⁽¹²⁾ COM(2020)0761.

⁽¹³⁾ COM(2020)0103.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 52
Propuesta de Reglamento
Considerando 67

Texto de la Comisión

(67) La Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora se basa en la experiencia adquirida con la Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (Empresa Común IMI 2), incluida la labor realizada por esta iniciativa para luchar contra la pandemia de COVID-19. En consonancia con las recomendaciones de la evaluación intermedia de la Empresa Común IMI 2 ⁽¹⁴⁾, una iniciativa sucesora tiene que hacer posible el compromiso activo de otros sectores industriales con la industria farmacéutica para aprovechar su experiencia en el desarrollo de nuevas intervenciones de asistencia sanitaria. Por lo tanto, entre los sectores industriales han de estar el biofarmacéutico, el biotecnológico y el de tecnología médica, incluidas las empresas activas en el ámbito digital. La iniciativa debe abarcar la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la gestión de enfermedades y debe establecerse teniendo debidamente en cuenta la elevada carga que supone para los pacientes o la sociedad la gravedad de la enfermedad o el número de personas afectadas, así como el elevado impacto económico de la enfermedad tanto para los pacientes como para los sistemas de asistencia sanitaria. Las acciones financiadas deben responder a las necesidades de la Unión en materia de salud pública, apoyando el desarrollo de futuras innovaciones sanitarias que sean seguras, centradas en las personas, eficaces, eficientes y asequibles para los pacientes **y** para los sistemas de asistencia sanitaria.

⁽¹⁴⁾ The Interim Evaluation of the Innovative Medicines Initiative 2 Joint Undertaking (2014-2016) operating under Horizon 2020 [«La evaluación intermedia de la Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (2014-2016) en el marco de Horizonte 2020»] (ISBN 978-92-79-69299-4).

Enmienda

(67) La Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora se basa en la experiencia adquirida con la Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (Empresa Común IMI 2), incluida la labor realizada por esta iniciativa para luchar contra la pandemia de COVID-19. En consonancia con las recomendaciones de la evaluación intermedia de la Empresa Común IMI 2 ⁽¹⁴⁾, una iniciativa sucesora tiene que hacer posible el compromiso activo de otros sectores industriales con la industria farmacéutica para aprovechar su experiencia en el desarrollo de nuevas intervenciones de asistencia sanitaria. Por lo tanto, entre los sectores industriales han de estar el biofarmacéutico, el biotecnológico y el de tecnología médica, incluidas las empresas activas en el ámbito digital. **La nueva iniciativa debe garantizar un compromiso activo de la sociedad civil y las organizaciones de pacientes.** La iniciativa debe abarcar la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la gestión de enfermedades y debe establecerse teniendo debidamente en cuenta la elevada carga que supone para los pacientes, **sus familias** o la sociedad la gravedad de la enfermedad o el número de personas afectadas **o que probablemente se verán afectadas**, así como el elevado impacto económico de la enfermedad tanto para los pacientes como para los sistemas de asistencia sanitaria. Las acciones financiadas deben responder a las necesidades de la Unión en materia de salud pública, apoyando el desarrollo de futuras innovaciones sanitarias que sean seguras, centradas en las personas **y en los pacientes**, eficaces, eficientes, **accesibles** y asequibles para los pacientes, para los sistemas de asistencia **sanitaria y para los servicios a fin de mejorar la calidad** sanitaria.

⁽¹⁴⁾ The Interim Evaluation of the Innovative Medicines Initiative 2 Joint Undertaking (2014-2016) operating under Horizon 2020 [«La evaluación intermedia de la Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (2014-2016) en el marco de Horizonte 2020»] (ISBN 978-92-79-69299-4).

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 53
Propuesta de Reglamento
Considerando 68

Texto de la Comisión

(68) Para que haya las mejores oportunidades posibles de generar nuevas ideas científicas y actividades de investigación e innovación exitosas, los agentes clave de la Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora deben ser los investigadores procedentes de diversos tipos de entidades, públicas y privadas. Al mismo tiempo, los usuarios finales, como son los ciudadanos de la Unión, los profesionales de la salud y los proveedores de asistencia sanitaria, deben contribuir al diseño estratégico y a las actividades de la iniciativa, **garantizando así que esta responda a sus** necesidades. Además, las autoridades reguladoras a escala de la Unión y nacionales, los organismos de evaluación de tecnologías sanitarias y los seguros médicos también deben hacer su aportación desde una fase temprana a las actividades de la asociación, garantizando al mismo tiempo la ausencia de conflictos de intereses, a fin de aumentar la probabilidad de que los resultados de las acciones financiadas cumplan los requisitos necesarios para su adopción y, de ese modo, se alcancen los efectos esperados. Todas estas aportaciones han de ayudar a orientar mejor los esfuerzos de investigación hacia ámbitos de **necesidades no satisfechas**.

Enmienda

(68) Para que haya las mejores oportunidades posibles de generar nuevas ideas científicas y actividades de investigación e innovación exitosas, los agentes clave de la Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora deben ser los investigadores procedentes de diversos tipos de entidades, públicas y privadas. Al mismo tiempo, los usuarios finales, como son los ciudadanos de la Unión, **sus familias, los consumidores y grupos de pacientes, los profesionales de la salud y los proveedores de asistencia sanitaria, y otros grupos de interés público pertinentes de toda la Unión,** deben contribuir al diseño estratégico y a las actividades de la iniciativa. **La Empresa Común para la Iniciativa de Salud debe garantizar que las actividades que lleva a cabo responden a estas** necesidades. Además, las autoridades reguladoras a escala de la Unión y nacionales, los organismos de evaluación de tecnologías sanitarias y los seguros médicos también deben hacer su aportación desde una fase temprana a las actividades de la asociación, garantizando al mismo tiempo la ausencia de conflictos de intereses, a fin de aumentar la probabilidad de que los resultados de las acciones financiadas **satisfagan las necesidades de los pacientes y** cumplan los requisitos necesarios para su adopción y, de ese modo, se alcancen los efectos esperados. Todas estas aportaciones han de ayudar a orientar mejor los esfuerzos de investigación hacia ámbitos de **necesidad no satisfecha o infrafinanciada**.

Enmienda 54
Propuesta de Reglamento
Considerando 70

Texto de la Comisión

(70) Los objetivos de la asociación deben centrarse en el ámbito precompetitivo, creando así un espacio seguro para una colaboración eficiente entre empresas activas en diferentes tecnologías sanitarias. Para reflejar el carácter integrador de la iniciativa, ayudar a romper los compartimentos estancos entre los sectores de la industria sanitaria y reforzar las colaboraciones entre la industria y el mundo académico, la mayoría de los proyectos financiados por la iniciativa deben ser intersectoriales.

Enmienda

(70) Los objetivos de la asociación deben centrarse en el ámbito **no competitivo y** precompetitivo, creando así un espacio seguro para una colaboración eficiente **y eficaz** entre empresas activas en diferentes tecnologías sanitarias. Para reflejar el carácter integrador de la iniciativa, ayudar a romper los compartimentos estancos entre los sectores de la industria sanitaria y reforzar las colaboraciones entre la industria y el mundo académico, la mayoría de los proyectos financiados por la iniciativa deben ser intersectoriales.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 55
Propuesta de Reglamento
Considerando 71

Texto de la Comisión

(71) El término «tecnologías digitales clave» se refiere a los componentes y sistemas electrónicos en los que se apoyan todos los sectores económicos importantes. La Comisión destacó la necesidad de dominar estas tecnologías en Europa, en particular para poder materializar prioridades de las políticas europeas como es la autonomía tecnológica digital⁽³⁰⁾. Por su importancia y por los retos que tienen por delante las partes interesadas en la Unión, es preciso adoptar medidas urgentes para que las cadenas de innovación y valor europeas no tengan eslabones débiles. Por tanto, debe establecerse un mecanismo a nivel de la Unión que combine y oriente el apoyo que los Estados miembros, la Unión y el sector privado prestan a la investigación y la innovación en componentes y sistemas electrónicos.

⁽³⁰⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Configurar el futuro digital de Europa» (COM(2020)0067 final).

Enmienda

(71) El término «tecnologías digitales clave» se refiere a los componentes y sistemas electrónicos en los que se apoyan todos los sectores económicos importantes. La Comisión destacó la necesidad de dominar estas tecnologías en Europa, en particular para poder materializar prioridades de las políticas europeas como es la autonomía tecnológica digital⁽³⁰⁾. Por su importancia y por los retos que tienen por delante las partes interesadas en la Unión, es preciso adoptar medidas urgentes para que las cadenas de innovación y valor europeas no tengan eslabones débiles. Por tanto, debe establecerse un mecanismo a nivel de la Unión que combine y oriente el apoyo que los Estados miembros, la Unión y el sector privado prestan a la investigación y la innovación en componentes y sistemas electrónicos. ***La Alianza sobre tecnologías de procesadores y semiconductores y la Alianza para los datos industriales y la computación periférica y en la nube también deben complementar las iniciativas de la empresa común.***

⁽³⁰⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Configurar el futuro digital de Europa» (COM(2020)0067 final).

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 56
Propuesta de Reglamento
Considerando 72

Texto de la Comisión

(72) La Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave debe abordar temas claramente definidos que permitan a las industrias europeas en general diseñar, fabricar y utilizar las tecnologías más innovadoras de componentes y sistemas electrónicos. Es necesario un apoyo financiero estructurado y coordinado a nivel europeo para ayudar a los equipos de investigación y a las industrias europeas a mantener en la vanguardia sus puntos fuertes actuales en un contexto internacional altamente competitivo y a colmar las lagunas existentes en tecnologías que son fundamentales para una transformación digital **en Europa** que refleje los valores fundamentales de la Unión, en particular la privacidad y la confianza, la protección y la seguridad. La colaboración entre las partes interesadas del ecosistema, que representa a todos los segmentos de las cadenas de valor, es esencial para el desarrollo de nuevas tecnologías **y para la rápida adopción de las innovaciones** en el mercado. También es vital la apertura y la flexibilidad para integrar a las partes interesadas pertinentes, incluidas en particular las pymes, en ámbitos tecnológicos emergentes o adyacentes, o en ambos.

Enmienda

(72) La Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave debe abordar temas claramente definidos que permitan a las industrias europeas en general diseñar, fabricar y utilizar las tecnologías más innovadoras de componentes y sistemas electrónicos. Es necesario un apoyo financiero estructurado y coordinado a nivel europeo para ayudar a los equipos de investigación y a las industrias europeas a mantener en la vanguardia sus puntos fuertes actuales en un contexto internacional altamente competitivo y a colmar las lagunas existentes en tecnologías que son fundamentales para una transformación digital **de la Unión y su liderazgo tecnológico** que refleje los valores fundamentales de la Unión, en particular la privacidad, **la protección de datos** y la confianza, la protección y la seguridad **a todos los niveles de la cadena de valor**. La colaboración entre las partes interesadas del ecosistema, que representa a todos los segmentos de las cadenas de valor, es esencial para el desarrollo de nuevas tecnologías **basadas en la privacidad y la seguridad desde el diseño y su rápida adopción** en el mercado **de la innovación**. También es vital la apertura y la flexibilidad para integrar a las **organizaciones de la sociedad civil y a las** partes interesadas pertinentes, incluidas en particular las pymes, en ámbitos tecnológicos emergentes o adyacentes, o en ambos. **La Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave también debe desarrollar actividades de investigación en consonancia con los objetivos establecidos en la Comunicación de la Comisión, de 9 de marzo de 2021, titulada «Brújula Digital 2030: el enfoque de Europa para el Decenio Digital».**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 57
Propuesta de Reglamento
Considerando 73

Texto de la Comisión

- (73) La Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave debe combinar los medios financieros y técnicos que son esenciales para dominar el ritmo creciente de la innovación en este ámbito, generar importantes efectos indirectos para la sociedad y compartir la asunción de riesgos armonizando las estrategias y las inversiones hacia un interés europeo común. Por consiguiente, los miembros de la Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave deben ser la Unión, los Estados miembros y los países asociados a Horizonte Europa con carácter voluntario, y también asociaciones como miembros privados que representen a sus empresas constituyentes [y otras entidades jurídicas activas en el campo de los componentes y sistemas electrónicos en Europa]. La participación de los Estados miembros facilitará además una armonización coherente con los programas y estrategias nacionales, reduciendo la duplicación y la fragmentación de los esfuerzos y garantizando al mismo tiempo las sinergias entre las partes interesadas y las actividades.

Enmienda

- (73) La Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave debe combinar los medios financieros y técnicos que son esenciales para dominar el ritmo creciente de la innovación en este ámbito y generar importantes efectos indirectos para la sociedad armonizando las estrategias y las inversiones hacia un interés europeo común. Por consiguiente, los miembros de la Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave deben ser la Unión, los Estados miembros y los países asociados a Horizonte Europa con carácter voluntario, y también asociaciones como miembros privados que representen a sus empresas constituyentes [y otras entidades jurídicas activas en el campo de los componentes y sistemas electrónicos en Europa]. La participación de los Estados miembros facilitará además una armonización coherente con los programas y estrategias nacionales, reduciendo la duplicación y la fragmentación de los esfuerzos y garantizando al mismo tiempo las sinergias entre las partes interesadas y las actividades.

Enmienda 58
Propuesta de Reglamento
Considerando 74

Texto de la Comisión

- (74) De conformidad con el [artículo 8, apartado 1, letra c),] del Reglamento sobre Horizonte Europa, **los Estados participantes** deben **confiar a la Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave la asignación de su contribución a sus participantes nacionales en acciones indirectas. Los beneficiarios deben firmar un único acuerdo de subvención con la Empresa Común con arreglo a las normas de Horizonte Europa, incluido el marco aplicable con respecto a los derechos de propiedad intelectual e industrial, en función del programa de la Unión que apoye la correspondiente actividad de subvención. La Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave debe tramitar las declaraciones de costes y ejecutar los pagos a los beneficiarios.**

Enmienda

- (74) De conformidad con el **artículo 8**, apartado 1, letra c), del Reglamento sobre Horizonte Europa, **las empresas comunes** deben **llevar a cabo una gestión centralizada de todas las contribuciones financieras mediante un enfoque de coordinación. Por consiguiente, cada Estado participante debe celebrar un acuerdo administrativo con la Empresa Común por el que se establecerá el mecanismo de coordinación para el pago de las contribuciones a los solicitantes establecidos en dicho Estado participante y la presentación de informes al respecto. Para garantizar la coherencia con sus prioridades estratégicas nacionales y en casos debidamente justificados, a los Estados participantes debe asistirles un derecho a vetar el uso de sus contribuciones financieras nacionales para solicitantes específicos.**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 59
Propuesta de Reglamento
Considerando 77

Texto de la Comisión

(77) El marco jurídico del Cielo Único Europeo de la Unión ⁽³¹⁾ tiene por objeto reformar el sistema europeo de gestión del tránsito aéreo (ATM) mediante acciones institucionales, operativas, tecnológicas y reguladoras con el fin de mejorar su rendimiento en términos de capacidad, seguridad, eficiencia e impacto medioambiental.

⁽³¹⁾ Reglamento (CE) n.º 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se fija el marco para la creación del cielo único europeo (DO L 96 de 31.3.2004, p. 1).

Enmienda

(77) El marco jurídico del Cielo Único Europeo de la Unión ⁽³¹⁾ tiene por objeto reformar el sistema europeo de gestión del tránsito aéreo (ATM) mediante acciones institucionales, operativas, tecnológicas y reguladoras con el fin de mejorar su rendimiento en términos de capacidad, seguridad, eficiencia, **clima** e impacto medioambiental.

⁽³¹⁾ Reglamento (CE) n.º 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se fija el marco para la creación del cielo único europeo (DO L 96 de 31.3.2004, p. 1).

Enmienda 60
Propuesta de Reglamento
Considerando 78

Texto de la Comisión

(78) El Proyecto de Investigación y Desarrollo de la Gestión del Tránsito Aéreo en el Cielo Único Europeo («el proyecto SESAR») ⁽³²⁾ tiene por objeto modernizar la ATM y agrupar la innovación tecnológica y operativa en favor del Cielo Único Europeo. Pretende asimismo proporcionar soluciones tecnológicas para poder contar, de aquí a 2035, con una ATM de alto rendimiento que posibilite un funcionamiento del sector del transporte aéreo descongestionado, aún más seguro y más respetuoso del medio ambiente. El proyecto SESAR comprende tres procesos de colaboración interrelacionados, continuos y en evolución que definen, desarrollan y despliegan sistemas tecnológicos y procedimientos operativos innovadores en los que se basa el cielo europeo digital definido en el Plan Maestro ATM Europeo ⁽³³⁾.

⁽³²⁾ Reglamento (CE) n.º 219/2007 del Consejo, de 27 de febrero de 2007, relativo a la constitución de una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) (DO L 64 de 2.3.2007, p. 1).

⁽³³⁾ Decisión 2009/320/CE del Consejo, por la que se refrenda el Plan maestro de gestión del tránsito aéreo europeo del proyecto de Investigación sobre gestión de tránsito aéreo en el contexto del Cielo Único Europeo (SESAR) (DO L 95 de 9.4.2009, p. 41).

Enmienda

(78) El Proyecto de Investigación y Desarrollo de la Gestión del Tránsito Aéreo en el Cielo Único Europeo («el proyecto SESAR») ⁽³²⁾ tiene por objeto modernizar la ATM y agrupar la innovación tecnológica y operativa en favor del Cielo Único Europeo. Pretende asimismo proporcionar soluciones tecnológicas para poder contar, de aquí a 2035, con una ATM de alto rendimiento que posibilite un funcionamiento del sector del transporte aéreo descongestionado, aún más seguro y más respetuoso del medio ambiente **y el clima, en consonancia con el Pacto Verde Europeo y la Ley Europea del Clima**. El proyecto SESAR comprende tres procesos de colaboración interrelacionados, continuos y en evolución que definen, desarrollan y despliegan sistemas tecnológicos y procedimientos operativos innovadores en los que se basa el cielo europeo digital definido en el Plan Maestro ATM Europeo ⁽³³⁾.

⁽³²⁾ Reglamento (CE) n.º 219/2007 del Consejo, de 27 de febrero de 2007, relativo a la constitución de una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) (DO L 64 de 2.3.2007, p. 1).

⁽³³⁾ Decisión 2009/320/CE del Consejo, por la que se refrenda el Plan maestro de gestión del tránsito aéreo europeo del proyecto de Investigación sobre gestión de tránsito aéreo en el contexto del Cielo Único Europeo (SESAR) (DO L 95 de 9.4.2009, p. 41).

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 61
Propuesta de Reglamento
Considerando 79

Texto de la Comisión

- (79) El «Plan Maestro ATM Europeo» es la herramienta de planificación para la modernización de la ATM en toda Europa, y conecta las actividades de investigación e innovación en materia de ATM con hipótesis de actividades de despliegue para alcanzar los objetivos de rendimiento del Cielo Único Europeo.

Enmienda

- (79) El «Plan Maestro ATM Europeo» es la herramienta de planificación para la modernización de la ATM en toda Europa, y conecta las actividades de investigación e innovación en materia de ATM con hipótesis de actividades de despliegue para alcanzar los objetivos de rendimiento del Cielo Único Europeo, **no solo mejorando la eficiencia en los vuelos individuales, sino también permitiendo, la continua adaptación de su capacidad total junto con el progreso tecnológico.**

Enmienda 62
Propuesta de Reglamento
Considerando 81

Texto de la Comisión

- (81) La Empresa Común para la Investigación sobre ATM en el Cielo Único Europeo 3 debe basarse en la experiencia de la Empresa Común SESAR y proseguir con su función coordinadora de la investigación sobre ATM en la Unión. Los principales objetivos de la Empresa Común para la Investigación sobre ATM en el Cielo Único Europeo 3 deben ser reforzar y seguir integrando la capacidad de investigación e innovación en Europa, **ayudando** a acelerar la digitalización del sector y **haciéndolo** más resiliente y modulable según las fluctuaciones del tránsito. Debe reforzar, a través de la innovación, la competitividad del transporte aéreo tripulado y no tripulado y de los servicios de ATM, a fin de favorecer la recuperación económica y el crecimiento. Debe **desarrollar** y acelerar la adopción de soluciones innovadoras en el mercado para hacer del espacio aéreo del Cielo Único Europeo el cielo de vuelo más eficiente y respetuoso del medio ambiente de todo el mundo.

Enmienda

- (81) La Empresa Común para la Investigación sobre ATM en el Cielo Único Europeo 3 debe basarse en la experiencia de la Empresa Común SESAR y proseguir con su función coordinadora de la investigación sobre ATM en la Unión. Los principales objetivos de la Empresa Común para la Investigación sobre ATM en el Cielo Único Europeo 3 deben ser **capaces de apoyar las acciones que busquen** reforzar y seguir integrando la capacidad de investigación e innovación en Europa, **lo que a su vez contribuiría** a acelerar la digitalización del sector y **a hacerlo** más resiliente y modulable según las fluctuaciones del tránsito. Debe **contribuir a** reforzar, a través de la innovación, la competitividad del transporte aéreo tripulado y no tripulado y de los servicios de ATM, a fin de favorecer la recuperación económica y **social y** el crecimiento. Debe **apoyar el desarrollo** y acelerar la adopción de soluciones innovadoras en el mercado para hacer del espacio aéreo del Cielo Único Europeo el cielo de vuelo más eficiente y respetuoso del medio ambiente de todo el mundo.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 63
Propuesta de Reglamento
Considerando 83

Texto de la Comisión

(83) La participación en la Empresa Común para la Investigación sobre ATM en el Cielo Único Europeo 3 debe estar abierta a la gama y la representación más amplias posible de las partes interesadas de todos los Estados miembros y los países asociados a Horizonte Europa, incluidas las pymes, mediante distintas formas de participación. En particular, la participación debe garantizar un equilibrio adecuado entre los fabricantes de equipos para la aviación tanto tripulada como no tripulada, los usuarios del espacio aéreo, los proveedores de servicios de navegación aérea, los aeropuertos y las asociaciones de personal militar y profesional, y ofrecer oportunidades a las pymes, al mundo académico y a las organizaciones de investigación. Con el fin de determinar cuáles son los enfoques más prometedores y las entidades capaces de ponerlos en práctica, la Comisión lanzó una convocatoria de manifestaciones de interés dirigida a los posibles miembros. El Consejo de Administración debe poder seleccionar miembros asociados basándose en los resultados de dicha convocatoria, de manera que el grupo de miembros pueda expandirse con rapidez.

Enmienda

(83) La participación en la Empresa Común para la Investigación sobre ATM en el Cielo Único Europeo 3 debe estar abierta a la gama y la representación más amplias posible de las partes interesadas de todos los Estados miembros y los países asociados a Horizonte Europa, incluidas las pymes, **expertos científicos y organizaciones de la sociedad civil** sin ánimo de lucro en el ámbito del medio ambiente y del clima, mediante distintas formas de participación. En particular, la participación debe garantizar un equilibrio adecuado entre los fabricantes de equipos para la aviación tanto tripulada como no tripulada, los usuarios del espacio aéreo, los proveedores de servicios de navegación aérea, los aeropuertos y las asociaciones de personal militar y profesional, y ofrecer oportunidades a las pymes, al mundo académico y a las organizaciones de investigación. Con el fin de determinar cuáles son los enfoques más prometedores y las entidades capaces de ponerlos en práctica, la Comisión lanzó una convocatoria de manifestaciones de interés dirigida a los posibles miembros. El Consejo de Administración debe poder seleccionar miembros asociados basándose en los resultados de dicha convocatoria, de manera que el grupo de miembros pueda expandirse con rapidez.

Enmienda 64
Propuesta de Reglamento
Considerando 86

Texto de la Comisión

(86) Eurocontrol dispone de una infraestructura adecuada y de los servicios de apoyo administrativo, informático, de comunicaciones y logístico necesarios. La Empresa Común para la Investigación sobre ATM en el Cielo Único Europeo 3 debe aprovechar esta infraestructura y estos servicios de Eurocontrol. En este contexto, son pocas las sinergias potenciales que podrían obtenerse poniendo en común recursos administrativos con otras empresas comunes a través de una administración común. Por este motivo, la Empresa Común para la Investigación sobre ATM en el Cielo Único Europeo 3 debe renunciar a las funciones de administración común establecidas por el presente Reglamento.

Enmienda

(86) Eurocontrol dispone de una infraestructura adecuada y de los servicios de apoyo administrativo, informático, de comunicaciones y logístico necesarios. La Empresa Común para la Investigación sobre ATM en el Cielo Único Europeo 3 debe aprovechar esta infraestructura y estos servicios de Eurocontrol. En este contexto, son pocas las sinergias potenciales que podrían obtenerse poniendo en común recursos administrativos con otras empresas comunes. Por este motivo, la Empresa Común para la Investigación sobre ATM en el Cielo Único Europeo 3 debe renunciar a las funciones de administración común establecidas por el presente Reglamento.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 65
Propuesta de Reglamento
Considerando 88

Texto de la Comisión

(88) En el contexto de las prioridades de la Comisión Europea para el período 2019-2024 reflejadas en los lemas «Una Europa Adaptada a la Era Digital» y «Una Economía al Servicio de las Personas», y de los objetivos estratégicos expuestos en su Comunicación «Configurar el futuro digital de Europa», Europa tiene que desarrollar las infraestructuras digitales fundamentales basadas en las redes 5G y aumentar sus capacidades tecnológicas hacia la 6G con el horizonte temporal puesto en 2030. En este marco, la Comisión ha destacado la importancia estratégica de una Asociación Europea para las Redes y los Servicios Inteligentes con vistas a ofrecer a los consumidores y a las empresas unos servicios seguros basados en la conectividad. Estas prioridades pueden lograrse reuniendo a los principales agentes, es decir, la industria, el mundo académico y las autoridades públicas, en el marco de una asociación europea basada en los logros de la iniciativa APP 5G, que desarrolló con éxito la tecnología y las normas 5G.

Enmienda

(88) En el contexto de las prioridades de la Comisión Europea para el período 2019-2024 reflejadas en los lemas «Una Europa Adaptada a la Era Digital» y «Una Economía al Servicio de las Personas», y de los objetivos estratégicos expuestos en su Comunicación «Configurar el futuro digital de Europa», **y en su Comunicación «Brújula digital 2030: el enfoque europeo para la década digital»**, Europa tiene que desarrollar las infraestructuras digitales fundamentales basadas en las redes 5G y aumentar **su base de conocimientos y sus capacidades tecnológicas hacia la 6G y las nuevas tecnologías de comunicación pertinentes** con el horizonte temporal puesto en 2030. En este marco, la Comisión ha destacado la importancia estratégica de una Asociación Europea para las Redes y los Servicios Inteligentes con vistas a ofrecer a los consumidores y a las empresas unos servicios seguros basados en la conectividad. Estas prioridades pueden lograrse reuniendo a los principales agentes, es decir, la industria, el mundo académico, **las organizaciones de la sociedad civil** y las autoridades públicas, en el marco de una asociación europea basada en los logros de la iniciativa APP 5G, que desarrolló con éxito la tecnología y las normas 5G.

Enmienda 66
Propuesta de Reglamento
Considerando 89

Texto de la Comisión

(89) La Empresa Común para las Redes y los Servicios Inteligentes está concebida para abordar cuestiones estratégicas en el ámbito de la infraestructura digital y ampliar el alcance tecnológico de la investigación y la innovación de cara a las **redes** 6G. Debe, en estrecha colaboración con los Estados miembros, reforzar la respuesta a las necesidades de actuación y sociales de la Unión en relación con la eficiencia energética de las redes, la ciberseguridad, la soberanía tecnológica, la privacidad y la ética, y ampliará el alcance de la investigación y la innovación desde las redes hasta la prestación de servicios basados en la nube, así como a componentes y dispositivos que permitan prestar servicios a los ciudadanos y a una amplia gama de sectores económicos tales como la asistencia sanitaria, el transporte, la fabricación y los medios de comunicación.

Enmienda

(89) La Empresa Común para las Redes y los Servicios Inteligentes está concebida para abordar cuestiones estratégicas en el ámbito de la infraestructura digital y ampliar el alcance tecnológico de la investigación y la innovación de cara a las 6G **y otras redes de comunicación**. Debe, en estrecha colaboración con los Estados miembros, reforzar la respuesta a las necesidades de actuación y sociales de la Unión en relación con la eficiencia energética de las redes, la ciberseguridad, la soberanía tecnológica **y la resiliencia**, la privacidad y la ética, y ampliará el alcance de la investigación y la innovación desde las redes hasta la prestación de servicios basados en la nube, así como a componentes y dispositivos que permitan prestar servicios a los ciudadanos y a una amplia gama de sectores económicos **y sociales** tales como la asistencia sanitaria, el transporte, la fabricación y los medios de comunicación.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 67
Propuesta de Reglamento
Considerando 91

Texto de la Comisión

(91) Las infraestructuras 5G avanzadas **constituirán** la base de desarrollo de los ecosistemas para las transiciones digital y verde y, en el siguiente paso, para que Europa pueda adoptar la tecnología 6G. El programa del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) 2 Digital, así como el programa Europa Digital e InvestEU, ofrecen oportunidades para el desarrollo de ecosistemas digitales basados en la 5G y más adelante en la 6G. Teniendo en cuenta el amplio conjunto de partes interesadas públicas y privadas que participan en estos proyectos de despliegue, es esencial **coordinar** el establecimiento de una agenda estratégica y la contribución a la programación, así como la información y el compromiso de las partes interesadas en relación con dichos programas. Como base estratégica para estas tareas, la Empresa Común para las Redes y los Servicios Inteligentes debe coordinar el diseño de agendas estratégicas de despliegue para los ámbitos de despliegue pertinentes, como es el caso de los sistemas 5G a lo largo de las carreteras y las vías férreas. Dichas agendas deben, entre otras cosas, establecer hojas de ruta para el despliegue, así como las principales opciones en cuanto a modelos de cooperación y otras cuestiones estratégicas.

Enmienda

(91) Las infraestructuras 5G avanzadas **pueden constituir** la base de desarrollo de los ecosistemas para las transiciones digital y verde y, en el siguiente paso, para que Europa pueda adoptar la tecnología 6G **de un modo transparente y abierto, ya que la creación de estándares 6G globales y compatibles reduciría los costes, crearía cadenas de suministro digital más eficientes y promovería la innovación**. El programa del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) 2 Digital, así como el programa Europa Digital e InvestEU, ofrecen oportunidades para el desarrollo de ecosistemas digitales basados en la 5G y más adelante en la 6G. Teniendo en cuenta el amplio conjunto de partes interesadas públicas y privadas que participan en estos proyectos de despliegue, es esencial **facilitar** el establecimiento de una agenda estratégica y la contribución a la programación, así como la información y el compromiso de las partes interesadas en relación con dichos programas. Como base estratégica para estas tareas, la Empresa Común para las Redes y los Servicios Inteligentes debe coordinar el diseño de agendas estratégicas de despliegue para los ámbitos de despliegue pertinentes, como es el caso de los sistemas 5G a lo largo de las carreteras y las vías férreas. Dichas agendas deben, entre otras cosas, establecer hojas de ruta, **recomendaciones tecnológicas** para el despliegue, así como las principales opciones en cuanto a modelos de cooperación y otras cuestiones estratégicas.

Enmienda 68
Propuesta de Reglamento
Artículo 1

Texto de la Comisión

El presente Reglamento establece nueve empresas comunes en el sentido del artículo 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para la ejecución de las asociaciones europeas institucionalizadas definidas en el [artículo 2, punto 3,] y a las que se refiere el [artículo 8, apartado 1, letra c,] del Reglamento sobre Horizonte Europa. Asimismo, determina sus objetivos y tareas, su composición de miembros, su organización y otras normas de funcionamiento.

Enmienda

El presente Reglamento establece nueve empresas comunes en el sentido del artículo 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para la ejecución de las asociaciones europeas institucionalizadas definidas en el [artículo 2, punto 3,] y a las que se refiere el [artículo 8, apartado 1, letra c,] **y el anexo III** del Reglamento sobre Horizonte Europa. Asimismo, determina sus objetivos y tareas, su composición de miembros, su organización y otras normas de funcionamiento, **incluidas las relativas a la transparencia y la rendición de cuentas**.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — apartado 6 bis (nuevo)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

6 bis. «entidades afiliadas», las entidades definidas en el artículo 187, apartado 1, del Reglamento Financiero;

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — apartado 9

 Texto de la Comisión

 Enmienda

9. «actividad adicional»: actividad **no** incluida en la parte principal del programa de trabajo, que no recibe ayuda financiera de la empresa común, pero que contribuye a sus objetivos y está directamente relacionada con la adopción de los resultados de los proyectos en el marco de dicha empresa común o de sus iniciativas precedentes, o que tiene un valor añadido de la Unión significativo;

9. «actividad adicional»: actividad incluida en **el plan anual de actividades adicionales anexo a** la parte principal del programa de trabajo, que no recibe ayuda financiera de la empresa común, pero que contribuye **directamente** a sus objetivos y está directamente relacionada con la adopción de los resultados de los proyectos en el marco de dicha empresa común o de sus iniciativas precedentes, o que tiene un valor añadido de la Unión significativo **y contribuye a las políticas de la Unión;**

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 1

 Texto de la Comisión

 Enmienda

1. Las empresas comunes mencionadas en el artículo 3 contribuirán a los objetivos generales del Reglamento sobre Horizonte Europa establecidos en su [artículo 3].

1. Las empresas comunes mencionadas en el artículo 3 contribuirán a los objetivos generales **y específicos** del Reglamento sobre Horizonte Europa establecidos en su [artículo 3].

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — parte introductoria

 Texto de la Comisión

 Enmienda

2. Las empresas comunes, **mediante la participación y el compromiso de los socios en la elaboración y ejecución de un programa de actividades de investigación e innovación**, deberán cumplir los siguientes objetivos generales:

2. Las empresas comunes deberán cumplir los siguientes objetivos generales:

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión

- a) reforzar e integrar las capacidades científicas y tecnológicas de la Unión para apoyar la creación y difusión de nuevos conocimientos de alta calidad, en particular con vistas a hacer frente a los desafíos mundiales, garantizar la competitividad y la sostenibilidad de la Unión y contribuir a un Espacio Europeo de Investigación reforzado;

Enmienda

- a) reforzar e integrar las capacidades científicas, **innovadoras** y tecnológicas de la Unión, **los Estados miembros y las regiones** para apoyar la creación y difusión de nuevos conocimientos de alta calidad, en particular con vistas a hacer frente a los desafíos **sociales** mundiales, garantizar **y mejorar** la competitividad, **el valor añadido europeo** y la sostenibilidad de la Unión y contribuir a un Espacio Europeo de Investigación reforzado;

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

- b) asegurar el liderazgo mundial de las cadenas de valor de la Unión orientado a la sostenibilidad y **la** autonomía estratégica **abierta** de la Unión en tecnologías e industrias clave, en consonancia con la estrategia industrial para Europa;

Enmienda

- b) asegurar el liderazgo **y resiliencia** mundial de las cadenas de valor de la Unión orientado a la sostenibilidad y **salvaguardarla** autonomía estratégica de la Unión, **preservando al mismo tiempo una economía abierta**, en tecnologías e industrias clave, en consonancia con la estrategia industrial **y de pymes** para Europa, **el Pacto Verde Europeo, otras políticas de la Unión y el Plan Europeo de Recuperación**;

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — letra c

Texto de la Comisión

- c) desarrollar y acelerar la adopción en toda la Unión de soluciones innovadoras que aborden los retos climáticos, medioambientales y sanitarios y otros retos sociales mundiales y que contribuyan así a materializar las prioridades estratégicas de la Unión, **en particular para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible** de las **Naciones Unidas** y lograr la neutralidad climática en la Unión de aquí a 2050.

Enmienda

- c) desarrollar y acelerar la adopción en toda la Unión de soluciones innovadoras que aborden los retos climáticos, medioambientales, sanitarios, **digitales** y otros retos sociales mundiales y que contribuyan así a materializar las prioridades estratégicas de la Unión, **acelerando el crecimiento económico de la Unión y promoviendo el ecosistema de innovación, alcanzando al mismo tiempo los ODS** de las **NU** y lograr la neutralidad climática en la Unión de aquí a 2050, **más tardar, en consonancia con el Acuerdo de París**.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 3 — letra a

Texto de la Comisión

- a) mejorar la masa crítica y las capacidades científicas en la investigación y la innovación intersectoriales e interdisciplinarias en toda la Unión;

Enmienda

- a) mejorar la masa crítica y las capacidades científicas **y tecnológicas** en la investigación y la innovación **colaborativas**, intersectoriales e interdisciplinarias en toda la Unión;

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 3 — letra b

Texto de la Comisión

- b) acelerar las transiciones **social**, ecológica y **económica** en ámbitos y sectores de importancia estratégica para las prioridades de la Unión, en particular con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de aquí a 2030, de conformidad con las metas establecidas en consonancia con el Pacto Verde Europeo;

Enmienda

- b) acelerar las transiciones ecológica y **ecológica** en ámbitos y sectores de importancia estratégica para las prioridades de la Unión, en particular con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de aquí a 2030, de conformidad con las metas **climáticas y energéticas** establecidas en consonancia con el Pacto Verde Europeo, **así como contribuir a un medio ambiente sin sustancias tóxicas y cero contaminación, preservando y conservando al mismo tiempo los ecosistemas y la biodiversidad**;

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 3 — letra c

Texto de la Comisión

- c) mejorar las capacidades de innovación y el rendimiento de las cadenas de valor europeas de investigación e innovación ya existentes y nuevas, también en las pequeñas y medianas empresas (pymes);

Enmienda

- c) mejorar las capacidades de **investigación e** innovación y el rendimiento de **los ecosistemas y** las cadenas de valor europeas de investigación e innovación ya existentes y nuevas, también en las pequeñas y medianas empresas (pymes) **y en las empresas emergentes**;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 3 — letra d

Texto de la Comisión

d) acelerar el despliegue, la adopción y la difusión de soluciones **innovadoras** en ecosistemas europeos de investigación e innovación reforzados, en particular mediante un compromiso amplio y temprano con los usuarios finales, los ciudadanos y los organismos reguladores y de normalización, y mediante la creación conjunta con ellos;

Enmienda

d) acelerar el despliegue, la adopción y la difusión de soluciones, **tecnologías, servicios y capacidades innovadores** en ecosistemas europeos **industriales y** de investigación e innovación reforzados **y, en última instancia, en la sociedad**, en particular mediante un compromiso amplio y temprano con los usuarios finales, **incluidas las pymes, las empresas emergentes, las organizaciones de consumidores**, los ciudadanos y los organismos reguladores y de normalización, y mediante la creación conjunta con ellos;

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 3 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) colaborar en la reducción el déficit de competencias específicas en toda la Unión, sensibilizando y prestando asistencia a la creación de conocimiento nuevos y de capital humano con referencia a sus ámbitos de investigación; contribuir a acelerar la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de los trabajadores europeos y la participación de las pymes en los ecosistemas industriales vinculados a las operaciones de las empresas comunes; facilitar la integración de las competencias científicas y de innovación relevantes de toda la Unión en los ecosistemas y cadenas de valor de investigación y desarrollo (I+D) europeos;

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 3 — letra e

Texto de la Comisión

e) conseguir mejoras medioambientales y de productividad en productos y servicios nuevos **merced al aprovechamiento** de las capacidades y los recursos de la Unión.

Enmienda

e) conseguir mejoras **circulares**, medioambientales, **en ahorro de energía y recursos, en sostenibilidad, sociales** y de productividad en productos, **tecnologías, aplicaciones** y servicios nuevos **mediante la interconexión y la plena utilización** de las capacidades y los recursos de la Unión.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 82**Propuesta de Reglamento****Artículo 4 — apartado 3 — letra e bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) contribuir a colmar la brecha de género en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas (CTIM) en Europa, así como integrar la perspectiva de género en los resultados de investigación desarrollados por asociaciones europeas, consiguiendo de este modo un mejor alineamiento de estas con los objetivos de igualdad de género;

Enmienda 83**Propuesta de Reglamento****Artículo 4 — apartado 3 — letra e ter (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) buscar posibilidades para informar a los estudiantes que podrían desear seguir una carrera en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, así como en otros ámbito relacionados con las actividades operativas de la empresa común;

Enmienda 84**Propuesta de Reglamento****Artículo 4 — apartado 4 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Al desarrollar sus actividades de investigación, las empresas comunes buscarán sinergias con los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, otras iniciativas de Horizonte Europa y todos los programas de la Unión relacionados con investigación, innovación y competitividad; además de ello, las empresas comunes operarán en estrecha colaboración con el Centro Común de Investigación de la Comisión en sus respectivos ámbitos científicos;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 1 — letra a

Texto de la Comisión

a) reforzar y difundir la excelencia, en particular fomentando una participación más amplia en toda la Unión;

Enmienda

a) reforzar y difundir la excelencia, en particular fomentando una participación más amplia en toda la Unión, ***inclusive de los Estados miembros a los que actualmente se considera innovadores modestos o moderados según el cuadro europeo de indicadores de la innovación;***

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 1 — letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) promover y recompensar la excelencia científica, en particular, garantizando que los hallazgos en el ámbito de la ciencia y la investigación fundamental de vanguardia se consideren en la ejecución de las actividades;

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 1 — letra c

Texto de la Comisión

c) reforzar el vínculo entre la investigación, la innovación y, cuando proceda, la educación y otras políticas, incluidas las complementariedades con las políticas y actividades nacionales, regionales y de la Unión en materia de investigación e innovación;

Enmienda

c) reforzar el vínculo entre la investigación, la innovación y, cuando proceda, la ***igualdad de género, la*** educación y otras políticas, incluidas las complementariedades con las políticas y actividades nacionales, regionales y de la Unión en materia de ***capacidades,*** investigación e innovación;

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 1 — letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) promover la investigación e innovación responsables, teniendo en cuenta el principio de precaución;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 1 — letra c ter (nueva)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

c ter) reforzar la dimensión de género en la investigación y la innovación también en todas las empresas comunes;

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 1 — letra e

 Texto de la Comisión

 Enmienda

e) intensificar la cooperación internacional;

e) intensificar la cooperación internacional, **en consonancia con los objetivos de política exterior y los compromisos internacionales de la Unión, y promover la competitividad y el liderazgo industrial europeo, al mismo tiempo que se respeta la autonomía estratégica de la Unión y preserva una economía abierta;**

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 1 — letra f

 Texto de la Comisión

 Enmienda

f) aumentar la concienciación pública, la aceptación, la demanda y la adopción de nuevas soluciones implicando a la ciudadanía y a los usuarios finales en los procesos de codiseño y cocreación;

f) aumentar la concienciación pública, la aceptación, la demanda y la adopción de nuevas soluciones implicando a la ciudadanía, **a las organizaciones de la sociedad civil, a las organizaciones de consumidores y a los usuarios finales, incluidas las pymes y las empresas emergentes,** en los procesos de codiseño y cocreación;

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 1 — letra g

 Texto de la Comisión

 Enmienda

g) fomentar la **explotación** de los resultados de la investigación y la innovación y **difundir y explotar activamente los resultados, en particular** para **impulsar la inversión privada** y el **desarrollo** de políticas;

g) fomentar la **diseminación activa, la utilización** de los resultados de la investigación y la innovación y **su explotación, en particular para el desarrollo de políticas, a través de la normalización, de concursos públicos para la aportación de soluciones innovadoras y la celebración de contratos precomerciales, de cara a acelerar el proceso de despliegue del mercado de los resultados de la investigación y en los respectivos ámbitos de investigación;**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 1 — letra h

Texto de la Comisión

h) acelerar la transformación industrial, en particular mejorando las capacidades personales para la innovación;

Enmienda

h) acelerar la transformación industrial **y la resiliencia en todas las cadenas de valor**, en particular mejorando las capacidades personales para la innovación;

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 1 — letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

h bis) elevar el nivel de capacidades y experiencia en toda la Unión entre los alumnos, los académicos y los expertos, alentando el desarrollo de títulos universitarios y programas educativos específicos en los diferentes ámbitos, prestando especial atención a las perspectivas de género, y garantizando la más amplia cobertura geográfica en la Unión;

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 1 — letra i

Texto de la Comisión

i) apoyar la ejecución basada en pruebas de las políticas de la Unión relacionadas, así como las actividades reguladoras, de normalización y de inversión sostenible a escala europea y mundial.

Enmienda

i) apoyar la ejecución basada en pruebas **científicas** de las políticas de la Unión relacionadas, así como las actividades reguladoras, de normalización y de inversión sostenible a escala **nacional**, europea y mundial.

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión

a) prestar apoyo financiero, principalmente en forma de subvenciones, a las acciones indirectas de investigación e innovación, seleccionadas mediante convocatorias abiertas y competitivas, salvo **que se especifique de otro modo** en su respectivo programa de trabajo;

Enmienda

a) prestar apoyo financiero, principalmente en forma de subvenciones, a las acciones indirectas de investigación e innovación, seleccionadas mediante convocatorias abiertas, **equitativas, transparentes** y competitivas, salvo **en casos justificados que se especifiquen debidamente** en su respectivo programa de trabajo;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

- b) desarrollar una estrecha cooperación y garantizar la coordinación con otras asociaciones europeas, en particular dedicando, cuando proceda, una parte del presupuesto de la empresa común a convocatorias conjuntas;

Enmienda

- b) desarrollar una estrecha cooperación y garantizar la coordinación **y sinergias** con otras asociaciones europeas, en particular dedicando, cuando proceda, una parte del presupuesto de la empresa común a convocatorias conjuntas;

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 — letra c

Texto de la Comisión

- c) **buscar** sinergias con las actividades y los programas pertinentes a nivel de la Unión, nacional y regional y, en su caso, las posibilidades de financiación adicional que ofrezcan, en particular aquellos que apoyen el despliegue de soluciones innovadoras, la educación y el desarrollo regional, como son los fondos de la política de cohesión en consonancia con las estrategias de especialización inteligente;

Enmienda

- c) **desarrollar** sinergias **efectivas** con las actividades y los programas pertinentes a nivel de la Unión, nacional y regional y, en su caso, las posibilidades de financiación adicional que ofrezcan, en particular aquellos que apoyen el despliegue **y adopción por el mercado** de soluciones innovadoras, la educación y el desarrollo regional, como son los fondos de la política de cohesión en consonancia con las estrategias de especialización inteligente, **así como con entidades financieras europeas como el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo y el Banco Europeo de Inversiones, así como con las alianzas industriales pertinentes y con fundaciones benéficas y fideicomisos**;

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 — letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

- c bis) **reforzar el vínculo entre la investigación, la innovación y las acciones previstas en la Comunicación de la Comisión de 1 de julio de 2020 titulada «Agenda de Capacidades Europea para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia» (la «Agenda de Capacidades Europea»), especialmente las destinadas a desarrollar capacidades para apoyar la transición ecológica y digital y a aumentar el número de titulados en materias CTIM, especialmente en los ecosistemas industriales vinculados a las actividades de las empresas comunes;**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 — letra d

Texto de la Comisión

d) garantizar que sus operaciones contribuyan a la planificación estratégica plurianual, la presentación de informes, el seguimiento y la evaluación y otros requisitos de Horizonte Europa indicados en los [artículos 45 y 47] del Reglamento sobre Horizonte Europa, tales como la implantación del marco común de retroinformación sobre las políticas;

Enmienda

d) garantizar que sus operaciones contribuyan a la planificación estratégica plurianual, la presentación de informes, el seguimiento y la evaluación, **sin elevar su carga administrativa propia o la de sus beneficiarios**, y otros requisitos de Horizonte Europa indicados en los [artículos 45 y 47] del Reglamento sobre Horizonte Europa, tales como la implantación del marco común de retroinformación sobre las políticas;

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 — letra e

Texto de la Comisión

e) promover la participación de las pymes en **sus** actividades y **adoptar medidas que garanticen** la información a las pymes, en consonancia con los objetivos de Horizonte Europa;

Enmienda

e) Promover y **garantizar** la participación de las pymes y **las empresas emergentes, y sus asociaciones, en las actividades de la empresa común y garantizar** la información **oportuna** a las pymes y **las empresas emergentes**, en consonancia con los objetivos de Horizonte Europa; **determinar, cuando proceda, convocatorias en las que se reserve una función de coordinación a las pymes participantes;**

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 — letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

e bis) desarrollar medidas para atraer a los nuevos participantes, incluidas las pymes, en las actividades de investigación e innovación de las empresas comunes y extender las redes colaborativas, así como promover un vínculo mejorado entre las redes y ecosistemas de investigación e innovación a escala nacional existentes y a escala europea;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 — letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) *promover y garantizar la participación de jóvenes investigadores, estudiantes de doctorado y postdoctorado en las actividades de la empresa común correspondiente, en estrecha sinergia con las acciones Marie Skłodowska-Curie;*

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 — letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) movilizar los recursos de los sectores público y privado que son necesarios para alcanzar los objetivos presentados en el presente Reglamento;

f) movilizar los recursos de los sectores público y privado, **así como otros adicionales cuando resulte posible**, que son necesarios para alcanzar los objetivos presentados en el presente Reglamento;

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 — letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) comprobar los avances en la consecución de los objetivos presentados en el presente Reglamento y de conformidad con los indicados en el [artículo 45] y [**el anexo V**] del Reglamento sobre Horizonte Europa;

g) comprobar los avances en la consecución de los objetivos presentados en el presente Reglamento y de conformidad con los indicados en el [artículo 45] y [**anexos III y V**] del Reglamento sobre Horizonte Europa;

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 — letra h

Texto de la Comisión

Enmienda

h) definir y ejecutar su programa de trabajo;

h) desarrollar y ejecutar una **agenda estratégica de investigación e innovación sobre cuyas bases** definan y ejecuten su programa de trabajo;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 — letra i

Texto de la Comisión

i) servir de enlace con la gama más amplia posible de partes interesadas, incluidas, entre otras, las agencias descentralizadas, las organizaciones de investigación y las universidades, los usuarios finales y las autoridades públicas, en particular con el fin de definir las prioridades y las actividades de cada iniciativa, así como para garantizar la inclusión;

Enmienda

i) servir de enlace con la gama más amplia posible de partes interesadas, incluidas, entre otras, las agencias descentralizadas, las organizaciones de investigación y las universidades, **las organizaciones de la sociedad civil**, los usuarios finales, **las asociaciones de pymes** y las autoridades públicas, en particular con el fin de definir las prioridades y las actividades de cada iniciativa, así como para garantizar la inclusión, **la apertura y el valor añadido social**;

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 — letra j

Texto de la Comisión

j) participar en actividades de información, comunicación, publicidad, difusión y explotación, aplicando mutatis mutandis el [artículo 46] del Reglamento sobre Horizonte Europa, lo que incluye **hacer** que la información detallada relativa a los resultados de las actividades de investigación e innovación financiadas esté disponible y accesible en una base de datos electrónica común de Horizonte Europa;

Enmienda

j) participar en actividades de información, comunicación, publicidad, difusión y explotación, aplicando **los artículos 10 y 39 de este Reglamento** y mutatis mutandis el [artículo 46] del Reglamento sobre Horizonte Europa, lo que incluye **haciendo** que la información detallada relativa a los resultados de las actividades de investigación e innovación financiadas esté disponible **para el público general** y accesible en una base de datos electrónica común de Horizonte Europa, **fácil de usar**;

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 — letra j bis (nueva)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

j bis) promover campañas de sensibilización y actividades educativas y de divulgación, con la participación de redes académicas, científicas y de conocimiento, y proporcionar la información apropiada en sus respectivos sitios web, incluida la publicación de la documentación pertinente;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 — letra l

Texto de la Comisión

- l) contribuir al desarrollo de una interfaz entre la ciencia y las políticas más eficaz, a fomentar la ciencia abierta garantizando una mejor explotación de los resultados y a abordar las necesidades de actuación, así como a promover una difusión y adopción más rápidas de los resultados;

Enmienda

- l) contribuir al desarrollo de una interfaz entre la ciencia y las políticas más eficaz, a fomentar la ciencia abierta **y respetar los principios en consonancia con los artículos 14 y 39 del Reglamento sobre Horizonte Europa**, garantizando una mejor explotación **y diseminación** de los resultados y a abordar las necesidades de actuación, así como a promover una difusión y adopción más rápidas de los resultados **y una mayor visibilidad tal como se establece en el artículo 51, apartado 1, del Reglamento sobre Horizonte Europa; las empresas comunes establecerán normas estrictas para establecer excepciones a estos requisitos de acceso abierto establecidos en el Reglamento sobre Horizonte Europa y la Comisión supervisará las prácticas relacionadas con el acceso abierto y toda excepción deberá enunciarse de forma transparente en las páginas web pertinentes.**

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 — letra n

Texto de la Comisión

- n) apoyar a la Comisión en el desarrollo y la aplicación de unos criterios técnicos de selección sólidos de base científica, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852, sobre inversiones sostenibles, mediante el seguimiento y la evaluación de su aplicación en el sector económico en el que operan, con el fin de proporcionar retroinformación ad hoc para el diseño de las políticas, cuando sea necesario;

Enmienda

- n) apoyar a la Comisión en el desarrollo y la aplicación de unos criterios técnicos de selección sólidos de base científica, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852, **cuando las actividades de la empresa común entren dentro del ámbito de aplicación de ese Reglamento;**

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 — letra o

Texto de la Comisión

- o) considerar el principio de «no causar un perjuicio significativo» con arreglo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 y tener en cuenta las disposiciones de dicho Reglamento para mejorar el acceso a una financiación sostenible, cuando proceda;

Enmienda

- o) considerar el principio de «no causar un perjuicio significativo» con arreglo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 **para las actividades de la empresa común que entren dentro del ámbito de aplicación de ese Reglamento** y tener en cuenta las disposiciones de dicho Reglamento para mejorar el acceso a una financiación sostenible, cuando proceda;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. *A efectos de la ejecución del apartado 2, letra c), la Comisión elaborará orientaciones claras, sencillas y concretas sobre la aplicación de los diferentes tipos de sinergias por las empresas comunes, como las transferencias de recursos, la financiación alternativa, la financiación acumulativa y la financiación integrada.*

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Las empresas comunes **podrán efectuar** una convocatoria abierta de manifestaciones de interés con vistas a la selección de miembros asociados. En la convocatoria de manifestaciones de interés se expondrán las capacidades clave necesarias para alcanzar los objetivos de la empresa común. Todas las convocatorias se publicarán en el sitio web de la empresa común y se comunicarán a través de todos los canales apropiados, incluido, en su caso, el grupo de representantes de los Estados, a fin de garantizar la participación más amplia posible en aras de la consecución de los objetivos de la empresa común.

1. Las empresas comunes **efectuarán** una convocatoria abierta, **equitativa y transparente** de manifestaciones de interés con vistas a la selección de miembros asociados, **garantizando al mismo tiempo el equilibrio geográfico**. En la convocatoria de manifestaciones de interés, **que se llevarán a cabo de una manera abierta y transparente**, se expondrán las capacidades **y las expectativas en forma de contribuciones en especie y financieras** clave necesarias para alcanzar los objetivos de la empresa común. Todas las convocatorias se publicarán en el sitio web de la empresa común y se comunicarán a través de todos los canales apropiados, incluido, en su caso, el grupo de representantes de los Estados, a fin de garantizar la participación más amplia posible en aras de la consecución de los objetivos de la empresa común.

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El **director ejecutivo** evaluará las solicitudes de adhesión como miembro con la ayuda de expertos independientes y, en su caso, de los órganos pertinentes de la empresa común, basándose en los conocimientos, la experiencia y el valor añadido potencial documentados que el solicitante pueda aportar para alcanzar los objetivos de la empresa común, así como en su solidez financiera y en su compromiso a largo plazo con respecto a las contribuciones financieras y en especie a la empresa común, y teniendo en cuenta los posibles conflictos de intereses.

2. El **consejo de administración** evaluará las solicitudes de adhesión como miembro con la ayuda de expertos independientes y, en su caso, de los órganos pertinentes de la empresa común, **entre ellos el Consejo Consultivo Científico**, basándose en los conocimientos, la experiencia y el valor añadido potencial documentados que el solicitante pueda aportar para alcanzar los objetivos de la empresa común, así como en su solidez financiera y en su compromiso a largo plazo con respecto a las contribuciones financieras y en especie a la empresa común, y teniendo en cuenta los posibles conflictos de intereses.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 116**Propuesta de Reglamento****Artículo 7 — apartado 2 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

2 bis. *La adhesión como miembro a cualquier entidad jurídica establecida en un país asociado al programa Horizonte Europa no debe conllevar una carga adicional para los miembros fundadores y asociados de la empresa común.*

Enmienda 117**Propuesta de Reglamento****Artículo 7 — apartado 3***Texto de la Comisión**Enmienda*

3. El consejo de administración evaluará y, **en su caso**, aprobará las solicitudes de adhesión como miembro.

3. El consejo de administración evaluará y aprobará **o rechazará** las solicitudes de adhesión como miembro.

Enmienda 118**Propuesta de Reglamento****Artículo 7 — apartado 4***Texto de la Comisión**Enmienda*

4. Los miembros asociados seleccionados y el director ejecutivo, en calidad de representante de la empresa común, firmarán una carta de compromiso en la que se especificarán el alcance de la condición de miembro en cuanto a contenido, actividades y duración, la contribución de los miembros asociados a la empresa común, incluida una indicación de las actividades adicionales previstas a las que se refiere la letra b) del artículo 11, apartado 1, y las disposiciones relativas a la representación y los derechos de voto del miembro asociado en el consejo de administración.

4. Los miembros asociados seleccionados y el director ejecutivo, en calidad de representante de la empresa común, firmarán una carta de compromiso en la que se especificarán el alcance de la condición de miembro en cuanto a contenido, actividades y duración, de la contribución, **tanto financiera como en especie**, de los miembros asociados a la empresa común, incluida una indicación de las actividades adicionales previstas a las que se refiere la letra b) del artículo 11, apartado 1, y las disposiciones relativas a la representación y los derechos de voto del miembro asociado en el consejo de administración. **Las cartas de compromiso de los miembros asociados seleccionados se publicarán en el sitio web de la empresa común pertinente, velando por el cumplimiento de las normas de confidencialidad.**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cada miembro deberá informar a la empresa común de cualquier fusión o adquisición entre miembros que pueda afectar a la empresa común, o de cualquier absorción de un miembro por una entidad que no sea miembro de la empresa común.

Enmienda

2. Cada miembro deberá informar **sin demora injustificada** a la empresa común de cualquier fusión o adquisición entre miembros que pueda afectar a la empresa común, o de cualquier absorción de un miembro por una entidad que no sea miembro de la empresa común.

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cada miembro privado informará a la empresa común de cualquier otro cambio significativo en su propiedad, control o composición. Cuando la Comisión considere que el cambio puede afectar a los intereses de la Unión o de la empresa común por motivos de seguridad o de orden público, podrá proponer al consejo de administración que ponga término a la condición de miembro del miembro privado en cuestión. El consejo de administración decidirá sobre la terminación de la condición de miembro del miembro de que se trate. El miembro privado de que se trate no participará en la votación del consejo de administración.

Enmienda

4. Cada miembro privado informará a la empresa común **sin demora injustificada** de cualquier otro cambio significativo en su propiedad, control o composición. Cuando la Comisión considere que el cambio puede afectar a los intereses de la Unión o de la empresa común por motivos de seguridad o de orden público, podrá proponer al consejo de administración que ponga término a la condición de miembro del miembro privado en cuestión. El consejo de administración decidirá sobre la terminación de la condición de miembro del miembro de que se trate. El miembro privado de que se trate no participará en la votación del consejo de administración.

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. Todo candidato a socio contribuyente, según se define en el artículo 2, apartado 7, deberá presentar una carta de aceptación al consejo de administración. En la carta de aceptación se especificará el alcance de la asociación en cuanto a objeto, actividades y duración, y se detallará la contribución del solicitante a la empresa común.

Enmienda

1. Todo candidato a socio contribuyente, según se define en el artículo 2, apartado 7, deberá presentar una carta de aceptación al consejo de administración. En la carta de aceptación se especificará el alcance de la asociación en cuanto a objeto, actividades y duración, y se detallará la contribución del solicitante a la empresa común. **La carta de aceptación se publicará en el sitio web de la empresa común pertinente, velando por el cumplimiento de las normas de confidencialidad.**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. El consejo de administración evaluará la carta de aceptación y aprobará o rechazará la solicitud.

Enmienda

2. El consejo de administración evaluará la carta de aceptación y **tendrá en cuenta el asesoramiento científico de los órganos de la empresa común, así como cualquier posible conflicto de intereses**, y aprobará o rechazará la solicitud.

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. La contribución financiera de la Unión a las empresas comunes, incluidos los créditos de la AELC, cubrirá los costes administrativos y de explotación hasta los importes máximos especificados en la segunda parte. La contribución de la Unión especificada en la segunda parte **podrá incrementarse** con contribuciones de terceros países, **si están** disponibles.

Enmienda

1. La contribución financiera de la Unión a las empresas comunes, incluidos los créditos de la AELC, cubrirá los costes administrativos y de explotación hasta los importes máximos especificados en la segunda parte, **siempre que la contribución de los miembros distintos de la Unión o sus entidades constituyentes o afiliadas sea, como mínimo, del mismo importe**. La contribución de la Unión especificada en la segunda parte **se incrementará** con contribuciones de terceros países, **cuando estén** disponibles, **de conformidad con el artículo 16, apartado 5, del Reglamento sobre Horizonte Europa**.

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. *La contribución financiera de la Unión citada en el apartado 2 del presente artículo podrá completarse mediante asignaciones del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento sobre Horizonte Europa, y multas, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del MFP. Esa contribución también podrá completarse mediante anulaciones de autorizaciones, tal como está previsto en el artículo 15, apartado 3, del Reglamento Financiero. La contribución de la Unión se ajustará de modo que refleje las contribuciones de los países asociados. Toda contribución adicional de la Unión se corresponderá con contribuciones de Estados miembros distintos de la Unión. Las contribuciones de la Unión y de Estados miembros distintos de la Unión deben equilibrarse.*

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Las contribuciones adicionales de la Unión en aplicación del artículo 13 del Reglamento sobre Horizonte Europa, el artículo 5 del Reglamento del MFP y el artículo 15, apartado 3, del Reglamento Financiero, se distribuirán dentro de los clústeres del pilar 2 del Programa Horizonte Europa de manera justa, teniendo en cuenta las prioridades de investigación de la Unión y sus objetivos políticos. La distribución equitativa tendrá especialmente en cuenta las empresas comunes que operan en los sectores que más han sufrido durante la pandemia por COVID-19 y que son más cruciales para alcanzar los objetivos de la Unión y la recuperación socioeconómica.

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Las contribuciones financieras en virtud de programas cofinanciados por el FEDER, el FSE +, el FEMPA y el Feader, así como por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, podrán considerarse una contribución de un Estado participante a una empresa común, siempre que se cumplan las disposiciones pertinentes aplicables del Reglamento sobre disposiciones comunes y los reglamentos específicos de los Fondos. La Comisión elaborará directrices sencillas y prácticas con el objeto de aclarar qué constituye una contribución financiera de un Estado participante a una empresa común.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. Salvo que se especifique otra cosa en la segunda parte, los miembros privados informarán anualmente, a más tardar el **31 de marzo**, a su respectivo consejo de administración acerca del valor de las contribuciones a las que se refiere la letra b) del apartado 1 efectuadas en **cada uno de los ejercicios financieros previos**. Para valorar estas contribuciones, los costes se determinarán de conformidad con las prácticas habituales de contabilidad de costes de las entidades afectadas y con las normas de contabilidad aplicables del país en el que esté establecida la entidad, así como con las Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera que sean aplicables. Un auditor externo independiente designado por la entidad afectada certificará los costes. La empresa común podrá verificar el método de valoración si surgen dudas a raíz de la certificación. En casos debidamente especificados, el consejo de administración podrá autorizar el uso de cantidades fijas únicas o costes unitarios para valorar las contribuciones.

Enmienda

2. Salvo que se especifique otra cosa en la segunda parte, los miembros privados informarán anualmente, a más tardar el **30 de junio**, a su respectivo consejo de administración acerca del valor de las contribuciones a las que se refiere la letra b) del apartado 1 efectuadas en **el ejercicio financiero previo**. Para valorar estas contribuciones, los costes se determinarán de conformidad con las prácticas habituales de contabilidad de costes de las entidades afectadas y con las normas de contabilidad aplicables del país en el que esté establecida la entidad, así como con las Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera que sean aplicables. **No será la empresa común de que se trate ni ningún órgano de la Unión, sino** un auditor externo independiente designado por la entidad afectada **quien** certificará los costes. La empresa común podrá verificar el método de valoración si surgen dudas a raíz de la certificación. En casos debidamente especificados, el consejo de administración podrá autorizar el uso de cantidades fijas únicas o costes unitarios para valorar las contribuciones.

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. **A efectos del presente Reglamento, los costes correspondientes a actividades adicionales no serán auditados por la empresa común en cuestión ni por ningún órgano de la Unión.**

Enmienda

suprimido

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 7 — parte introductoria

Texto de la Comisión

7. La Comisión podrá dar por terminada, reducir proporcionalmente o suspender la contribución financiera de la Unión a una empresa común, o iniciar el procedimiento de liquidación al que se refiere el artículo 43, en cualquiera de los casos siguientes:

Enmienda

7. La Comisión, **después de activar el Mecanismo de Seguro Mutuo previsto en el artículo 37, apartado 7, del Reglamento sobre Horizonte Europa**, podrá dar por terminada, reducir proporcionalmente o suspender la contribución financiera de la Unión a una empresa común, o iniciar el procedimiento de liquidación al que se refiere el artículo 43, en cualquiera de los casos siguientes:

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 9 bis (nuevo)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

9 bis. *Se informará al Parlamento Europeo de cualquier cambio en las contribuciones financieras de la Unión.*

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 bis (nuevo)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

Artículo 11 bis

Previamente a la adopción del programa de trabajo, cada Estado participante llevará a cabo un compromiso indicativo del importe de sus contribuciones financieras anuales a la empresa común, cuando proceda.

Además de los criterios establecidos en el artículo 22 del Reglamento sobre Horizonte Europa, el programa de trabajo podrá incluir, en forma de anexo, criterios de admisibilidad respecto a las entidades jurídicas nacionales.

Cada Estado participante encargará a la empresa común la evaluación de las propuestas de conformidad con las normas y los criterios de Horizonte Europa.

La selección de las propuestas se basará en la lista de clasificación facilitada por el comité de evaluación. El consejo de administración podrá apartarse de dicha lista en casos debidamente justificados para garantizar la coherencia global del planteamiento de carteras de proyectos.

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — apartado 1 — parte introductoria

 Texto de la Comisión

 Enmienda

1. **En el plazo de un año a partir de la adopción del presente Reglamento**, las empresas comunes **celebrarán acuerdos de nivel de servicio sobre** funciones de administración común, salvo que se especifique otra cosa en la segunda parte y atendiendo a la necesidad de garantizar un nivel equivalente de protección de los intereses financieros de la Unión cuando se confíen tareas de ejecución presupuestaria a empresas comunes. Tales funciones **incluirán** los siguientes ámbitos, si se confirma la viabilidad y tras un examen de los recursos:

1. Las empresas comunes **podrán desempeñar** funciones de administración común **mediante la celebración de acuerdos de nivel de servicio**, salvo que se especifique otra cosa en la segunda parte y atendiendo a la necesidad de garantizar un nivel equivalente de protección de los intereses financieros de la Unión cuando se confíen tareas de ejecución presupuestaria a empresas comunes. Tales funciones **podrán incluir** los siguientes ámbitos, si se confirma la viabilidad, tras un examen de los recursos **y sin perjuicio de los ámbitos de investigación específicos de las empresas comunes**:

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 133**Propuesta de Reglamento****Artículo 12 — apartado 1 — letra g bis (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

g bis) fomento del intercambio de mejores prácticas entre empresas comunes.

Enmienda 134**Propuesta de Reglamento****Artículo 12 — apartado 2***Texto de la Comisión**Enmienda*

2. Una o varias empresas comunes seleccionadas **proporcionarán** a las demás las funciones de administración común a las que se refiere el apartado 1. Las funciones interrelacionadas se mantendrán dentro de la misma empresa común, a fin de garantizar una estructura organizativa coherente.

2. Una o varias empresas comunes seleccionadas **podrán proporcionar** a las demás las funciones de administración común a las que se refiere el apartado 1. Las funciones interrelacionadas se mantendrán dentro de la misma empresa común, a fin de garantizar una estructura organizativa coherente.

Enmienda 135**Propuesta de Reglamento****Artículo 12 — apartado 4***Texto de la Comisión**Enmienda*

4. Sin perjuicio de la reasignación a otras tareas dentro de la empresa común, ni de otros acuerdos administrativos, que no afecten a los contratos de trabajo, el personal asignado a las funciones transferidas a **la administración común, alojada por otra** empresa común, podrá transferirse a esta última. Cuando un miembro del personal afectado manifieste su negativa por escrito, la empresa común podrá poner fin a su contrato en las condiciones del artículo 47 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea (ROA).

4. Sin perjuicio de la reasignación a otras tareas dentro de la empresa común, ni de otros acuerdos administrativos, que no afecten a los contratos de trabajo, el personal asignado a las funciones **de administración común**, transferidas a **una** empresa común, podrá transferirse a esta última. Cuando un miembro del personal afectado manifieste su negativa por escrito, la empresa común podrá poner fin a su contrato en las condiciones del artículo 47 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea (ROA).

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — apartado 5

Texto de la Comisión

5. El personal al que se refiere el apartado 4, transferido a la empresa común que **aloje a la administración común**, conservará el mismo tipo de contrato, grupo de funciones y grado, y se considerará que ha prestado todo su servicio en dicha empresa común.

Enmienda

5. El personal al que se refiere el apartado 4, transferido a la empresa común que **desempeña las funciones comunes específicas**, conservará el mismo tipo de contrato, grupo de funciones y grado, y se considerará que ha prestado todo su servicio en dicha empresa común.

Enmienda 137

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada empresa común tendrá un consejo de administración y un director ejecutivo.

Enmienda

1. Cada empresa común tendrá un consejo de administración y un director ejecutivo, **así como un organismo que proporcione asesoramiento científico de conformidad con el artículo 19.**

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Se hará lo posible de modo que la conformación de los consejos de administración respete la paridad de género, y sea geográficamente diversa así como también una representación equilibrada de distintos sectores y antecedentes, en función de la situación de los miembros en sus respectivos ámbitos de competencia.

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. La presidencia del consejo de administración será designada cada año por rotación, un año por la Unión y al siguiente por los demás representantes, salvo que se disponga otra cosa en la segunda parte.

Enmienda

3. La presidencia del consejo de administración será designada **de entre sus miembros** cada año por rotación, un año por la Unión y al siguiente por los demás representantes, salvo que se disponga otra cosa en la segunda parte.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 140**Propuesta de Reglamento****Artículo 15 — apartado 4***Texto de la Comisión*

4. El consejo de administración celebrará reuniones ordinarias por lo menos dos veces al año. Podrán convocarse reuniones extraordinarias a instancias de la presidencia, del director ejecutivo, de la Comisión o de una mayoría de representantes de los miembros distintos de la Unión o de los Estados participantes. Las reuniones del consejo de administración serán convocadas por la presidencia y se celebrarán en la sede de la empresa común de que se trate, a menos que el consejo de administración decida otra cosa con carácter excepcional en casos debidamente justificados.

Enmienda

4. El consejo de administración celebrará reuniones ordinarias por lo menos dos veces al año. Podrán convocarse reuniones extraordinarias a instancias de la presidencia, del director ejecutivo, de la Comisión o de una mayoría de representantes de los miembros distintos de la Unión o de los Estados participantes. Las reuniones del consejo de administración serán convocadas por la presidencia y se celebrarán en la sede de la empresa común de que se trate, a menos que el consejo de administración decida otra cosa con carácter excepcional en casos debidamente justificados. **La lista de participantes, el orden del día y las actas de las reuniones se pondrán a disposición del público en el momento oportuno en el sitio web correspondiente de la empresa común de que se trate.**

Enmienda 141**Propuesta de Reglamento****Artículo 15 — apartado 7***Texto de la Comisión*

7. La presidencia podrá también invitar a otras personas, en particular representantes de otras asociaciones europeas, agencias ejecutivas o reguladoras, autoridades regionales de la Unión y plataformas tecnológicas europeas, a asistir en calidad de observadoras, según el caso y de conformidad con las normas sobre confidencialidad y **conflicto** de intereses.

Enmienda

7. La presidencia podrá también invitar a otras personas, en particular representantes de otras asociaciones europeas, agencias ejecutivas o reguladoras, **representantes de los Estados participantes**, autoridades **nacionales y** regionales de la Unión y plataformas tecnológicas europeas, **a** asistir en calidad de observadoras, según el caso y de conformidad con las normas sobre confidencialidad y **conflictos** de intereses.

Enmienda 142**Propuesta de Reglamento****Artículo 15 — apartado 10***Texto de la Comisión*

10. El consejo de administración adoptará su propio reglamento interno.

Enmienda

10. El consejo de administración adoptará su propio reglamento interno, **que contendrá medidas para evitar los conflictos de intereses en el proceso de toma de decisiones.**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 11

Texto de la Comisión

11. Los representantes de los miembros estarán sujetos a las disposiciones de un código de conducta. El código de conducta establecerá que dichos miembros estarán obligados a salvaguardar la integridad y la reputación de la empresa común de que se trate y de la Unión.

Enmienda

11. Los representantes de los miembros **y los observadores** estarán sujetos a las disposiciones de un código de conducta. El código de conducta establecerá que dichos miembros estarán obligados a salvaguardar la integridad y la reputación de la empresa común de que se trate y de la Unión.

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 1 — párrafo primero

Texto de la Comisión

El consejo de administración de cada empresa común asumirá la responsabilidad global de la orientación estratégica y de las operaciones de la empresa común en cuestión y supervisará la ejecución de sus actividades.

Enmienda

El consejo de administración de cada empresa común asumirá la responsabilidad global de la orientación estratégica, **la coherencia con los objetivos y políticas generales de la Unión** y de las operaciones de la empresa común en cuestión y supervisará la ejecución de sus actividades.

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 1 — párrafo segundo

Texto de la Comisión

La Comisión, en el ejercicio de su función en el consejo de administración, se esforzará en garantizar la coordinación entre las actividades de las empresas comunes y las actividades correspondientes de los programas de financiación de la Unión, con miras a promover las sinergias y complementariedades a la hora de determinar las prioridades incluidas en la investigación colaborativa.

Enmienda

La Comisión, en el ejercicio de su función en el consejo de administración, se esforzará en garantizar la coordinación entre las actividades de las empresas comunes y las actividades correspondientes de los programas de financiación de la Unión, con miras a promover las sinergias y complementariedades, **al tiempo que se evitan duplicaciones**, a la hora de determinar las prioridades incluidas en la investigación colaborativa. **La Comisión velará por que las empresas comunes tengan un mandato adecuado, directrices operativas y mecanismos eficaces para dirigir, gestionar y aplicar sinergias con temas de investigación colaborativa y los proyectos resultantes.**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 146**Propuesta de Reglamento****Artículo 16 — apartado 2 — letra a***Texto de la Comisión*

- a) garantizar un seguimiento estrecho y puntual de los avances del programa de investigación e innovación de la empresa común y de sus acciones concretas en relación con las prioridades de **la Comisión** y de la agenda estratégica de investigación e innovación, y adoptar medidas correctoras cuando sea necesario para hacer que la empresa común cumpla sus objetivos;

Enmienda

- a) **adoptar medidas para garantizar la consecución de los objetivos generales, específicos y operativos de la empresa común, evaluar su eficacia e impacto**, garantizar un seguimiento estrecho y puntual de los avances del programa de investigación e innovación de la empresa común y de sus acciones concretas en relación con las prioridades de **los objetivos y políticas generales de la Unión** y de la agenda estratégica de investigación e innovación, y adoptar medidas correctoras cuando sea necesario para hacer que la empresa común cumpla sus objetivos;

Enmienda 147**Propuesta de Reglamento****Artículo 16 — apartado 2 — letra b***Texto de la Comisión*

- b) evaluar, aceptar o rechazar las solicitudes de adhesión como miembro de conformidad con el artículo 7;

Enmienda

- b) evaluar, aceptar o rechazar las solicitudes de adhesión como miembro de conformidad con el artículo 7, **teniendo en cuenta el asesoramiento del organismo científico consultivo de conformidad con el artículo 19 y los posibles conflictos de intereses**;

Enmienda 148**Propuesta de Reglamento****Artículo 16 — apartado 2 — letra c***Texto de la Comisión*

- c) evaluar, aceptar o rechazar las solicitudes de posibles socios contribuyentes de conformidad con el artículo 9;

Enmienda

- c) evaluar, aceptar o rechazar las solicitudes de adhesión de posibles socios contribuyentes de conformidad con el artículo 9, **teniendo en cuenta el asesoramiento del organismo científico consultivo de conformidad con el artículo 19 y los posibles conflictos de intereses**;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 2 — letra i

Texto de la Comisión

- i) nombrar **o destituir** al director ejecutivo, darle orientaciones y hacer un seguimiento de su actuación;

Enmienda

- i) nombrar al director ejecutivo **sobre la base de un procedimiento abierto y transparente, destituirlo y ampliar su mandato**, darle orientaciones y hacer un seguimiento de su actuación, **de conformidad con el artículo 17, también mediante la determinación de un conjunto de indicadores clave de rendimiento para evaluar su actuación**;

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 2 — letra j

Texto de la Comisión

- j) adoptar la agenda estratégica de investigación e innovación al comienzo de la iniciativa y modificarla mientras dure Horizonte Europa, cuando sea necesario; en la agenda estratégica de investigación e innovación se determinarán los efectos que se busca que tenga la asociación, la cartera de actividades prevista, los resultados esperados mensurables, los recursos, los entregables y las etapas importantes dentro de un plazo definido; asimismo, en ella deberán indicarse las demás asociaciones europeas con las que la empresa común establecerá una colaboración formal y regular y las posibilidades de sinergias entre las acciones de la empresa común y las iniciativas y políticas nacionales o regionales, sobre la base de la información recibida por los Estados participantes o el grupo de representantes de los Estados, así como las sinergias con otros programas de la Unión;

Enmienda

- j) adoptar la agenda estratégica de investigación e innovación al comienzo de la iniciativa y modificarla mientras dure Horizonte Europa, cuando sea necesario **sobre la base de las aportaciones de todos los socios, incluido el sector privado, la comunidad científica, los representantes de los Estados miembros y las organizaciones de la sociedad civil activas en el ámbito de la empresa común pertinente**; en la agenda estratégica de investigación e innovación se determinarán los efectos que se busca que tenga la asociación, la cartera de actividades prevista, los resultados esperados mensurables, los recursos, los entregables y las etapas importantes dentro de un plazo definido; asimismo, en ella deberán indicarse las demás asociaciones europeas con las que la empresa común establecerá una colaboración formal y regular y las posibilidades de sinergias entre las acciones de la empresa común y las iniciativas y políticas nacionales o regionales, sobre la base de la información recibida por los Estados participantes o el grupo de representantes de los Estados, así como las sinergias, **con arreglo a las directrices facilitadas por la Comisión**, con otros programas **y políticas de la Unión, incluidas las acciones previstas en la Agenda de Capacidades Europea**;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 151

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 2 — letra k

 Texto de la Comisión

k) adoptar el programa de trabajo y las correspondientes estimaciones de gastos que proponga el director ejecutivo para poner en ejecución la agenda estratégica de investigación e innovación, con inclusión de las actividades administrativas, el contenido de las convocatorias de propuestas, los ámbitos de investigación objeto de convocatorias conjuntas y de cooperación con otras asociaciones y el porcentaje de financiación aplicable por tema de convocatoria, así como las normas correspondientes para los procedimientos de presentación, evaluación, selección, adjudicación y reexamen, prestando especial atención a la retroinformación sobre los requisitos de las políticas;

 Enmienda

k) adoptar el programa de trabajo y las correspondientes estimaciones de gastos que proponga el director ejecutivo para poner en ejecución la agenda estratégica de investigación e innovación, con inclusión de las actividades administrativas, el contenido de las convocatorias de propuestas, **velando en particular por que haya una serie de convocatorias abiertas que abarquen asimismo el intervalo inferior del nivel de preparación tecnológica, los criterios para fomentar la participación sobre la base de la paridad de género y la diversidad geográfica**, los ámbitos de investigación objeto de convocatorias conjuntas y de cooperación con otras asociaciones **y las sinergias con otros programas de la Unión**, y el porcentaje de financiación aplicable por tema de convocatoria, así como las normas correspondientes para los procedimientos de presentación, evaluación, selección, adjudicación y reexamen, **incluidos procedimientos específicos para identificar y evitar conflictos de intereses**, prestando especial atención a la retroinformación sobre los requisitos de las políticas;

Enmienda 152

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 2 — letra k bis (nueva)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

k bis) apoyar la visibilidad y la apertura de las actividades de las empresas comunes y adoptar medidas para atraer a nuevos socios, en particular las pymes, las universidades, las organizaciones de investigación, y las organizaciones de la sociedad civil hacia las actividades y acciones de la empresa común, garantizando al mismo tiempo un control efectivo por parte del público en general y de las organizaciones de la sociedad civil;

Enmienda 153

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 2 — letra m bis (nueva)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

m bis) adoptar las medidas correctoras adecuadas sobre la base de los resultados de la evaluación intermedia realizada por la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 171, y de los resultados de la auditoría anual llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas Europeo;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 154

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 2 — letra n

Texto de la Comisión

n) evaluar el informe anual de actividad consolidado, incluidos los gastos correspondientes y el presupuesto dedicado a convocatorias conjuntas con otras asociaciones europeas;

Enmienda

n) evaluar **y aprobar** el informe anual de actividad consolidado, incluidos los gastos correspondientes y el presupuesto dedicado a convocatorias conjuntas con otras asociaciones europeas;

Enmienda 155

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 2 — letra s

Texto de la Comisión

s) aprobar la lista de acciones seleccionadas para ser financiadas;

Enmienda

s) aprobar la lista de acciones seleccionadas para ser financiadas previa **consulta al organismo científico consultivo, cuando proceda**;

Enmienda 156

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 2 — letra u

Texto de la Comisión

u) adoptar normas sobre el envío de expertos nacionales en comisión de servicios a las empresas comunes o sobre el recurso a personas en prácticas;

Enmienda

u) adoptar normas sobre el envío de expertos nacionales en comisión de servicios, **incluida su retribución**, a las empresas comunes o sobre el recurso a personas en prácticas;

Enmienda 157

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 2 — letra w

Texto de la Comisión

w) presentar a la Comisión, cuando proceda, toda solicitud de modificación del presente Reglamento **propuesta por un miembro de la empresa común**;

Enmienda

w) **recopilar y** presentar a la Comisión, cuando proceda, toda solicitud de modificación del presente Reglamento;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 158

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 2 — letra y

Texto de la Comisión

y) adoptar, **antes del término de 2022**, un plan para la retirada progresiva de la empresa común respecto de la financiación de Horizonte Europa, a recomendación del director ejecutivo;

Enmienda

y) adoptar, **a más tardar un año después de la evaluación intermedia de Horizonte Europa a que se refiere el artículo 52, apartado 1, del Reglamento sobre Horizonte Europa, y a más tardar en 2025**, un plan para la retirada progresiva de la empresa común respecto de la financiación de Horizonte Europa, a recomendación del director ejecutivo;

Enmienda 159

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. El director ejecutivo será nombrado por el consejo de administración sobre la base de sus méritos y capacidades, a partir de la lista de candidatos propuesta por la Comisión, tras **un** procedimiento de selección **abierto y transparente** que respete el principio de equilibrio entre mujeres y hombres.

Enmienda

1. El director ejecutivo será nombrado por el consejo de administración sobre la base de sus méritos y capacidades, **y su experiencia pertinente**, a partir de la lista de candidatos propuesta por la Comisión, tras **una convocatoria de manifestaciones de interés abierta y transparente y el consiguiente** procedimiento de selección que respete el principio de **excelencia**, equilibrio entre mujeres y hombres **y diversidad geográfica**.

Enmienda 160

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión propondrá una lista de personas candidatas a director ejecutivo previa consulta a los miembros de la empresa común distintos de la Unión. A efectos de esa consulta, los miembros de la empresa común distintos de la Unión designarán de común acuerdo a sus representantes, así como a un observador en nombre del consejo de administración.

Enmienda

2. La Comisión propondrá una lista de personas candidatas a director ejecutivo previa consulta a los miembros de la empresa común distintos de la Unión. **La lista de candidatos contendrá al menos un 50 % de candidatos de diferente sexo. La Comisión hará cuanto esté en su mano para garantizar una representación equilibrada en materia de género.** A efectos de esa consulta, los miembros de la empresa común distintos de la Unión designarán de común acuerdo a sus representantes, así como a un observador en nombre del consejo de administración.

Al efectuar el procedimiento de selección, la Comisión se atenderá a los estándares más rigurosos de transparencia, en particular, mediante la provisión de un calendario inequívoco y de la información pertinente a los candidatos, y la publicación de la lista de candidatos para cada empresa común así como de los resultados.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 161**Propuesta de Reglamento****Artículo 17 — apartado 3 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

3 bis. *Antes de su nombramiento, el director ejecutivo seleccionado firmará una declaración en la que declare la ausencia de cualquier conflicto de intereses, así como una declaración de intereses económicos, que incluya al menos las actividades profesionales durante el período de cinco años anterior a su entrada en funciones en la empresa común y la pertenencia, durante ese tiempo, a comités o consejos de administración de empresas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones u otros organismos con personalidad jurídica. Tanto la declaración de ausencia de conflicto de intereses como la declaración de intereses económicos serán de fácil acceso en el sitio web de la empresa común.*

Enmienda 162**Propuesta de Reglamento****Artículo 17 — apartado 4***Texto de la Comisión**Enmienda*

4. El mandato del director ejecutivo tendrá una duración de cuatro años. Al final de ese período, la Comisión, tras consultar a los miembros distintos de la Unión, llevará a cabo una evaluación de la actuación del director ejecutivo y de las tareas y retos futuros de la empresa común.

4. El mandato del director ejecutivo tendrá una duración de cuatro años. Al final de ese período, la Comisión, tras consultar a los miembros distintos de la Unión, llevará a cabo una evaluación de la actuación del director ejecutivo y de las tareas y retos futuros de la empresa común, **en particular mediante la evaluación del conjunto de indicadores clave de rendimiento establecidos en el artículo 16, letra i.**

Enmienda 163**Propuesta de Reglamento****Artículo 18 — apartado 4 — letra c***Texto de la Comisión**Enmienda*

c) preparar y someter a la aprobación del consejo de administración el programa de trabajo y las correspondientes estimaciones de gastos de la empresa común, a fin de poner en ejecución la agenda estratégica de investigación e innovación;

c) preparar y someter a la aprobación del consejo de administración el programa de trabajo **sobre la base de las aportaciones de los socios, incluido el sector privado, la comunidad científica, los representantes de los Estados miembros y las organizaciones de la sociedad civil activas en el ámbito de la empresa común de que se trate**, y las correspondientes estimaciones de gastos de la empresa común, a fin de poner en ejecución la agenda estratégica de investigación e innovación;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 164

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 — apartado 4 — letra f bis (nueva)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

f bis) hacer un seguimiento de la ejecución de las medidas para atraer a recién llegados, y en particular, a pymes, universidades y organizaciones de investigación y organizaciones de la sociedad civil;

Enmienda 165

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 — apartado 4 — letra n

 Texto de la Comisión

 Enmienda

n) poner en ejecución **la** política de comunicación de la empresa común;

n) *elaborar y* poner en ejecución **una** política de comunicación de la empresa común **que sea favorable para los ciudadanos y las pymes;**

Enmienda 166

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 — apartado 4 — letra q

 Texto de la Comisión

 Enmienda

q) proteger los intereses financieros de la Unión aplicando medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal mediante controles efectivos y, si se detectaran irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades indebidamente abonadas y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas y financieras efectivas, proporcionadas y disuasorias;

q) proteger los intereses financieros de la Unión **y de los miembros distintos de esta** aplicando medidas preventivas contra el fraude, **los conflictos de intereses**, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal mediante controles efectivos y, si se detectaran irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades indebidamente abonadas y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas y financieras efectivas, proporcionadas y disuasorias;

Enmienda 167

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 — apartado 6 — letra b

 Texto de la Comisión

 Enmienda

b) gestionar la ejecución del programa de trabajo de la empresa común a lo largo de todo el ciclo de ejecución;

b) gestionar la ejecución del programa de trabajo de la empresa común a lo largo de todo el ciclo de ejecución **y velar por que el programa de trabajo y cualquier modificación del mismo se hagan públicos;**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 168

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 — apartado 6 — letra c

Texto de la Comisión

c) facilitar a los miembros y los órganos de la empresa común toda la información pertinente y el apoyo que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;

Enmienda

c) facilitar a los miembros y los órganos de la empresa común toda la información pertinente **de manera oportuna** y el apoyo que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;

Enmienda 169

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 — apartado 1 — párrafo primero — parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Las empresas comunes recabarán asesoramiento científico independiente mediante:

Enmienda

1. **Salvo que se disponga lo contrario en la segunda parte del presente Reglamento**, las empresas comunes recabarán asesoramiento científico independiente mediante **un órgano científico consultivo que creará la empresa común de conformidad con las disposiciones pertinentes de la segunda parte del presente Reglamento y del presente artículo. Cuando proceda, las empresas comunes podrán solicitar asesoramiento ad hoc externo independiente acerca de cuestiones específicas.**

Enmienda 170

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 — apartado 1 — párrafo primero — letra a

Texto de la Comisión

a) **un órgano científico consultivo, o sus miembros, que creará la empresa común de conformidad con las disposiciones pertinentes de la segunda parte y ateniéndose a lo dispuesto en el presente artículo; o**

Enmienda

suprimida

Enmienda 171

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 — apartado 1 — párrafo primero — letra b

Texto de la Comisión

b) **peticiones ad hoc de asesoramiento externo realizadas por el consejo de administración a la empresa común acerca de cuestiones específicas.**

Enmienda

suprimida

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 172

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 — apartado 1 — párrafo segundo

Texto de la Comisión

En casos excepcionales y cuando esté debidamente justificado, parte de la función de asesoramiento científico podrá ser desempeñada por miembros de la empresa común distintos de la Unión, siempre que no exista conflicto de intereses.

Enmienda

suprimido

Enmienda 173

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. Deberá haber una representación equilibrada de expertos entre los miembros del órgano científico consultivo, en el ámbito de las actividades de la empresa común, también en lo que se refiere al equilibrio entre mujeres y hombres. Colectivamente, los miembros del órgano científico consultivo tendrán las competencias y los conocimientos especializados necesarios en el ámbito técnico para formular a la empresa común recomendaciones con base científica, teniendo en cuenta las repercusiones socioeconómicas de dichas recomendaciones y los objetivos de la empresa común.

Enmienda

2. Deberá haber una representación equilibrada de expertos entre los miembros del órgano científico consultivo, en el ámbito de las actividades de la empresa común, también en lo que se refiere **a la excelencia**, al equilibrio entre mujeres y hombres **y a la diversidad geográfica**. Colectivamente, los miembros del órgano científico consultivo tendrán las competencias y los conocimientos especializados necesarios en el ámbito técnico para formular a la empresa común recomendaciones con base científica, teniendo en cuenta **el clima**, las repercusiones **medioambientales** y socioeconómicas de dichas recomendaciones, **incluidas las repercusiones sobre la competitividad y la soberanía tecnológica**, y los objetivos de la empresa común, **así como las repercusiones de la investigación llevada a cabo por la empresa común sobre las cuestiones relativas al género**.

Enmienda 174

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 — apartado 4

Texto de la Comisión

4. El consejo de administración establecerá los criterios y el proceso de selección específicos para conformar el órgano científico consultivo de la empresa común y nombrará a sus miembros. **Cuando proceda, el consejo de administración tomará en consideración a los candidatos potenciales propuestos por el grupo de representantes de los Estados.**

Enmienda

4. El consejo de administración establecerá los criterios y el proceso de selección específicos, **sobre la base de convocatorias abiertas y transparentes de manifestaciones de interés**, para conformar el órgano científico consultivo de la empresa común y nombrará a sus miembros **por un periodo máximo de cuatro años, renovable una sola vez**.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 175

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 — apartado 6

Texto de la Comisión

6. El órgano científico consultivo se reunirá por lo menos dos veces al año, y sus reuniones serán convocadas por la presidencia. Esta podrá invitar a otras personas a asistir a las reuniones en calidad de observadoras. El órgano científico consultivo adoptará su propio reglamento interno.

Enmienda

6. El órgano científico consultivo se reunirá por lo menos dos veces al año, y sus reuniones serán convocadas por la presidencia. Esta podrá invitar a otras personas a asistir a las reuniones en calidad de observadoras. El órgano científico consultivo adoptará su propio reglamento interno, **que contendrá medidas para evitar los conflictos de intereses en el proceso decisorio. El orden del día, la lista de participantes y las actas de las reuniones se publicarán oportunamente en el sitio web de la empresa común.**

Enmienda 176

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 — apartado 7 — letra a

Texto de la Comisión

a) asesorar sobre las prioridades científicas que deben abordarse en **los programas de trabajo, en consonancia con** la agenda estratégica de investigación e innovación y con la planificación estratégica de Horizonte Europa;

Enmienda

a) asesorar sobre las prioridades científicas que deben abordarse en la agenda estratégica de investigación e innovación y **los programas de trabajo conexos, en consonancia** con la planificación estratégica de Horizonte Europa;

Enmienda 177

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 — apartado 7 — letra d

Texto de la Comisión

d) proporcionar asesoramiento y análisis científicos independientes sobre cuestiones específicas, según solicite el consejo de administración, en particular por lo que se refiere a las novedades en sectores adyacentes;

Enmienda

d) proporcionar asesoramiento y análisis científicos independientes sobre cuestiones específicas, según solicite el consejo de administración, en particular por lo que se refiere a las novedades en sectores adyacentes, **así como sobre las posibles repercusiones de las actividades de la empresa común sobre el medio ambiente, la sociedad y el clima;**

Enmienda 178

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 — apartado 7 — letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) evaluar y asesorar al consejo de administración en lo que atañe a las solicitudes de posibles miembros asociados y socios contribuyentes;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 179**Propuesta de Reglamento****Artículo 19 — apartado 8***Texto de la Comisión*

8. Después de cada reunión del órgano científico consultivo, su presidencia presentará al consejo de administración un informe en el que se resuman las opiniones del órgano y de sus miembros acerca de las cuestiones debatidas durante la reunión.

Enmienda

8. Después de cada reunión del órgano científico consultivo, su presidencia presentará al consejo de administración un informe en el que se resuman las opiniones del órgano y de sus miembros acerca de las cuestiones debatidas durante la reunión. **En la medida de lo posible, el informe se publicará en el sitio web de la empresa común.**

Enmienda 180**Propuesta de Reglamento****Artículo 19 — apartado 9 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

9 bis. El consejo de administración informará al órgano científico consultivo sin demora indebida del seguimiento dado a sus recomendaciones o propuestas o expondrá los motivos para no darles seguimiento, y las pondrá a disposición del público.

Enmienda 181**Propuesta de Reglamento****Artículo 20 — apartado 5***Texto de la Comisión**Enmienda*

5. La presidencia del grupo de representantes de los Estados podrá invitar a otras personas a asistir a sus reuniones en calidad de observadoras, en particular a representantes de autoridades federales o regionales pertinentes de la Unión, representantes de asociaciones de pymes y representantes de otros órganos de la empresa común.

5. La presidencia del grupo de representantes de los Estados podrá invitar a otras personas a asistir a sus reuniones en calidad de observadoras, en particular a representantes de autoridades federales o regionales pertinentes de la Unión, representantes de asociaciones de pymes **y de la industria, representantes de organizaciones de la sociedad civil** y representantes de otros órganos de la empresa común.

Enmienda 182**Propuesta de Reglamento****Artículo 20 — apartado 6***Texto de la Comisión**Enmienda*

6. El orden del día de las reuniones del grupo de representantes de los Estados se distribuirá con la suficiente antelación para garantizar una representación adecuada de cada Estado miembro y país asociado. El orden del día también se distribuirá para información al consejo de administración.

6. El orden del día de las reuniones del grupo de representantes de los Estados se distribuirá con la suficiente antelación para garantizar una representación adecuada de cada Estado miembro y país asociado. El orden del día también se distribuirá **oportunamente** para información al consejo de administración.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 183

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 — apartado 7 — letra b

Texto de la Comisión

b) actualización de la orientación estratégica en consonancia con la planificación estratégica de Horizonte Europa y con otros instrumentos de financiación de la Unión y los Estados miembros;

Enmienda

b) actualización de la orientación estratégica en consonancia con la planificación estratégica de Horizonte Europa, **con las políticas y objetivos generales de la Unión** y con otros instrumentos de financiación de la Unión y los Estados miembros;

Enmienda 184

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 — apartado 7 — letra e

Texto de la Comisión

e) participación de las pymes.

Enmienda

e) participación de las pymes **y las empresas emergentes, sus asociaciones empresariales, las universidades y las organizaciones de investigación, las organizaciones de la sociedad civil, y medidas tomadas para promover la participación de nuevos actores.**

Enmienda 185

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 — apartado 7 — letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) posibles repercusiones de las actividades de la empresa común sobre el medio ambiente, el clima y su valor añadido social.

Enmienda 186

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 — apartado 8 — letra a

Texto de la Comisión

a) la situación de los programas de investigación e innovación a escala nacional o regional pertinentes, y la determinación de los posibles ámbitos de cooperación, en particular acciones concretas emprendidas o previstas para el despliegue de las tecnologías y las soluciones innovadoras pertinentes;

Enmienda

a) la situación de los programas de investigación e innovación a escala nacional o regional pertinentes, y la determinación de los posibles ámbitos de cooperación, en particular acciones concretas emprendidas o previstas, **como las convocatorias coordinadas entre empresas comunes y sus programas de I+i e inversiones, para el desarrollo así como para el despliegue y la aceptación por el mercado y la sociedad** de las tecnologías y las soluciones innovadoras pertinentes;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 187**Propuesta de Reglamento****Artículo 20 — apartado 9***Texto de la Comisión*

9. Al final de cada año civil, el grupo de representantes de los Estados presentará un informe en el que se describan las políticas nacionales o regionales en el ámbito de la empresa común y se determinen formas específicas de cooperación con las acciones financiadas por esta.

Enmienda

9. Al final de cada año civil, el grupo de representantes de los Estados presentará un informe en el que se describan las políticas nacionales o regionales en el ámbito de la empresa común y se determinen formas específicas de cooperación con las acciones financiadas por esta. **Este informe se publicará en el sitio web de la empresa común.**

Enmienda 188**Propuesta de Reglamento****Artículo 20 — apartado 13 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

13 bis. *Al desempeñar sus tareas, el grupo de representantes de los Estados se atenderá a las normas de confidencialidad y conflictos de intereses formuladas en los artículos 31 y 40.*

Enmienda 189**Propuesta de Reglamento****Artículo 21 — apartado 2***Texto de la Comisión*

2. El grupo de partes interesadas estará abierto a todas las partes interesadas públicas y privadas, incluidos los grupos organizados, que operen en el ámbito de la empresa común, así como a los grupos de interés internacionales de los Estados miembros, de los países asociados y de terceros países.

Enmienda

2. El grupo de partes interesadas estará abierto a todas las partes interesadas públicas y privadas, incluidos los grupos organizados **y las organizaciones de la sociedad civil**, que operen en el ámbito de la empresa común, así como a los grupos de interés internacionales de los Estados miembros, de los países asociados y de terceros países.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 190**Propuesta de Reglamento****Artículo 21 — apartado 2 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

2 bis. *El consejo de administración establecerá los criterios y el proceso de selección específicos para conformar el grupo de partes interesadas y procurará garantizar una conformación paritaria de género, geográficamente diversa y con representación de varios sectores y antecedentes. Cuando proceda, el consejo de administración tendrá en cuenta a los candidatos potenciales propuestos por el grupo de representantes de los Estados. Se garantizará que el grupo de partes interesadas esté constantemente abierto a nuevos miembros, que deberán ser evaluados en la evaluación intermedia y abordados en caso necesario.*

Enmienda 191**Propuesta de Reglamento****Artículo 21 — apartado 3***Texto de la Comisión**Enmienda*

3. El grupo de partes interesadas será informado con regularidad de las actividades de la empresa común y será invitado a presentar observaciones sobre las iniciativas que esta tenga previstas.

3. El grupo de partes interesadas será informado con regularidad de las actividades de la empresa común y será invitado a presentar observaciones sobre las iniciativas que esta tenga previstas, **previa solicitud o por iniciativa propia.**

Enmienda 192**Propuesta de Reglamento****Artículo 21 — apartado 4***Texto de la Comisión**Enmienda*

4. El director ejecutivo será quien convoque las reuniones del grupo de partes interesadas.

4. El director ejecutivo será quien convoque las reuniones del grupo de partes interesadas **al menos una vez al año.**

Enmienda 193**Propuesta de Reglamento****Artículo 21 — apartado 5***Texto de la Comisión**Enmienda*

5. El director ejecutivo podrá aconsejar al consejo de administración que consulte al grupo de partes interesadas sobre cuestiones específicas. Cuando se celebre dicha consulta, se presentará un informe al consejo de administración tras el correspondiente debate celebrado en el grupo de partes interesadas.

5. El director ejecutivo podrá aconsejar al consejo de administración que consulte al grupo de partes interesadas sobre cuestiones específicas. Cuando se celebre dicha consulta, se presentará un informe al consejo de administración tras el correspondiente debate celebrado en el grupo de partes interesadas **y se publicará en el sitio web de la empresa común pertinente.**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 194

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 — apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. *Al desempeñar sus tareas, el grupo de partes interesadas se atenderá a las normas de confidencialidad y conflictos de intereses formuladas en los artículos 31 y 40.*

Enmienda 195

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. *De conformidad con el artículo 17, apartado 2, del Reglamento sobre Horizonte Europa, y no obstante lo dispuesto en el artículo 34 de dicho Reglamento, las empresas comunes podrán aplicar a la financiación de la Unión porcentajes de reembolso diferentes dentro de una acción en función del tipo de participante, y del tipo de acción. Los porcentajes de reembolso se indicarán en el programa de trabajo.*

Enmienda 196

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 — apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El programa de trabajo se adoptará antes de que finalice el año anterior a su ejecución. El programa de trabajo se publicará en el sitio web de la empresa común y, para favorecer la coordinación con la estrategia global de Horizonte Europa, se compartirá a efectos informativos con los comités de programas de los clústeres pertinentes.

2. El programa de trabajo se adoptará antes de que finalice el año anterior a su ejecución. El programa de trabajo se publicará en el sitio web de la empresa común, **y en el sitio web y la base de datos electrónica común de Horizonte Europa**, y, para favorecer la coordinación con la estrategia global de Horizonte Europa, se compartirá a efectos informativos con **la configuración pertinente de** los comités de programas de los clústeres.

Enmienda 197

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 — apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. El presupuesto anual se adaptará para tener en cuenta el importe de la contribución financiera de la Unión según lo establecido en el presupuesto de la Unión.

5. El presupuesto anual se adaptará para tener en cuenta el importe de la contribución financiera de la Unión según lo establecido en el presupuesto de la Unión, **y los importes de las contribuciones financieras y en especie de los miembros distintos de la Unión.**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 198

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. El director ejecutivo presentará al consejo de administración un informe anual de actividad consolidado sobre el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas financieras de la empresa común.

Enmienda

1. El director ejecutivo presentará al consejo de administración un informe anual de actividad consolidado sobre el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas financieras de la empresa común. ***El informe anual de actividad consolidado se publicará oportunamente en el sitio web de la empresa común.***

Enmienda 199

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

b) las propuestas presentadas, con un desglose por tipo de participante, incluidas las pymes, y por país;

Enmienda

b) las propuestas presentadas, desglosadas por tipo de participante (PYME inclusive) y por país, ***y con indicación del porcentaje de nuevos agentes;***

Enmienda 200

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 — apartado 2 — letra e

Texto de la Comisión

e) la colaboración con otras asociaciones europeas, incluidas las convocatorias conjuntas, y las sinergias entre las acciones de la empresa común y las iniciativas y políticas nacionales o regionales.

Enmienda

e) la colaboración con otras asociaciones europeas, incluidas las convocatorias conjuntas, y las sinergias entre las acciones de la empresa común ***y otros programas de la Unión, así como*** las iniciativas y políticas nacionales o regionales.

Enmienda 201

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 — apartado 2 — letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) los progresos de la implementación de los resultados esperados mensurables, los entregables y las etapas importantes dentro de un plazo definido conforme a lo establecido en la agenda estratégica de investigación e innovación y en el programa de trabajo de la empresa común;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 202

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 — apartado 2 — letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) los importes de las contribuciones financieras de miembros distintos de la Unión y de la contribución financiera de la Unión que se hayan aportado realmente;

Enmienda 203

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 — apartado 2 — letra e quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e quater) la contribución de la empresa común a las acciones de la Agenda de Capacidades Europea, especialmente las destinadas a desarrollar capacidades en apoyo de la transición ecológica y digital y a incrementar el número de titulados en materias de CTIM, en las respectivas áreas de trabajo de la empresa común;

Enmienda 204

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 — apartado 2 — letra e quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e quinquies) toda acción relacionada con la integración de la perspectiva de género, en particular las acciones destinadas a colmar la brecha de género en el terreno de la investigación y la innovación.

Enmienda 205

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 — apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los miembros distintos de la Unión acordarán la forma de compartir entre ellos su contribución colectiva **de conformidad con las normas financieras de la empresa común.**

2. Los miembros distintos de la Unión acordarán la forma de compartir entre ellos su contribución colectiva.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 206**Propuesta de Reglamento****Artículo 26 — apartado 2 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

2 bis. Cuando decidan cómo compartir su contribución colectiva a una empresa común, los miembros distintos de la Unión actuarán de conformidad con las normas financieras de la empresa común y, al mismo tiempo, sin imponer condiciones onerosas a las pymes cuya participación en la empresa conjunta estará también apoyada por unas condiciones favorables que tomarán en consideración su tamaño y su poder de negociación en la cadena de valor, más limitado que el de los grandes agentes.

Enmienda 207**Propuesta de Reglamento****Artículo 26 — apartado 6***Texto de la Comisión**Enmienda*

6. Si un miembro de la empresa común distinto de la Unión incumple su compromiso de contribución, el director ejecutivo le informará por escrito y fijará un plazo razonable para que subsane dicho incumplimiento. Si, expirado dicho plazo, el miembro distinto de la Unión de que se trate sigue sin cumplir, el director ejecutivo informará a la Comisión con vistas a la posible adopción de medidas y comunicará al miembro afectado que está inhabilitado para votar en el consejo de administración de conformidad con el artículo 11, apartado 9.

6. Si un miembro de la empresa común distinto de la Unión incumple su compromiso de contribución, el director ejecutivo le informará por escrito y fijará un plazo razonable para que subsane dicho incumplimiento. Si, expirado dicho plazo, el miembro distinto de la Unión de que se trate sigue sin cumplir, el director ejecutivo informará a la Comisión **y a los Estados participantes** con vistas a la posible adopción de medidas y comunicará al miembro afectado que está inhabilitado para votar en el consejo de administración de conformidad con el artículo 11, apartado 9.

Enmienda 208**Propuesta de Reglamento****Artículo 28 — apartado 4***Texto de la Comisión**Enmienda*

4. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 3, los acuerdos, las decisiones y los contratos resultantes de la ejecución del presente Reglamento contendrán disposiciones que faculten expresamente a la Comisión, a la empresa común **correspondiente**, al Tribunal de Cuentas, a la Fiscalía Europea y a la OLAF a realizar dichas auditorías, controles in situ e investigaciones con arreglo a sus respectivas competencias.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 3, los acuerdos, las decisiones y los contratos resultantes de la ejecución del presente Reglamento contendrán disposiciones que faculten expresamente a la Comisión, a la empresa común **pertinente**, al Tribunal de Cuentas, a la Fiscalía Europea y a la OLAF a realizar dichas auditorías, controles in situ e investigaciones con arreglo a sus respectivas competencias, **sin elevar la carga administrativa de la empresa común**.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 209**Propuesta de Reglamento****Artículo 29 — párrafo primero***Texto de la Comisión*

Las auditorías del gasto en acciones indirectas se llevarán a cabo de conformidad con el [artículo 48] del Reglamento sobre Horizonte Europa como parte de las acciones indirectas de Horizonte Europa, en particular en consonancia con la estrategia de auditoría a la que se refiere el [artículo 48, apartado 2,] de dicho Reglamento.

Enmienda

Las auditorías del gasto en acciones indirectas se llevarán a cabo de conformidad con el [artículo 48] del Reglamento sobre Horizonte Europa como parte de las acciones indirectas de Horizonte Europa, en particular en consonancia con la estrategia de auditoría a la que se refiere el [artículo 48, apartado 2,] de dicho Reglamento, **sin elevar la carga administrativa de la empresa común.**

Enmienda 210**Propuesta de Reglamento****Artículo 30 — apartado 1***Texto de la Comisión*

1. El auditor interno de la Comisión ejercerá respecto de las empresas comunes las mismas funciones que respecto de la Comisión.

Enmienda

1. El auditor interno de la Comisión ejercerá respecto de las empresas comunes las mismas funciones que respecto de la Comisión, **y adoptará medidas para reducir la carga administrativa de las empresas comunes.**

Enmienda 211**Propuesta de Reglamento****Artículo 34 — apartado 1***Texto de la Comisión*

1. La empresa común deberá facilitar a las instituciones, órganos y organismos de la Unión acceso a toda la información relativa a las acciones indirectas que financie. Dicha información incluirá los resultados de los beneficiarios que participen en las acciones indirectas de la empresa común o cualquier otra información que se considere necesaria para el desarrollo, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas o los programas de la Unión. Estos derechos de acceso se limitarán a un uso no comercial y no competitivo y cumplirán las normas de confidencialidad aplicables.

Enmienda

1. La empresa común deberá facilitar a las instituciones, órganos y organismos de la Unión acceso a toda la información relativa a las acciones indirectas que financie. Dicha información incluirá los resultados de los beneficiarios que participen en las acciones indirectas de la empresa común o cualquier otra información que se considere necesaria para el desarrollo, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas o los programas de la Unión. Estos derechos de acceso se limitarán a un uso no comercial y no competitivo, **se atenderán a las normas de seguridad informática y de la información pertinentes, se harán valer de conformidad con los principios de necesidad y de proporcionalidad,** y cumplirán las normas de **protección de datos personales** y confidencialidad aplicables.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 212

Propuesta de Reglamento

Artículo 34 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. A efectos del desarrollo, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas o los programas de la Unión, la empresa común facilitará a la Comisión Europea la información incluida en las propuestas presentadas.

Enmienda

2. A efectos del desarrollo, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas o los programas de la Unión, la empresa común facilitará a la Comisión Europea la información incluida en las propuestas presentadas. **Todos los datos pertinentes relacionados con los proyectos presentados por las empresas comunes se incluirán en la base de datos única de Horizonte Europa.**

Enmienda 213

Propuesta de Reglamento

Artículo 35 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los recursos de personal se determinarán en el plan de plantilla de cada empresa común, en el que se indicarán el número de puestos temporales por grupo de funciones y grado y el número de agentes contractuales expresados en equivalentes a jornada completa, en consonancia con su presupuesto anual.

Enmienda

2. Los recursos de personal se determinarán en el plan de plantilla de cada empresa común, **que reflejará adecuadamente los números y los grados necesarios para garantizar los estándares más elevados de contratación en el sector**, y en el que se indicarán el número de puestos temporales por grupo de funciones y grado y el número de agentes contractuales expresados en equivalentes a jornada completa, en consonancia con su presupuesto anual **y teniendo en cuenta el principio de equilibrio de género.**

Enmienda 214

Propuesta de Reglamento

Artículo 40 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. La empresa común, sus órganos y su personal evitarán todo conflicto de intereses en la realización de sus actividades.

Enmienda

1. La empresa común, sus órganos y sus **miembros, así como** su personal evitarán todo conflicto de intereses en **el proceso decisorio referente a las actividades de la empresa común y asimismo** en la realización de **las mismas.**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 215

Propuesta de Reglamento

Artículo 40 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. El consejo de administración adoptará normas para prevenir, evitar y gestionar los conflictos de intereses relacionados con el personal de la empresa común, los miembros y otras personas que trabajen en el consejo de administración y en los demás órganos o grupos de la empresa común, de conformidad con las normas financieras de esta y con el Estatuto, por lo que respecta al personal.

Enmienda

2. El consejo de administración adoptará normas para prevenir, evitar y gestionar los conflictos de intereses relacionados con el personal de la empresa común, los miembros y otras personas que trabajen en el consejo de administración y en los demás órganos o grupos de la empresa común, de conformidad con **el presente Reglamento**, con las normas financieras de esta y con el Estatuto, por lo que respecta al personal.

Enmienda 216

Propuesta de Reglamento

Artículo 40 — apartado 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

2 bis. Los miembros del órgano científico consultivo y los directores ejecutivos pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada una declaración completa de sus actividades profesionales, intereses económicos y conflictos de intereses. Esta incluirá informaciones sobre su pertenencia a distintos comités y consejos de administración, así como informaciones sobre cualquier participación de carácter público que pudiera tener implicaciones en materia de política pública, o cuando dicha participación otorgue a la persona una importante influencia en los asuntos de la empresa o asociación. Los directores ejecutivos deberán tener una experiencia profesional que demuestre que tienen experiencia en el sector operativo pertinente de la empresa común pertinente.

Enmienda 217

Propuesta de Reglamento

Artículo 43 — apartado 4

Texto de la Comisión

4. Durante el procedimiento de liquidación, los activos de la empresa común se utilizarán para satisfacer sus deudas y cubrir los gastos de la liquidación. En caso de haber superávit, este se distribuirá entre quienes sean miembros de la empresa común en el momento de la liquidación de manera proporcional a su contribución financiera a esta. El superávit que reciba la Unión se restituirá al presupuesto **general** de **la Unión**.

Enmienda

4. Durante el procedimiento de liquidación, los activos de la empresa común se utilizarán para satisfacer sus deudas y cubrir los gastos de la liquidación. En caso de haber superávit, este se distribuirá entre quienes sean miembros de la empresa común en el momento de la liquidación de manera proporcional a su contribución financiera a esta. El excedente que reciba la Unión se restituirá al presupuesto de **Horizonte Europa**.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 218

Propuesta de Reglamento

Artículo 44 — apartado 1 — letra a

Texto de la Comisión

a) acelerar el proceso de innovación y el desarrollo de soluciones innovadoras de base biológica;

Enmienda

a) acelerar el proceso de **investigación e** innovación y el desarrollo de soluciones **sostenibles** innovadoras de base biológica;

Enmienda 219

Propuesta de Reglamento

Artículo 44 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) acelerar el despliegue en el mercado de las soluciones de base biológica maduras e innovadoras ya existentes;

Enmienda

b) acelerar el despliegue en el mercado de las soluciones **sostenibles** de base biológica maduras e innovadoras ya existentes;

Enmienda 220

Propuesta de Reglamento

Artículo 44 — apartado 1 — letra c

Texto de la Comisión

c) garantizar un alto nivel de desempeño ambiental de los sistemas industriales de base biológica.

Enmienda

c) garantizar un alto nivel de desempeño ambiental de los sistemas industriales **sostenibles** de base biológica.

Enmienda 221

Propuesta de Reglamento

Artículo 44 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión

a) aumentar la intensidad de las actividades interdisciplinarias de investigación e innovación a fin de aprovechar los beneficios de los avances en las ciencias de la vida y en otras disciplinas científicas para el desarrollo y la demostración de soluciones de base biológica sostenibles;

Enmienda

a) aumentar la intensidad de las actividades interdisciplinarias de investigación e innovación a fin de aprovechar los beneficios de los avances en las ciencias de la vida y en otras disciplinas científicas para el desarrollo y la demostración de soluciones de base biológica sostenibles **económica, medioambiental y socialmente**;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 222

Propuesta de Reglamento

Artículo 44 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

b) aumentar e integrar la capacidad de investigación e innovación de las partes interesadas de toda la Unión para explotar el potencial de la bioeconomía local;

Enmienda

b) aumentar e integrar la capacidad de investigación e innovación de las partes interesadas de toda la Unión para explotar el potencial de la bioeconomía local, **en coherencia con los objetivos de la Unión en materia climática, medioambiental y de biodiversidad**;

Enmienda 223

Propuesta de Reglamento

Artículo 44 — apartado 2 — letra c

Texto de la Comisión

c) aumentar la capacidad de investigación e innovación para abordar los retos medioambientales y desarrollar innovaciones de base biológica **más** sostenibles;

Enmienda

c) aumentar la capacidad de investigación e innovación para abordar los retos **económicos, sociales y** medioambientales y desarrollar innovaciones de base biológica sostenibles;

Enmienda 224

Propuesta de Reglamento

Artículo 44 — apartado 2 — letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) contribuir a la identificación de soluciones mediante la utilización de tecnologías y enfoques de emisiones negativas, y la absorción de carbono en los sistemas naturales y con otros beneficios medioambientales;

Enmienda 225

Propuesta de Reglamento

Artículo 44 — apartado 2 — letra d

Texto de la Comisión

d) reforzar la integración de los procesos de investigación e innovación de base biológica en las cadenas de valor industriales de la Unión;

Enmienda

d) reforzar la integración de los procesos de investigación e innovación de base biológica en las cadenas de valor industriales de la Unión, **al tiempo que se promueven unos niveles más elevados de sostenibilidad y circularidad**;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 226

Propuesta de Reglamento

Artículo 44 — apartado 2 — letra e

Texto de la Comisión

e) reducir el riesgo de la inversión en investigación e innovación para las empresas y los proyectos de base biológica;

Enmienda

e) reducir el riesgo de la inversión en investigación e innovación para las empresas y los proyectos de base biológica **y de carácter sostenible;**

Enmienda 227

Propuesta de Reglamento

Artículo 44 — apartado 2 — letra f

Texto de la Comisión

f) velar por que se tengan en cuenta las consideraciones medioambientales en el desarrollo y la ejecución de proyectos de investigación e innovación de base biológica.

Enmienda

f) velar por que se tengan en cuenta las consideraciones medioambientales **y la mitigación de las posibles repercusiones negativas** en el desarrollo y la ejecución de proyectos de investigación e innovación de base biológica, **a fin de contribuir a lograr los objetivos en materia de clima y energía de la Unión.**

Enmienda 228

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 — párrafo primero — letra c

Texto de la Comisión

c) apoyar proyectos multidisciplinares de investigación e innovación de gran repercusión que mejoren la innovación industrial en la industria de base biológica para cumplir los objetivos de la Empresa Común;

Enmienda

c) apoyar proyectos multidisciplinares de investigación e innovación de gran repercusión que mejoren la innovación industrial **y la sostenibilidad** en la industria de base biológica para cumplir los objetivos de la Empresa Común, **de acuerdo con los objetivos en materia de clima y energía de la Unión;**

Enmienda 229

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 — letra d

Texto de la Comisión

d) intensificar sus actividades de investigación e innovación a lo largo de toda la cadena de innovación, desde los niveles de madurez tecnológica bajos a los altos;

Enmienda

d) intensificar sus actividades de investigación e innovación a lo largo de toda la cadena de innovación, desde los niveles de madurez tecnológica bajos a los altos; **mitigar sus posibles repercusiones sociales y medioambientales negativas;**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 230**Propuesta de Reglamento****Artículo 45 — letra e***Texto de la Comisión*

- e) movilizar e integrar a los agentes de investigación e innovación de las zonas rurales, costeras y urbanas y de las regiones con un potencial sin explotar para el desarrollo de la industria de base biológica, a fin de cooperar en las actividades de los proyectos;

Enmienda

- e) movilizar e integrar a los agentes de investigación e innovación de las zonas rurales, costeras y urbanas y de las regiones, **en diversos niveles geográficos**, con un potencial sin explotar para el desarrollo de la industria de base biológica **sostenible**, a fin de cooperar en las actividades de los proyectos;

Enmienda 231**Propuesta de Reglamento****Artículo 45 — letra g***Texto de la Comisión*

- g) promover la comunicación y la colaboración entre los agentes de investigación e innovación y las partes interesadas industriales en el marco de la Empresa Común para concienciar sobre la rápida evolución del conocimiento y la tecnología y para facilitar la colaboración intersectorial y la adopción de las soluciones innovadoras de base biológica en el mercado;

Enmienda

- g) promover la comunicación y la colaboración entre los agentes de investigación e innovación y las partes interesadas industriales, **incluidas las pymes, las pequeñas organizaciones del sector primario y las organizaciones de la sociedad civil**, en el marco de la Empresa Común para concienciar sobre la rápida evolución del conocimiento y la tecnología y para facilitar la colaboración intersectorial y la adopción de las soluciones innovadoras **sostenibles** de base biológica en el mercado;

Enmienda 232**Propuesta de Reglamento****Artículo 45 — letra h***Texto de la Comisión*

- h) movilizar a las autoridades nacionales y regionales con capacidad para crear condiciones más favorables para que el mercado adopte las innovaciones de base biológica;

Enmienda

- h) movilizar a las autoridades nacionales y regionales con capacidad para crear condiciones más favorables para que el mercado adopte las innovaciones **sostenibles** de base biológica;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 233

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 — letra j

Texto de la Comisión

- j) comunicar y promover soluciones innovadoras de base biológica **a los diseñadores de las políticas, la industria, las ONG y los consumidores en general.**

Enmienda

- j) **publicar sus conclusiones y resultados de manera transparente y accesible, inclusive sobre sus repercusiones sociales y medioambientales en la Unión y en terceros países, y** comunicar y promover soluciones innovadoras **sostenibles** de base biológicas.

Enmienda 234

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 — letra b

Texto de la Comisión

- b) el Bio-based Industries Consortium (BIC, Consorcio de Industrias de Base Biológica), una organización sin ánimo de lucro constituida con arreglo al Derecho belga, con sede permanente en Bruselas (Bélgica), previa notificación de su decisión de adherirse **incondicionalmente** a la Empresa Común para una Europa Circular de Base Biológica mediante una carta de compromiso;

Enmienda

- b) el Bio-based Industries Consortium (BIC, Consorcio de Industrias de Base Biológica), una organización sin ánimo de lucro constituida con arreglo al Derecho belga, con sede permanente en Bruselas (Bélgica), previa notificación de su decisión de adherirse a la Empresa Común para una Europa Circular de Base Biológica mediante una carta de compromiso, **sin perjuicio de los derechos de los miembros, en particular las pymes, tal como establece el presente Reglamento y otros actos jurídicos de la Unión pertinentes;**

Enmienda 235

Propuesta de Reglamento

Artículo 49 — apartado 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión

1. No obstante la facultad decisoria del Consejo de Administración con respecto al plan de actividades adicionales con arreglo al artículo 16, apartado 2, letra l), y dentro del ámbito de aplicación del artículo 2, apartados 9 y 10, **el Bio-based Industries Consortium o sus entidades constituyentes o afiliadas** presentarán cada año una propuesta de actividades adicionales. Las actividades adicionales son aquellas que están directamente relacionadas con los proyectos y las actividades de la Empresa Común para una Europa Circular de Base Biológica, en particular:

Enmienda

1. No obstante la facultad decisoria del Consejo de Administración con respecto al plan de actividades adicionales con arreglo al artículo 16, apartado 2, letra l), y dentro del ámbito de aplicación del artículo 2, apartados 9 y 10, los **miembros distintos de la Unión** presentarán cada año una propuesta de actividades adicionales. Las actividades adicionales son aquellas que están directamente relacionadas con los proyectos y las actividades de la Empresa Común para una Europa Circular de Base Biológica, en particular:

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 236**Propuesta de Reglamento****Artículo 49 — apartado 1 — letra b***Texto de la Comisión*

b) inversiones en una nueva planta de producción innovadora y sostenible o en un proyecto emblemático;

Enmienda

b) inversiones en una nueva planta de producción innovadora y sostenible o en un proyecto emblemático, **incluyendo una planta piloto y de demostración innovadora;**

Enmienda 237**Propuesta de Reglamento****Artículo 49 — apartado 1 — letra e***Texto de la Comisión*

e) actividades de comunicación, difusión y concienciación.

Enmienda

e) actividades de comunicación, difusión y concienciación **entre las pymes y el público en general.**

Enmienda 238**Propuesta de Reglamento****Artículo 52 — apartado 2***Texto de la Comisión*

2. El Consejo de Administración elegirá a su presidencia por un período de dos años.

Enmienda

2. El Consejo de Administración elegirá a su presidencia **de entre sus miembros** por un período de dos años.

Enmienda 239**Propuesta de Reglamento****Artículo 52 — apartado 4***Texto de la Comisión*

4. Además de las reuniones a las que se refiere el apartado 2, el Consejo de Administración celebrará también una reunión estratégica al menos una vez al año con el objetivo principal de determinar cuáles son los retos y las oportunidades para una industria de base biológica sostenible y proporcionar orientación estratégica adicional a la Empresa Común para una Europa Circular de Base Biológica.

Enmienda

4. Además de las reuniones a las que se refiere el apartado 3, el Consejo de Administración celebrará también una reunión estratégica al menos una vez al año con el objetivo principal de determinar cuáles son los retos y las oportunidades para una industria de base biológica sostenible y proporcionar orientación estratégica adicional a la Empresa Común para una Europa Circular de Base Biológica, **en particular sobre la explotación de todo el potencial de los agentes de toda Europa.**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 240

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 — apartado 5

Texto de la Comisión

5. En la reunión estratégica se invitará a los directores generales o los responsables con poder de decisión de las principales empresas de base biológica europeas **y** de la Comisión. Las presidencias del Grupo de Representantes de los Estados, del Comité Científico y de los Grupos de Despliegue **podrán ser invitadas en calidad de** observadoras.

Enmienda

5. En la reunión estratégica se invitará a los directores generales o los responsables con poder de decisión de las principales empresas de base biológica europeas, de la Comisión y, si procede, **a expertos externos independientes y a otras partes interesadas pertinentes, inclusive de la sociedad civil y la comunidad investigadora**. Las presidencias del Grupo de Representantes de los Estados, del Comité Científico y de los Grupos de Despliegue **serán** observadoras **permanentes**.

Enmienda 241

Propuesta de Reglamento

Artículo 53 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. La presidencia del Comité Científico se elegirá por un período de dos años.

Enmienda

3. La presidencia del Comité Científico se elegirá **de entre sus miembros** por un período de dos años.

Enmienda 242

Propuesta de Reglamento

Artículo 53 — apartado 4

Texto de la Comisión

4. El Comité Científico creará un grupo de trabajo compuesto por miembros con los perfiles adecuados para ayudar a garantizar que se preste la atención suficiente a todos los aspectos del programa de trabajo relacionados con la sostenibilidad. **Siempre que sea posible**, el asesoramiento del Comité Científico sobre el programa de trabajo incluirá aspectos relacionados con la circularidad, la sostenibilidad medioambiental y la conservación y mejora de la biodiversidad, así como aspectos más amplios de la sostenibilidad de los sistemas de base biológica y las cadenas de valor conexas.

Enmienda

4. El Comité Científico creará un grupo de trabajo compuesto por miembros con los perfiles adecuados para ayudar a garantizar que se preste la atención suficiente a todos los aspectos del programa de trabajo relacionados con la sostenibilidad. El asesoramiento del Comité Científico sobre el programa de trabajo incluirá aspectos relacionados con **la limitada disponibilidad de los recursos naturales**, la circularidad, la sostenibilidad medioambiental y la conservación y mejora de la biodiversidad, **la calidad de las tierras, el suelo y el agua**, así como aspectos más amplios de **las repercusiones climáticas y sociales y de** la sostenibilidad de los sistemas de base biológica y las cadenas de valor conexas.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 243**Propuesta de Reglamento****Artículo 54 — apartado 1***Texto de la Comisión*

1. Se crearán uno o más Grupos de Despliegue con arreglo al artículo 21. El papel de los Grupos de Despliegue es asesorar al Consejo de Administración sobre cuestiones esenciales para que el mercado adopte la innovación de base biológica, y promover el despliegue de soluciones de base biológica sostenibles.

Enmienda

1. Se crearán uno o más Grupos de Despliegue con arreglo al artículo 21. El papel del Grupo de Despliegue es asesorar al Consejo de Administración sobre cuestiones esenciales para que el mercado adopte la innovación **sostenible** de base biológica, y promover el despliegue de soluciones de base biológica sostenibles.

Enmienda 244**Propuesta de Reglamento****Artículo 54 — apartado 2***Texto de la Comisión*

2. La composición de los Grupos de Despliegue deberá garantizar un enfoque temático adecuado y la representatividad de las partes interesadas del ámbito de la innovación de base biológica. Las partes interesadas distintas de los miembros del Bio-based Industries Consortium, o sus entidades constituyentes o afiliadas, podrán manifestar su interés en ser miembros de un Grupo de Despliegue. El Consejo de Administración indicará el tamaño y la composición previstos de los Grupos de Despliegue, la duración de los mandatos y la posibilidad de renovación de sus miembros, y seleccionará a estos. La lista de miembros estará a disposición del público.

Enmienda

2. La composición de los Grupos de Despliegue deberá garantizar un enfoque temático adecuado y la representatividad de las partes interesadas del ámbito de la innovación de base biológica. Las partes interesadas distintas de los miembros del Bio-based Industries Consortium, o sus entidades constituyentes o afiliadas, podrán manifestar su interés en ser miembros de un Grupo de Despliegue, **garantizándose la representación de las pymes y de las organizaciones de la sociedad civil. Con la composición de los Grupos de Despliegue se procurará la más amplia representación de partes interesadas, incluido el sector primario (agricultura, acuicultura, pesca y silvicultura), así como los proveedores de desechos, residuos y flujos laterales, las autoridades regionales y los inversores, con el fin de evitar fallos de mercado y procesos de base biológica insostenibles.** El Consejo de Administración indicará el tamaño y la composición previstos de los Grupos de Despliegue, la duración de los mandatos y la posibilidad de renovación de sus miembros, y seleccionará a estos, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del presente Reglamento.** La lista de miembros estará a disposición del público.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 245

Propuesta de Reglamento

Artículo 54 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Grupos de Despliegue se reunirán por lo menos una vez al año en una reunión física o virtual. En la primera reunión, los Grupos de Despliegue adoptarán su reglamento interno. Dicho reglamento interno deberá ser aprobado por el Consejo de Administración. Se convocarán reuniones extraordinarias de los Grupos de Despliegue a instancias del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá solicitar la participación de otras personas en las reuniones extraordinarias. La lista de asistentes a dichas reuniones extraordinarias estará a disposición del público.

Enmienda

3. Los Grupos de Despliegue se reunirán por lo menos una vez al año en una reunión física o virtual. En la primera reunión, los Grupos de Despliegue adoptarán su reglamento interno. Dicho reglamento interno deberá ser aprobado por el Consejo de Administración. Se convocarán reuniones extraordinarias de los Grupos de Despliegue a instancias del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá solicitar la participación de otras personas en las reuniones extraordinarias. **El orden del día, el acta y la lista de asistentes a dichas reuniones extraordinarias estarán a disposición del público.**

Enmienda 246

Propuesta de Reglamento

Artículo 54 — apartado 5

Texto de la Comisión

5. A instancias del Consejo de Administración, los Grupos de Despliegue formularán recomendaciones sobre las cuestiones relacionadas con el despliegue de la innovación de base biológica. Asimismo, los Grupos de Despliegue podrán formular recomendaciones al Consejo de Administración por iniciativa propia en cualquier momento.

Enmienda

5. A instancias del Consejo de Administración, el Grupo de Despliegue formulará recomendaciones sobre las cuestiones relacionadas con el despliegue de la innovación **sostenible** de base biológica sostenible. Asimismo, los Grupos de Despliegue podrán formular recomendaciones al Consejo de Administración por iniciativa propia en cualquier momento.

Enmienda 247

Propuesta de Reglamento

Artículo 55 — apartado 1 — letra a

Texto de la Comisión

a) contribuir a reducir la huella ecológica de la aviación acelerando el desarrollo de tecnologías aeronáuticas climáticamente neutras para su despliegue lo antes posible, contribuyendo así significativamente a la consecución de los objetivos generales del Pacto Verde Europeo ⁽⁴⁷⁾, en particular en relación con la reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero a escala de la Unión de como mínimo el 55 % de aquí a 2030 en comparación con los niveles de 1990, y con la trayectoria hacia la neutralidad climática de aquí a 2050;

Enmienda

a) contribuir a reducir la huella ecológica de la aviación acelerando el desarrollo de tecnologías aeronáuticas climáticamente neutras para su despliegue lo antes posible, contribuyendo así significativamente a la consecución de los objetivos generales del Pacto Verde Europeo ⁽⁴⁷⁾, en particular en relación con la reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero a escala de la Unión de como mínimo el 55 % de aquí a 2030 en comparación con los niveles de 1990, y con la trayectoria hacia la neutralidad climática de aquí a 2050 **a más tardar**;

⁽⁴⁷⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, COM(2019)0640 final.

⁽⁴⁷⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, COM(2019)0640 final.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 248

Propuesta de Reglamento

Artículo 55 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión

- b) hacer que las actividades de investigación e innovación relacionadas con la aeronáutica contribuyan a la competitividad sostenible a escala mundial de la industria de la aviación de la Unión, y que las tecnologías aeronáuticas climáticamente neutras cumplan los requisitos pertinentes en materia de seguridad operacional de la aviación⁽⁴⁸⁾ y sigan siendo un medio seguro, fiable, rentable y eficiente de transporte de pasajeros y mercancías;

⁽⁴⁸⁾ Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea.

Enmienda

- b) hacer que las actividades de investigación e innovación relacionadas con la aeronáutica contribuyan a la competitividad sostenible a escala mundial de la industria de la aviación de la Unión, y que las tecnologías aeronáuticas climáticamente neutras cumplan los requisitos pertinentes en materia de seguridad operacional de la aviación⁽⁴⁸⁾ y sigan siendo un medio **competitivo**, seguro, fiable, **sostenible, asequible**, rentable y eficiente de transporte de pasajeros y mercancías;

⁽⁴⁸⁾ Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea.

Enmienda 249

Propuesta de Reglamento

Artículo 55 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión

- a) integrar y demostrar innovaciones tecnológicas disruptivas en las aeronaves, capaces de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en no menos de un 30 % de aquí a 2030, en comparación con la tecnología más avanzada de 2020, allanando el terreno hacia una aviación climáticamente neutra de aquí a 2050;

Enmienda

- a) integrar y demostrar innovaciones tecnológicas disruptivas en las aeronaves, capaces de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero, **incluidos los impactos no provocados por el CO₂**, en no menos de un 30 % de aquí a 2030, en comparación con la tecnología más avanzada de 2020, allanando el terreno hacia una aviación climáticamente neutra de aquí a 2050;

Enmienda 250

Propuesta de Reglamento

Artículo 55 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

- b) garantizar que la madurez tecnológica de las innovaciones y su posible madurez industrial puedan apoyar el lanzamiento de nuevos productos y servicios disruptivos de aquí a 2035, con el objetivo de sustituir el 75 % de la flota operativa de aquí a 2050 y desarrollar un sistema europeo de aviación innovador, fiable, seguro y rentable capaz de cumplir el objetivo de neutralidad climática de aquí a 2050;

Enmienda

- b) garantizar que la madurez tecnológica de las innovaciones y su posible madurez industrial puedan apoyar el lanzamiento de nuevos productos y servicios disruptivos de aquí a 2035, con el objetivo de sustituir el 75 % de la flota operativa de aquí a 2050 y desarrollar un sistema europeo de aviación innovador, fiable, seguro y rentable capaz de cumplir el objetivo de neutralidad climática de aquí a 2050 **a más tardar**;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 251

Propuesta de Reglamento

Artículo 55 — apartado 2 — letra c

Texto de la Comisión

c) ampliar y fomentar la integración de las cadenas de valor de la investigación y las innovaciones en el ámbito de la aviación climáticamente neutra, incluidos el mundo académico, las organizaciones de investigación, la industria y las pymes, también aprovechando las sinergias con otros programas nacionales y europeos relacionados.

Enmienda

c) ampliar y fomentar la integración de las cadenas de valor de la investigación y las innovaciones en el ámbito de la aviación climáticamente neutra, incluidos el mundo académico, las organizaciones de investigación, la industria y, las pymes, **las empresas emergentes, las organizaciones de la sociedad civil y los agentes sociales**, también aprovechando las sinergias con otros programas nacionales y europeos relacionados **y apoyando la adopción de capacidades relacionadas con la industria en toda la cadena de valor;**

Enmienda 252

Propuesta de Reglamento

Artículo 55 — apartado 2 — letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) promover empleo de calidad en el sector de la aviación, así como recuperar y generar crecimiento, dada su especial importancia para la recuperación de la Unión y para la consecución de sus objetivos climáticos y medioambientales;

Enmienda 253

Propuesta de Reglamento

Artículo 56 — letra a

Texto de la Comisión

a) publicar en los sitios web pertinentes toda la información necesaria para preparar y presentar propuestas dirigidas a ella;

Enmienda

a) publicar en los sitios web pertinentes toda la información necesaria para preparar y presentar propuestas dirigidas a ella **de forma transparente y sencilla;**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 254**Propuesta de Reglamento****Artículo 56 — letra b***Texto de la Comisión*

b) comprobar y evaluar el progreso tecnológico hacia la consecución de los objetivos generales y específicos indicados en el artículo 55 y facilitar el pleno acceso a los datos y la información de cara al seguimiento independiente de las repercusiones de la investigación y la innovación en el ámbito de la aviación, **llevado a cabo bajo la supervisión directa de la Comisión;**

Enmienda

b) comprobar y evaluar el progreso tecnológico hacia la consecución de los objetivos generales y específicos indicados en el artículo 55 y facilitar el pleno acceso a los datos y la información de cara al seguimiento independiente de las repercusiones de la investigación y la innovación en el ámbito de la aviación;

Enmienda 255**Propuesta de Reglamento****Artículo 56 — letra c***Texto de la Comisión*

c) ayudar a la Comisión, a instancias de esta, a coordinar el establecimiento y el desarrollo de reglamentos y normas que favorezcan la adopción en el mercado de las soluciones de aviación limpia, en particular realizando estudios y simulaciones y proporcionando asesoramiento técnico, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de eliminar los obstáculos a la entrada en el mercado.

Enmienda

c) **aportar información** a la Comisión **y asistirla**, a instancias de esta, **con miras** a coordinar el establecimiento y el desarrollo de reglamentos y normas que favorezcan la adopción en el mercado de las soluciones de aviación limpia, en particular realizando estudios y simulaciones y proporcionando asesoramiento técnico, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de eliminar los obstáculos a la entrada en el mercado;

Enmienda 256**Propuesta de Reglamento****Artículo 56 — letra c bis (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

c bis) desarrollar mecanismos para reforzar la coordinación y la conformidad entre las actividades de la Empresa Común para una Aviación Limpia y la ejecución de los planes nacionales de recuperación;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 257

Propuesta de Reglamento

Artículo 56 — letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) promover la coordinación con los programas nacionales de investigación e innovación, propiciando una hoja de ruta de colaboración en etapas iniciales de los procesos y la ejecución conjunta de algunas actividades para maximizar el efecto multiplicador de la sincronización de programas de investigación.

Enmienda 258

Propuesta de Reglamento

Artículo 57 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) los miembros fundadores enumerados en el anexo I, previa notificación de su decisión de adherirse **incondicionalmente** a la Empresa Común para una Aviación Limpia mediante una carta de compromiso;

b) los miembros fundadores enumerados en el anexo I, previa notificación de su decisión de adherirse a la Empresa Común para una Aviación Limpia mediante una carta de compromiso, **basándose la adhesión en un equilibrio justo entre la financiación de la Unión recibida y la contribución en especie comprometida, y sin perjuicio de los derechos de otros miembros, tal como establecen el presente Reglamento y otros actos jurídicos de la Unión pertinentes;**

Enmienda 259

Propuesta de Reglamento

Artículo 60 — apartado 1 — letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) actividades **cubiertas por las acciones indirectas** de la Empresa Común para una Aviación Limpia, **pero no financiadas en el marco de esas acciones indirectas;**

a) actividades **que cubran toda la parte financiada por entidades ajenas a la Unión** de la Empresa Común para una Aviación Limpia **y que contribuyan a la realización del programa de trabajo de la Empresa Común;**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 260

Propuesta de Reglamento

Artículo 60 — apartado 1 — letra d

Texto de la Comisión

d) proyectos privados de investigación e innovación que complementen proyectos de la agenda estratégica de investigación e innovación;

Enmienda

d) proyectos privados de investigación e innovación que complementen proyectos de la agenda estratégica de investigación e innovación, **así como actividades que contribuyan a la adopción de capacidades específicas de la industria en toda la cadena de valor**;

Enmienda 261

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 — letra d

Texto de la Comisión

d) el Órgano Consultivo Europeo para una Aviación Limpia;

Enmienda

d) el Órgano **Científico** Consultivo Europeo para una Aviación Limpia;

Enmienda 262

Propuesta de Reglamento

Artículo 62 — letra b

Texto de la Comisión

b) **nueve** representantes de los miembros distintos de la Unión elegidos por los miembros fundadores y los miembros asociados de entre sus filas, garantizando una representación equilibrada de la cadena de valor aeronáutica, tales como **integradores** de aeronaves, fabricantes de motores y fabricantes de equipos; el Consejo de Administración establecerá en su reglamento interno un mecanismo de rotación para la asignación de las plazas de los miembros distintos de la Unión; entre los representantes seleccionados figurarán al menos **un representante** de las pymes europeas, un representante de las organizaciones de investigación y un representante de las instituciones académicas.

Enmienda

b) **doce** representantes de los miembros distintos de la Unión elegidos por los miembros fundadores y los miembros asociados de entre sus filas, garantizando una representación equilibrada de la cadena de valor aeronáutica, tales como **fabricantes** de aeronaves, fabricantes de motores y fabricantes de equipos; el Consejo de Administración establecerá en su reglamento interno un mecanismo de rotación para la asignación de las plazas de los miembros distintos de la Unión **teniendo en cuenta el equilibrio de género**; entre los representantes seleccionados figurarán al menos **dos representantes** de las pymes europeas, **un representante de los miembros asociados**, un representante de las organizaciones de investigación y un representante de las instituciones académicas.

Enmienda 263

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) promover la adopción en el mercado de las tecnologías y las soluciones, a fin de contribuir a la consecución de **los objetivos del Pacto Verde y de garantizar la consecución de los objetivos específicos de la Empresa Común** indicados en el artículo 55;

Enmienda

b) promover la adopción en el mercado de las tecnologías y las soluciones, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos específicos de la Empresa Común indicados en el artículo 55 **en consonancia con los objetivos del Pacto Verde**;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 264

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 — apartado 2 — parte introductoria

Texto de la Comisión

2. El Consejo de Administración decidirá, en relación con la ejecución del programa y la consecución de los objetivos de la Empresa Común para una Aviación Limpia, en particular:

Enmienda

2. El Consejo de Administración **evaluará y** decidirá, en relación con la ejecución del programa y la consecución de los objetivos de la Empresa Común para una Aviación Limpia, en particular:

Enmienda 265

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión

a) sobre la agenda estratégica de investigación e innovación y sus posibles modificaciones y sobre el programa de trabajo, incluidas las convocatorias de propuestas abiertas;

Enmienda

a) sobre la agenda estratégica de investigación e innovación y sus posibles modificaciones y sobre el programa de trabajo, incluidas las convocatorias de propuestas abiertas, previa consulta al **Órgano Científico Consultivo para una Aviación Limpia**;

Enmienda 266

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

b) sobre la planificación estratégica plurianual de las convocatorias de aviación limpia y su adecuación a los objetivos de Horizonte Europa y sobre los programas de trabajo conexos y las prioridades técnicas y acciones de investigación, incluidas las convocatorias de propuestas abiertas;

Enmienda

b) sobre la planificación estratégica plurianual de las convocatorias de aviación limpia y su adecuación a **las prioridades y los objetivos generales de la Unión, así como a** los objetivos de Horizonte Europa y sobre los programas de trabajo conexos y las prioridades técnicas y acciones de investigación, incluidas las convocatorias de propuestas abiertas;

Enmienda 267

Propuesta de Reglamento

Artículo 65 — apartado 1 — letra a

Texto de la Comisión

a) **un número adecuado de** representantes de la Comisión y de organismos de la Unión, según decidan los representantes de la Unión en el Consejo de Administración;

Enmienda

a) **dos representantes** de la Comisión y de organismos de la Unión, según decidan los representantes de la Unión en el Consejo de Administración;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 268**Propuesta de Reglamento****Artículo 65 — apartado 1 — letra c***Texto de la Comisión*

- c) dos altos representantes de la Empresa Común para una Aviación Limpia, por delegación del Director Ejecutivo;

Enmienda

- c) dos altos representantes de la Empresa Común para una Aviación Limpia **en calidad de observadores**, por delegación del Director Ejecutivo;

Enmienda 269**Propuesta de Reglamento****Artículo 65 — apartado 5***Texto de la Comisión*

5. El Comité Técnico **elaborará y mantendrá** la hoja de ruta tecnológica y la estrategia del programa. Propondrá y preparará para su aprobación por el Consejo de Administración, según proceda, el ámbito y la programación de las acciones de investigación, la estrategia técnica y la hoja de ruta de investigación general de la Empresa Común para una Aviación Limpia. El seguimiento de las actividades podrá delegarse en un miembro del Consejo de Administración.

Enmienda

5. El Comité Técnico **actualizará y perfeccionará** la hoja de ruta tecnológica y la estrategia del programa **en consonancia con los progresos técnicos**. Propondrá y preparará para su aprobación por el Consejo de Administración, según proceda, el ámbito y la programación de las acciones de investigación, la estrategia técnica y la hoja de ruta de investigación general de la Empresa Común para una Aviación Limpia. El seguimiento de las actividades podrá delegarse en un miembro del Consejo de Administración.

Enmienda 270**Propuesta de Reglamento****Artículo 65 — apartado 6 — letra a***Texto de la Comisión*

- a) preparar las propuestas de modificación de la agenda estratégica de investigación e innovación que sean necesarias para que el Consejo de Administración delibere y tome la decisión final;

Enmienda

- a) preparar, **sobre la base de una amplia consulta a las partes interesadas**, las propuestas de modificación de la agenda estratégica de investigación e innovación que sean necesarias para que el Consejo de Administración delibere y tome la decisión final;

Enmienda 271**Propuesta de Reglamento****Artículo 65 — apartado 6 — letra b***Texto de la Comisión*

- b) preparar propuestas de las prioridades técnicas y las acciones de investigación que han de incluirse en el programa de trabajo, indicando también los temas de investigación de las convocatorias de propuestas abiertas;

Enmienda

- b) preparar, **sobre la base de una amplia consulta a las partes interesadas**, propuestas de las prioridades técnicas y las acciones de investigación que han de incluirse en el programa de trabajo, indicando también los temas de investigación de las convocatorias de propuestas abiertas;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 272

Propuesta de Reglamento

Artículo 65 — apartado 6 — letra d

Texto de la Comisión

d) presentar al Consejo de Administración, para que delibere y tome la decisión final, propuestas sobre la revisión u optimización del ámbito técnico del programa para **adecuar el** programa de trabajo y los objetivos de la Empresa Común para una Aviación Limpia **al programa de trabajo general** de Horizonte Europa y los programas de trabajo relacionados de otras asociaciones europeas;

Enmienda

d) presentar al Consejo de Administración, para que delibere y tome la decisión final, **sobre la base de revisiones de rendimiento independientes y de análisis del impacto potencial del programa**, propuestas sobre la revisión u optimización **de la agenda estratégica de investigación e innovación** y del ámbito técnico del programa para **mantener la adecuación del** programa de trabajo **con** los objetivos de la Empresa Común para una Aviación Limpia, **con los objetivos generales** de Horizonte Europa y **con** los programas de trabajo relacionados de otras asociaciones europeas;

Enmienda 273

Propuesta de Reglamento

Artículo 66 — parte introductoria

Texto de la Comisión

Además de las tareas indicadas en el artículo 18, el Director Ejecutivo de la Empresa Común para una Aviación Limpia tendrá las tareas siguientes:

Enmienda

Además de las tareas indicadas en el artículo 18, el Director Ejecutivo de la Empresa Común para una Aviación Limpia tendrá las tareas siguientes, **bajo las orientaciones y la dirección del Consejo de Administración:**

Enmienda 274

Propuesta de Reglamento

Artículo 66 — letra d

Texto de la Comisión

d) **facilitar la acción coordinadora de** la Comisión, de acuerdo con el asesoramiento del Comité Técnico, entre las actividades de la Empresa Común para una Aviación Limpia y las actividades de investigación e innovación pertinentes en el marco de Horizonte Europa, con el fin de evitar duplicaciones y **de** promover sinergias;

Enmienda

d) **encargarse, en estrecha cooperación con** la Comisión, **y** de acuerdo con el asesoramiento del Comité Técnico, **de la coordinación** entre las actividades de la Empresa Común para una Aviación Limpia y las actividades de investigación e innovación pertinentes en el marco de Horizonte Europa, con el fin de **orientarlas y ejecutarlas para** evitar duplicaciones y promover sinergias, **y de definir los mecanismos operativos apropiados para conectar los temas de investigación colaborativa y los proyectos resultantes de la agenda estratégica de investigación e innovación;**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 275
Propuesta de Reglamento
Artículo 66 — letra g

Texto de la Comisión

g) garantizar que la Empresa Común facilite el pleno acceso a los datos y la información para el seguimiento independiente de las repercusiones de las acciones de investigación e innovación en el ámbito de la aviación, **llevado a cabo bajo la supervisión directa de la Comisión**, y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la independencia de este proceso respecto de la propia Empresa Común para una Aviación Limpia, por ejemplo mediante contratación pública, evaluaciones o exámenes independientes o análisis ad hoc; el informe de seguimiento y evaluación del programa se presentará al Consejo de Administración una vez al año;

Enmienda

g) garantizar que la Empresa Común facilite el pleno acceso a los datos y la información para el seguimiento independiente de las repercusiones de las acciones de investigación e innovación en el ámbito de la aviación, y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la independencia de este proceso respecto de la propia Empresa Común para una Aviación Limpia, por ejemplo mediante contratación pública, evaluaciones o exámenes independientes o análisis ad hoc, **sin añadir carga administrativa alguna a la Empresa Común**; el informe de seguimiento y evaluación del programa se presentará al Consejo de Administración una vez al año;

Enmienda 276
Propuesta de Reglamento
Artículo 68 — título

Texto de la Comisión

El Órgano Consultivo Europeo para una Aviación Limpia

Enmienda

El Órgano **Científico** Consultivo Europeo para una Aviación Limpia

Enmienda 277
Propuesta de Reglamento
Artículo 68 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Órgano Consultivo Europeo para una Aviación Limpia **será el órgano científico consultivo de la Empresa Común para una Aviación Limpia creado** de conformidad con **la letra a) del artículo 19, apartado 1**.

Enmienda

1. El Órgano **Científico** Consultivo Europeo para una Aviación Limpia **se creará** de conformidad con **el artículo 19**.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 278

Propuesta de Reglamento

Artículo 68 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. El Órgano Consultivo Europeo para una Aviación Limpia no tendrá más de quince miembros permanentes.

Enmienda

2. El Órgano **Científico** Consultivo Europeo para una Aviación Limpia no tendrá más de quince miembros permanentes que **no sean miembros de alguno de los restantes órganos de la Empresa Común para una Aviación Limpia**.

Enmienda 279

Propuesta de Reglamento

Artículo 68 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. La presidencia del Órgano Consultivo Europeo para una Aviación Limpia se elegirá por un período de dos años.

Enmienda

3. La presidencia del Órgano **Científico** Consultivo Europeo para una Aviación Limpia se elegirá **de entre sus miembros permanentes** por un período de dos años.

Enmienda 280

Propuesta de Reglamento

Artículo 68 — apartado 4

Texto de la Comisión

4. Un representante de la AESA será miembro permanente del Órgano Consultivo Europeo para una Aviación Limpia.

Enmienda

4. Un representante de la AESA será miembro permanente del Órgano **Científico** Consultivo Europeo para una Aviación Limpia.

Enmienda 281

Propuesta de Reglamento

Artículo 68 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Al menos un experto científico contará con formación en ciencias del medio ambiente y el clima en el contexto de la aviación.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 282**Propuesta de Reglamento****Artículo 71 — apartado 1 — letra a***Texto de la Comisión*

- a) contribuir a alcanzar los objetivos del Plan del Objetivo Climático para 2030 ⁽⁵¹⁾ **y** del Pacto Verde Europeo ⁽⁵²⁾, promoviendo la ambición de la Unión de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero hasta como mínimo un 55 % por debajo de los niveles de 1990 para 2030, **así como** la neutralidad climática de aquí a 2050;

⁽⁵¹⁾ COM(2020)0562 final.

⁽⁵²⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, COM(2019)0640 final.

Enmienda

- a) contribuir a alcanzar los objetivos del Plan del Objetivo Climático para 2030 ⁽⁵¹⁾, del Pacto Verde Europeo ⁽⁵²⁾ **y de la Ley Europea del Clima, promoviendo la ambición de la Unión en lo que respecta al ahorro por eficiencia energética y la expansión de las energías renovables**, y de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero hasta como mínimo un 55 % por debajo de los niveles de 1990 para 2030, **y alcanzar** la neutralidad climática de aquí a 2050 **a más tardar**;

⁽⁵¹⁾ COM(2020)0562 final.

⁽⁵²⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, COM(2019)0640 final.

Enmienda 283**Propuesta de Reglamento****Artículo 71 — apartado 1 — letra b***Texto de la Comisión*

- b) contribuir a la puesta en ejecución de la estrategia del hidrógeno para una Europa climáticamente neutra, presentada por la Comisión **Europea** en 2020 ⁽⁵³⁾;

⁽⁵³⁾ COM(2020)0301 final: Una estrategia del hidrógeno para una Europa climáticamente neutra.

Enmienda

- b) contribuir a la puesta en ejecución de la estrategia del hidrógeno para una Europa climáticamente neutra, presentada por la Comisión en 2020 ⁽⁵³⁾, **de la Estrategia de la UE para la Integración del Sistema Energético y de la Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de mayo de 2021, sobre una estrategia europea para el hidrógeno**;

⁽⁵³⁾ COM(2020)0301 final: Una estrategia del hidrógeno para una Europa climáticamente neutra.

Enmienda 284**Propuesta de Reglamento****Artículo 71 — apartado 1 — letra c***Texto de la Comisión*

- c) reforzar la competitividad de la cadena de valor del hidrógeno limpio de la Unión, con vistas a apoyar en particular a las pymes implicadas y a acelerar la entrada en el mercado de las soluciones limpias, innovadoras **y** competitivas;

Enmienda

- c) **desarrollar y reforzar el liderazgo y** la competitividad de la cadena de valor del hidrógeno limpio de la Unión, con vistas a apoyar en particular a las pymes **y las empresas emergentes** implicadas y a acelerar **la investigación, el desarrollo y** la entrada en el mercado de las soluciones limpias, innovadoras, competitivas **y energéticamente eficientes**;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 285

Propuesta de Reglamento

Artículo 71 — apartado 1 — letra d

Texto de la Comisión

d) fomentar las aplicaciones de producción, distribución, almacenamiento y uso final de hidrógeno limpio.

Enmienda

d) fomentar las aplicaciones de producción, distribución, **transporte**, almacenamiento y uso final de hidrógeno limpio.

Enmienda 286

Propuesta de Reglamento

Artículo 71 — apartado 1 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) acelerar las actividades de investigación e innovación para la producción de hidrógeno procedente de fuentes renovables;

Enmienda 287

Propuesta de Reglamento

Artículo 71 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión

a) mejorar, mediante la investigación y la innovación, la rentabilidad, la fiabilidad, la cantidad y la calidad de las soluciones de hidrógeno limpio, incluida la producción, la distribución, el almacenamiento y los usos finales desarrollados en la Unión, como son unos electrolizadores de hidrógeno más eficientes y más baratos y unas aplicaciones industriales y de transporte también más baratas;

Enmienda

a) mejorar, mediante la investigación y la innovación, la rentabilidad, **la asequibilidad**, la fiabilidad, la cantidad y la calidad de las soluciones de hidrógeno limpio, incluida la producción, la distribución, **el transporte**, el almacenamiento y los usos finales desarrollados en la Unión, como son unos electrolizadores de hidrógeno más eficientes y más baratos, **una reducción del consumo de energía y de las pérdidas por conversión**, unas aplicaciones industriales y de transporte **aéreo, marítimo y pesado** también más baratas **y unas tecnologías del hidrógeno innovadoras y limpias, así como una seguridad y disponibilidad de su producción, transporte y almacenamiento;**

Enmienda 288

Propuesta de Reglamento

Artículo 71 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

b) reforzar el conocimiento y la capacidad de los agentes científicos e industriales a lo largo de la cadena de valor del hidrógeno de la Unión;

Enmienda

b) reforzar el conocimiento y la capacidad de los agentes científicos e industriales a lo largo de la cadena de valor del hidrógeno de la Unión, **apoyando al mismo tiempo la adopción de capacidades relacionadas con la industria;**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 289**Propuesta de Reglamento****Artículo 71 — apartado 2 — letra c***Texto de la Comisión*

c) realizar demostraciones de soluciones de hidrógeno limpio con vistas al despliegue local, regional y a escala de la Unión, abordando la producción, la distribución, el almacenamiento y el uso renovables para el transporte y las industrias intensivas en energía, así como otras aplicaciones;

Enmienda

c) realizar demostraciones de soluciones de hidrógeno limpio con vistas al despliegue local, regional y a escala de la Unión, abordando la producción, la distribución, **el transporte**, el almacenamiento, **las tecnologías de emisiones negativas** y el uso renovables para **los sectores con emisiones difíciles de reducir como** el transporte **marítimo, aéreo y pesado**, y las industrias intensivas en energía, así como otras aplicaciones;

Enmienda 290**Propuesta de Reglamento****Artículo 71 — apartado 2 — letra c bis (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

c bis) aumentar las inversiones innovadoras en los sectores de uso final, haciendo especial hincapié en el sector del transporte, en apoyo de soluciones y tecnologías pioneras;

Enmienda 291**Propuesta de Reglamento****Artículo 71 — apartado 2 — letra d***Texto de la Comisión*

d) aumentar la concienciación, la aceptación y la adopción de las soluciones de hidrógeno limpio en los sectores público y privado, en particular mediante la cooperación con otras asociaciones europeas en el marco de Horizonte Europa.

Enmienda

d) aumentar la concienciación, la aceptación y la adopción de las soluciones **e infraestructuras** de hidrógeno limpio en los sectores público y privado, en particular mediante la cooperación con otras asociaciones europeas en el marco de Horizonte Europa, **así como con iniciativas como la Alianza Europea por un Hidrógeno Limpio y con vistas a contribuir a mejorar las normas técnicas y de seguridad de la Unión con el fin de optimizar la seguridad y la manipulación segura de las tecnologías y aplicaciones conexas.**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 292

Propuesta de Reglamento

Artículo 72 — apartado 1 — letra a

Texto de la Comisión

- a) evaluar y comprobar el progreso tecnológico, así como los obstáculos tecnológicos, económicos y sociales a la entrada en el mercado;

Enmienda

- a) evaluar y comprobar el progreso tecnológico, **los avances relacionados con las infraestructuras necesarias**, así como los obstáculos tecnológicos, económicos, **reguladores**, sociales y **ecológicos** a la entrada en el mercado, **así como las repercusiones sobre el medio ambiente**;

Enmienda 293

Propuesta de Reglamento

Artículo 72 — letra b

Texto de la Comisión

- b) no obstante las prerrogativas de actuación de la Comisión, y bajo la guía y supervisión estratégicas de esta, contribuir a la elaboración de reglamentos y normas con vistas a eliminar los obstáculos a la entrada en el mercado y a favorecer la intercambiabilidad, la interoperabilidad y el comercio en el mercado interior y a escala mundial;

Enmienda

- b) no obstante las prerrogativas de actuación de la Comisión, y bajo la guía y supervisión estratégicas de esta, contribuir a la elaboración de reglamentos y normas con vistas a eliminar los obstáculos a la entrada en el mercado, **especialmente para las pymes y a las empresas emergentes, a minimizar las repercusiones medioambientales, climáticas y sociales, inclusive en países terceros**, y a favorecer **la transparencia**, la intercambiabilidad, la interoperabilidad y el comercio en el mercado interior y a escala mundial;

Enmienda 294

Propuesta de Reglamento

Artículo 72 — letra c

Texto de la Comisión

- c) **apoyar a la Comisión** en sus iniciativas internacionales sobre la estrategia del hidrógeno, como son la International Partnership on the Hydrogen Economy (IPHE), la iniciativa Mission Innovation y la iniciativa relativa al hidrógeno del Clean Energy Ministerial.

Enmienda

- c) **no obstante las prerrogativas de actuación de la Comisión, y bajo la guía y supervisión estratégicas de esta, apoyarla y proporcionarle conocimientos técnicos, inclusive durante las reuniones**, en sus iniciativas internacionales sobre la estrategia del hidrógeno, como son la International Partnership on the Hydrogen Economy (IPHE), la iniciativa Mission Innovation y la iniciativa relativa al hidrógeno del Clean Energy Ministerial.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 295**Propuesta de Reglamento****Artículo 73 — letra b***Texto de la Comisión*

b) la Hydrogen Europe AISBL, una organización sin ánimo de lucro constituida con arreglo al Derecho belga (número de registro: 890 025 478) y con sede permanente en Bruselas (Bélgica) («la Agrupación Industrial»), previa notificación de su decisión de adherirse incondicionalmente a la Empresa Común para un Hidrógeno Limpio mediante una carta de compromiso;

Enmienda

b) la Hydrogen Europe AISBL, una organización sin ánimo de lucro constituida con arreglo al Derecho belga (número de registro: 890 025 478) y con sede permanente en Bruselas (Bélgica) («la Agrupación Industrial»), previa notificación de su decisión de adherirse incondicionalmente a la Empresa Común para un Hidrógeno Limpio mediante una carta de compromiso, **sin perjuicio de los derechos de los miembros, en particular las pymes, tal como establece el presente Reglamento y otros actos jurídicos de la Unión pertinentes;**

Enmienda 296**Propuesta de Reglamento****Artículo 73 — letra c***Texto de la Comisión*

c) la Hydrogen Europe Research AISBL, una organización sin ánimo de lucro constituida con arreglo al Derecho belga (número de registro: 0897 679 372) y con sede permanente en Bruselas (Bélgica) («la Agrupación de Investigación»), previa notificación de su decisión de adherirse **incondicionalmente** a la Empresa Común para un Hidrógeno Limpio mediante una carta de compromiso.

Enmienda

c) la Hydrogen Europe Research AISBL, una organización sin ánimo de lucro constituida con arreglo al Derecho belga (número de registro: 0897 679 372) y con sede permanente en Bruselas (Bélgica) («la Agrupación de Investigación»), previa notificación de su decisión de adherirse **incondicionalmente** a la Empresa Común para un Hidrógeno Limpio mediante una carta de compromiso, **sin perjuicio de los derechos de los miembros, en particular las pymes, tal como establece el presente Reglamento y otros actos jurídicos de la Unión pertinentes;**

Enmienda 297**Propuesta de Reglamento****Artículo 73 — letra c bis (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

c bis) los miembros asociados seleccionados de conformidad con el artículo 7, previa decisión del Consejo de Administración.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 298

Propuesta de Reglamento

Artículo 76 — apartado 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión

1. A efectos de la letra b) del artículo 11, apartado 1, las actividades adicionales podrán ser actividades directamente relacionadas con las actividades de la Empresa Común para un Hidrógeno Limpio y **que** contribuyan a la consecución de **sus** objetivos, incluidas las siguientes:

Enmienda

1. A efectos de la letra b) del artículo 11, apartado 1, las actividades adicionales podrán ser actividades directamente relacionadas con las actividades de la Empresa Común para un Hidrógeno Limpio **que posean un vínculo claro con la agenda estratégica de investigación e innovación, se financien con cargo a programas nacionales o regionales** y contribuyan a la consecución de **los** objetivos **de la Empresa Común**, incluidas las siguientes:

Enmienda 299

Propuesta de Reglamento

Artículo 76 — apartado 1 — letra e

Texto de la Comisión

e) actividades de concienciación sobre las tecnologías de hidrógeno y las medidas de seguridad;

Enmienda

e) actividades de concienciación sobre las tecnologías de hidrógeno **limpio** y las medidas de seguridad, **también a lo largo de la cadena de valor;**

Enmienda 300

Propuesta de Reglamento

Artículo 77 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) el Consejo Consultivo Científico independiente,

Enmienda 301

Propuesta de Reglamento

Artículo 78 — letra b

Texto de la Comisión

b) seis representantes de Hydrogen Europe, teniendo en cuenta **la representación geográfica, de hombres y mujeres y sectorial;**

Enmienda

b) seis representantes de Hydrogen Europe, teniendo en cuenta **la geografía y el género y que representen a diferentes partes de la cadena de valor, con al menos uno de ellos de una pyme y uno de una organización de la sociedad civil;**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 302**Propuesta de Reglamento****Artículo 80 — letra a***Texto de la Comisión*

- a) fomentar las sinergias con las actividades y programas pertinentes a nivel de la Unión, nacional y regional, en particular con los que apoyen el despliegue de soluciones de investigación e innovación, infraestructuras, educación y desarrollo regional en relación con el uso de hidrógeno limpio;

Enmienda

- a) fomentar las sinergias con las actividades y programas pertinentes a nivel de la Unión, nacional y regional, en particular con los que apoyen el despliegue de soluciones de investigación e innovación, infraestructuras, educación y desarrollo regional en relación con el uso de hidrógeno limpio, **prestando especial atención a sectores con emisiones difíciles de reducir, como ciertos sectores industriales o el transporte marítimo, aéreo y pesado;**

Enmienda 303**Propuesta de Reglamento****Artículo 80 — letra b***Texto de la Comisión*

- b) proporcionar, de conformidad con la letra b) del artículo 5, apartado 2, y con el artículo 16, letra l), orientación estratégica con respecto a la colaboración con otras asociaciones europeas, en particular las dedicadas al transporte por carretera y por vías navegables sin emisiones, al ferrocarril europeo, a la aviación limpia, a los procesos para el planeta y al acero limpio, de conformidad con sus respectivas agendas estratégicas de investigación e innovación u otro documento equivalente;

Enmienda

- b) proporcionar, de conformidad con la letra b) del artículo 5, apartado 2, y con el artículo 16, letra l), orientación estratégica con respecto a la colaboración con otras asociaciones europeas, en particular las dedicadas al transporte por carretera y por vías navegables sin emisiones, al ferrocarril europeo, a la aviación limpia, a los procesos para el planeta y al acero limpio, de conformidad con sus respectivas agendas estratégicas de investigación e innovación, **así como la Estrategia de la UE para la Integración del Sistema Energético y otras iniciativas conexas sobre eficiencia energética, electrificación y energías renovables,** u otro documento equivalente;

Enmienda 304**Propuesta de Reglamento****Artículo 80 — letra c***Texto de la Comisión*

- c) fomentar la adopción en el mercado de tecnologías y soluciones **que ayuden a alcanzar los objetivos del** Pacto Verde Europeo.

Enmienda

- c) fomentar la adopción en el mercado de tecnologías y soluciones **sostenibles en consonancia con el** Pacto Verde Europeo **y mejorar el ecosistema europeo de hidrógeno limpio.**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 305

Propuesta de Reglamento

Artículo 81 — letra a

Texto de la Comisión

- a) proponer actividades que favorezcan las sinergias con las actividades y los programas pertinentes a nivel de la Unión, nacional y regional;

Enmienda

- a) proponer **y ejecutar, junto con los agentes pertinentes**, actividades que favorezcan las sinergias con las actividades y los programas pertinentes a nivel de la Unión, nacional y regional;

Enmienda 306

Propuesta de Reglamento

Artículo 81 — letra b

Texto de la Comisión

- b) apoyar y contribuir a otras iniciativas de la Unión relacionadas con el hidrógeno, **previa aprobación del Consejo de Administración**;

Enmienda

- b) apoyar y contribuir a otras iniciativas de la Unión relacionadas con el hidrógeno, **incluidas la Alianza Europea por el Hidrógeno y los PIICE**;

Enmienda 307

Propuesta de Reglamento

Artículo 81 — letra c

Texto de la Comisión

- c) convocar un foro anual de la Asociación Europea para un Hidrógeno Limpio, el cual, **en la medida de lo posible**, se celebrará conjuntamente y en paralelo con el Foro Europeo del Hidrógeno de la Alianza por un Hidrógeno Limpio.

Enmienda

- c) convocar un foro anual de la Asociación Europea para un Hidrógeno Limpio, el cual se celebrará conjuntamente y en paralelo con el Foro Europeo del Hidrógeno de la Alianza por un Hidrógeno Limpio.

Enmienda 308

Propuesta de Reglamento

Artículo 82 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. El Grupo de Partes Interesadas estará compuesto por representantes de los sectores de toda la Unión que generen, distribuyan, almacenen, necesiten o utilicen hidrógeno limpio, incluidos los representantes de otras asociaciones europeas pertinentes, así como representantes de la Asociación Interregional Europea de los Valles de Hidrógeno.

Enmienda

2. El Grupo de Partes Interesadas estará compuesto por representantes de los sectores de toda la Unión que generen, **transporten**, almacenen, necesiten o utilicen hidrógeno limpio, incluidos los representantes de otras asociaciones europeas pertinentes, así como representantes de la Asociación Interregional Europea de los Valles de Hidrógeno **y representantes del sector de la electricidad renovable, de organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad científica**.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 309**Propuesta de Reglamento****Artículo 82 — apartado 3 — letra a***Texto de la Comisión*

- a) aportar información sobre las prioridades estratégicas y tecnológicas que debe abordar la Empresa Común para un Hidrógeno Limpio según lo establecido en la agenda estratégica de investigación e innovación o en cualquier otro documento equivalente y en las hojas de ruta tecnológicas detalladas asociadas, teniendo debidamente en cuenta los avances y las necesidades de sectores adyacentes;

Enmienda

- a) aportar información sobre las prioridades estratégicas y tecnológicas **y de infraestructuras** que debe abordar la Empresa Común para un Hidrógeno Renovable según lo establecido en la agenda estratégica de investigación e innovación o en cualquier otro documento equivalente y en las hojas de ruta tecnológicas detalladas asociadas, teniendo debidamente en cuenta los avances y las necesidades de sectores adyacentes, **como los de emisiones difíciles de reducir, incluidos algunos industriales o el transporte aéreo, marítimo y pesado;**

Enmienda 310**Propuesta de Reglamento****Artículo 82 — apartado 3 — letra b***Texto de la Comisión*

- b) sugerir formas de establecer sinergias concretas entre la Empresa Común para un Hidrógeno Limpio y los sectores adyacentes o cualquier sector con el que se considere que las sinergias aportan valor añadido;

Enmienda

- b) sugerir formas de establecer sinergias concretas entre la Empresa Común para un Hidrógeno Limpio y los sectores adyacentes o cualquier sector con el que se considere que las sinergias aportan valor añadido, **teniendo en cuenta en particular el principio de «la eficiencia energética primero» y la integración del sistema energético;**

Enmienda 311**Propuesta de Reglamento****Artículo 82 — apartado 3 — letra c***Texto de la Comisión*

- c) contribuir al Foro Europeo del Hidrógeno **anual** de la Alianza por un Hidrógeno Limpio.

Enmienda

- c) contribuir al **foro anual de la Asociación Europea por un Hidrógeno Limpio** y al Foro Europeo del Hidrógeno de la Alianza por un Hidrógeno Limpio.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 312
Propuesta de Reglamento
Artículo 82 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 82 bis

Consejo Consultivo Científico

1. *La Empresa Común para un Hidrógeno Limpio creará un Consejo Consultivo Científico independiente, a que se refieren los artículos 19 y 77, al objeto de recabar asesoramiento científico de expertos académicos independientes de alto nivel.*
2. *El Consejo Consultivo Científico constará de un máximo de 15 miembros permanentes y elegirá a su presidente de entre sus miembros por un período de dos años.*
3. *El Consejo Consultivo Científico independiente podrá prestar su asesoramiento a instancias del Consejo de Administración y de otros órganos de la Empresa Común para un Hidrógeno Limpio, o por iniciativa propia.*
4. *El Consejo Consultivo Científico independiente colaborará con los organismos consultivos pertinentes creados en el marco de Horizonte Europa.*

Enmienda 313
Propuesta de Reglamento
Artículo 83 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

- b) garantizar una transición rápida hacia un sistema ferroviario europeo más atractivo, fácil de utilizar, competitivo, asequible, eficiente y sostenible, integrado en el sistema de movilidad en general;

- b) garantizar una transición rápida hacia un sistema ferroviario europeo **más seguro**, más atractivo, fácil de utilizar, competitivo, asequible, **inclusivo, más digital** y sostenible, integrado en el sistema de movilidad en general;

Enmienda 314
Propuesta de Reglamento
Artículo 83 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

- a) ofrecer una red ferroviaria europea integrada por diseño, eliminando los obstáculos a la interoperabilidad y proporcionando soluciones para la plena integración que abarquen la gestión del tráfico, los vehículos, las infraestructuras y los servicios, y que ofrezcan la mejor respuesta posible a las necesidades de los pasajeros y de las empresas, acelerando la adopción de soluciones innovadoras en apoyo del Espacio Ferroviario Europeo Único, al tiempo que se aumentan la capacidad y la fiabilidad y se reducen los costes del transporte ferroviario;

- a) ofrecer una red ferroviaria europea integrada por diseño, eliminando los obstáculos a la interoperabilidad y proporcionando soluciones para la plena integración que abarquen la gestión del tráfico, los vehículos, las infraestructuras y los servicios, **incluidos los billetes combinados**, y que ofrezcan la mejor respuesta posible a las necesidades **y los derechos** de los pasajeros, **de los trabajadores ferroviarios** y de las empresas, acelerando la adopción de soluciones innovadoras en apoyo del Espacio Ferroviario Europeo Único, al tiempo que se aumentan la capacidad y la fiabilidad y se reducen los costes del transporte ferroviario;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 315**Propuesta de Reglamento****Artículo 83 — apartado 2 — letra c***Texto de la Comisión*

- c) desarrollar, a través de su pilar de sistemas, un concepto operativo unificado y una arquitectura funcional de sistemas para unos sistemas europeos integrados de gestión, mando, control y señalización del tráfico ferroviario, incluida la explotación automatizada de los trenes, de modo que la investigación y la innovación se orienten hacia las exigencias de los clientes y las necesidades operativas comúnmente acordadas y compartidas y estén abiertas a la evolución;

Enmienda

- c) desarrollar, a través de su pilar de sistemas, un concepto operativo unificado y una arquitectura funcional de sistemas para unos sistemas europeos integrados de gestión, mando, control y señalización del tráfico ferroviario, incluida la explotación automatizada de los trenes, de modo que la investigación y la innovación se orienten hacia las exigencias de los clientes y las necesidades operativas comúnmente acordadas y compartidas y estén abiertas a la evolución; ***el concepto operativo unificado y la arquitectura funcional para una gestión integrada del tráfico ferroviario europeo serán interoperables para toda la red ferroviaria (red básica y global de la RTE-T, líneas principales y líneas regionales no incluidas en la RTE-T).***

Enmienda 316**Propuesta de Reglamento****Artículo 83 — apartado 2 — letra e***Texto de la Comisión*

- e) desarrollar proyectos de demostración en los Estados miembros interesados, también en aquellos que actualmente no tienen establecido en su territorio un sistema ferroviario;

Enmienda

- e) desarrollar proyectos de demostración en los Estados miembros interesados, también en aquellos que actualmente no tienen establecido en su territorio un sistema ferroviario; ***estos proyectos, incluidos los proyectos de demostración a gran escala, cubrirán toda la superficie de la Unión lo más ampliamente posible y de forma transparente y geográficamente diversa.***

Enmienda 317**Propuesta de Reglamento****Artículo 83 — apartado 2 — letra f***Texto de la Comisión*

- f) contribuir al desarrollo de una industria ferroviaria europea fuerte y competitiva a escala mundial.

Enmienda

- f) contribuir al desarrollo de una industria ferroviaria europea fuerte y competitiva a escala mundial, ***con una cadena de suministro fuerte y un ecosistema altamente innovador que incluya pymes de alta tecnología.***

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 318

Propuesta de Reglamento

Artículo 83 — apartado 2 — letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) contribuir a eliminar los obstáculos que actualmente dificultan la plena inclusión del transporte ferroviario, con especial referencia a las personas con discapacidad;

Enmienda 319

Propuesta de Reglamento

Artículo 83 — apartado 2 — letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f ter) desarrollar técnicas de construcción de la vía de próxima generación que incluyan todos los componentes, desde la subestructura hasta las vías y la superestructura;

Enmienda 320

Propuesta de Reglamento

Artículo 83 — apartado 2 — letra f quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f quater) apoyar el desarrollo de soluciones innovadoras beneficiosas para viajeros pendulares en tren, especialmente los que residen en zonas escasamente pobladas y regiones con baja densidad de población.

Enmienda 321

Propuesta de Reglamento

Artículo 84 — apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Además de las tareas indicadas en el artículo 5, la Empresa Común para el Ferrocarril Europeo, junto con la Comisión, preparará y someterá a la aprobación del Consejo de Administración el Plan Maestro, elaborado en consulta con todas las partes interesadas pertinentes del sistema ferroviario y del sector del suministro ferroviario.

1. Además de las tareas indicadas en el artículo 5, la Empresa Común para el Ferrocarril Europeo, junto con la Comisión, preparará y someterá a la aprobación del Consejo de Administración el Plan Maestro, elaborado en consulta con todas las partes interesadas pertinentes del sistema ferroviario y del sector del suministro ferroviario, **inclusive a nivel local, regional y nacional.**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 322

Propuesta de Reglamento

Artículo 84 — apartado 5 — letra a — parte introductoria

Texto de la Comisión

- a) desarrollar, en su pilar de sistemas, una visión sistémica que reúna a la industria manufacturera ferroviaria, a la comunidad de explotación ferroviaria y a otras partes interesadas privadas y públicas del sector ferroviario, incluidos los organismos que representan a los clientes, es decir, pasajeros, transportistas de mercancías y personal, así como a los agentes pertinentes ajenos al sector ferroviario tradicional; la «visión sistémica» comprenderá:

Enmienda

- a) desarrollar, en su pilar de sistemas, una visión sistémica **interoperable** que reúna a la industria manufacturera ferroviaria, a la comunidad de explotación ferroviaria y a otras partes interesadas privadas y públicas del sector ferroviario, incluidos **los representantes de los Estados miembros y** los organismos que representan a los clientes, es decir, pasajeros, transportistas de mercancías y personal, así como a **los trabajadores, y** otros agentes pertinentes ajenos al sector ferroviario tradicional; la «visión sistémica» comprenderá:

Enmienda 323

Propuesta de Reglamento

Artículo 84 — apartado 5 — letra a — inciso iv

Texto de la Comisión

- iv. garantizar la evaluación y validación de las interfaces necesarias con otros modos, especialmente en relación con los flujos de mercancías y pasajeros;

Enmienda

- iv. garantizar la evaluación y validación de las interfaces necesarias con otros modos, **así como con los sistemas ferroviarios urbanos y regionales**, especialmente en relación con los flujos de mercancías y pasajeros;

Enmienda 324

Propuesta de Reglamento

Artículo 85 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión

- b) los miembros fundadores enumerados en el anexo II, previa notificación de su decisión de adherirse incondicionalmente a la Empresa Común mediante una carta de compromiso;

Enmienda

- b) los miembros fundadores enumerados en el anexo II, previa notificación de su decisión de adherirse incondicionalmente a la Empresa Común mediante una carta de compromiso, **que se basará en un equilibrio justo entre la financiación de la Unión recibida y la contribución en especie comprometida, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros, en especial las pymes, tal como se establece en el presente Reglamento y en otros actos legislativos de la Unión pertinentes;**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 325

Propuesta de Reglamento

Artículo 85 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, la evaluación de las solicitudes para la incorporación como miembro de cualquier persona jurídica establecida en un país asociado al programa Horizonte Europa estará sujeta al incremento proporcional de la contribución de la Unión desde dicho programa a la Empresa Común Ferroviaria Europea a través de las contribuciones del país asociado en cuestión al programa Horizonte Europa.

Enmienda 326

Propuesta de Reglamento

Artículo 88 — apartado 1 — letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) adopción de los resultados de las actividades financiadas por la Empresa Común Shift2Rail, continuación de la explotación, actividades de demostración y normalización.

d) adopción de los resultados **y despliegue** de las actividades financiadas por la Empresa Común Shift2Rail, **incluida la actualización de la especificación técnica de interoperabilidad**, continuación de la explotación, actividades de demostración y normalización;

Enmienda 327

Propuesta de Reglamento

Artículo 88 — apartado 1 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) actividades de autorización y certificación europeas relacionadas con las soluciones ferroviarias de Europa derivadas de los proyectos de la Empresa Común para el Ferrocarril Europeo o de sus iniciativas anteriores.

Enmienda 328

Propuesta de Reglamento

Artículo 89 — apartado 1 — letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) Consejo Consultivo Científico.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 329**Propuesta de Reglamento****Artículo 89 — apartado 2***Texto de la Comisión*

2. Además, la Empresa Común para el Ferrocarril Europeo podrá crear un grupo director científico o solicitar asesoramiento científico a expertos académicos independientes o a órganos científicos consultivos compartidos.

Enmienda

suprimido

Enmienda 330**Propuesta de Reglamento****Artículo 91 — apartado 2***Texto de la Comisión*

2. La presidencia o la vicepresidencia del Grupo de Representantes de los Estados estarán invitadas de modo permanente a asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadoras y a participar en sus deliberaciones, pero sin derecho de voto. Se invitará a representantes de la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y del Consejo Asesor Europeo sobre la Investigación Ferroviaria a asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadores y a participar en sus deliberaciones, pero sin derecho de voto.

Enmienda

2. La presidencia y la vicepresidencia del Grupo de Representantes de los Estados estarán invitadas de modo permanente a asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadoras y a participar en sus deliberaciones, pero sin derecho de voto. Se invitará a representantes de la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y del Consejo Asesor Europeo sobre la Investigación Ferroviaria a asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadores y a participar en sus deliberaciones, pero sin derecho de voto.

Enmienda 331**Propuesta de Reglamento****Artículo 91 — apartado 4 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

4 bis. De conformidad con el artículo 15, apartado 2, a la Unión le corresponderá el 50 % del derecho de voto en el Consejo de Administración, y el voto de la Unión será indivisible. Los derechos de voto restantes se distribuirán entre otros miembros del Consejo de Administración proporcionalmente a la contribución de los miembros que representen a los fondos de la Empresa Común para el Ferrocarril Europeo.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 332**Propuesta de Reglamento****Artículo 92 — letra b***Texto de la Comisión*

b) adoptar los programas de trabajo, incluido el presupuesto, del pilar de sistemas y sus modificaciones basándose en las recomendaciones formuladas por el Grupo Director del Pilar de Sistemas y en las propuestas del Director Ejecutivo.

Enmienda

b) adoptar los programas de trabajo, incluido el presupuesto, del pilar de sistemas y sus modificaciones basándose en las recomendaciones formuladas por el Grupo Director del Pilar de Sistemas **y por los órganos consultivos de la Empresa Común** y en las propuestas del Director Ejecutivo.

Enmienda 333**Propuesta de Reglamento****Artículo 93 — apartado 1***Texto de la Comisión*

1. El Grupo Director del Pilar de Sistemas estará compuesto por representantes de la Comisión, representantes del sector ferroviario y de la movilidad y de las organizaciones pertinentes, el Director Ejecutivo de la Empresa Común para el Ferrocarril Europeo y representantes de la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea. La Comisión adoptará la decisión final sobre la composición del Grupo. Cuando esté justificado, la Comisión podrá invitar a otros expertos y partes interesadas pertinentes a asistir a las reuniones del Grupo Director del Pilar de Sistemas en calidad de observadores.

Enmienda

1. El Grupo Director del Pilar de Sistemas estará compuesto por representantes de la Comisión, representantes del sector ferroviario y de la movilidad y de las organizaciones pertinentes, el Director Ejecutivo de la Empresa Común para el Ferrocarril Europeo y representantes de la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea. La Comisión adoptará la decisión final sobre la composición del Grupo **tomando también en la debida consideración el equilibrio de género y la diversidad geográfica**. Cuando esté justificado, la Comisión podrá invitar a otros expertos y partes interesadas pertinentes a asistir a las reuniones del Grupo Director del Pilar de Sistemas en calidad de observadores.

Enmienda 334**Propuesta de Reglamento****Artículo 94 — apartado 2***Texto de la Comisión*

2. El Grupo de Despliegue estará abierto a todas las partes interesadas como el Grupo Director del Pilar de Sistemas. El Consejo de Administración seleccionará a los miembros del Grupo de Despliegue e indicará, en particular, el tamaño y la composición de este, la duración del mandato y las condiciones de renovación de los miembros. La composición del Grupo de Despliegue deberá garantizar un enfoque temático adecuado y ser representativa. La lista de miembros se publicará en el sitio web de la Empresa Común para el Ferrocarril Europeo.

Enmienda

2. El Grupo de Despliegue estará abierto a todas las partes interesadas como el Grupo Director del Pilar de Sistemas. El Consejo de Administración seleccionará a los miembros del Grupo de Despliegue e indicará, en particular, el tamaño y la composición de este, la duración del mandato y las condiciones de renovación de los miembros. La composición del Grupo de Despliegue deberá garantizar un enfoque temático adecuado y ser representativa, **también por lo que se refiere a los usuarios finales y las asociaciones de pasajeros, así como a los representantes de los trabajadores**. La lista de miembros se publicará en el sitio web de la Empresa Común para el Ferrocarril Europeo.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 335
Propuesta de Reglamento
Artículo 96 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 96 bis

Consejo Consultivo Científico

1. *La Empresa Común para el Ferrocarril Europeo creará un Consejo Consultivo Científico independiente, a que se refieren los artículos 19 y 89, al objeto de recabar asesoramiento científico de expertos académicos independientes de alto nivel.*
2. *El Consejo Consultivo Científico constará de un máximo de 15 miembros permanentes y elegirá a su presidente de entre sus miembros por un período de dos años.*
3. *El Consejo Consultivo Científico independiente podrá prestar su asesoramiento a instancias del Consejo de Administración y de otros órganos de la Empresa Común para el Ferrocarril Europeo o por iniciativa propia.*
4. *El Consejo Consultivo Científico independiente colaborará con los organismos consultivos pertinentes creados en el marco de Horizonte Europa.*

Enmienda 336
Propuesta de Reglamento
Artículo 97 — apartado 1 — letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

- a) reducir la carga socioeconómica de las enfermedades infecciosas en el África subsahariana fomentando el desarrollo y la adopción de tecnologías sanitarias nuevas o mejoradas;

- a) reducir la carga socioeconómica de las enfermedades infecciosas, **en particular las relacionadas con la pobreza y las desatendidas**, en el África subsahariana fomentando el desarrollo y la adopción de tecnologías sanitarias, **diagnósticos y tratamientos nuevos o mejorados que sean asequibles, accesibles y adecuados para entornos de escasos recursos**;

Enmienda 337
Propuesta de Reglamento
Artículo 97 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

- b) reforzar la capacidad de investigación e innovación y los sistemas nacionales de investigación sanitaria en el África subsahariana para hacer frente a las enfermedades infecciosas;

- b) reforzar **e incrementar** la capacidad de investigación e innovación y los sistemas nacionales de investigación sanitaria en el África subsahariana para hacer frente a las enfermedades infecciosas;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 338

Propuesta de Reglamento

Artículo 97 — apartado 2 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) aumentar la proporción de proyectos con una dirección africana;

Enmienda 339

Propuesta de Reglamento

Artículo 98 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) promover las sinergias, la colaboración y las acciones conjuntas con el Fondo Europeo de Desarrollo y el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional, en particular para el refuerzo de capacidades y la puesta en común de instalaciones e infraestructuras.

Enmienda 340

Propuesta de Reglamento

Artículo 99 — letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) la Asociación EDCTP, una organización sin ánimo de lucro constituida con arreglo al Derecho neerlandés, previa notificación de su decisión de adherirse incondicionalmente a la Empresa Común para la Salud Mundial EDCTP 3 mediante una carta de compromiso.

b) la Asociación EDCTP, una organización sin ánimo de lucro constituida con arreglo al Derecho neerlandés, previa notificación de su decisión de adherirse incondicionalmente a la Empresa Común para la Salud Mundial EDCTP 3 mediante una carta de compromiso mediante una carta de compromiso, ***sin perjuicio de los derechos de los miembros, en particular las pymes, tal como establece el presente Reglamento y otros actos jurídicos de la Unión pertinentes.***

Enmienda 341

Propuesta de Reglamento

Artículo 102 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) actividades de entidades constituyentes de la Asociación EDCTP, armonizadas con actividades similares de otras de sus entidades constituyentes y gestionadas de forma independiente de conformidad con las normas de financiación nacionales;

a) actividades de entidades constituyentes de la Asociación EDCTP, armonizadas ***de manera demostrable, coordinadas o programadas*** conjuntamente con actividades similares de otras de sus entidades constituyentes y gestionadas de forma independiente de conformidad con las normas de financiación nacionales;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 342**Propuesta de Reglamento****Artículo 106 — apartado 1 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

1 bis. El comité científico se constituirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 y estará conformado por partes interesadas en paridad de género y geográfica y temáticamente diversas, y en particular, garantizará la inclusión de competencias científicas de los países africanos.

Enmienda 343**Propuesta de Reglamento****Artículo 106 — apartado 2 — letra j bis (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

j bis) evaluar las solicitudes dirigidas por los socios contribuyentes a la Empresa Común para la Salud Mundial, y asesorar al Consejo de Administración sobre el rechazo o la aceptación de las solicitudes y sobre el alcance de cualquier posible colaboración.

Enmienda 344**Propuesta de Reglamento****Artículo 107 — apartado - 1 (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

-1. El Grupo de Partes Interesadas estará conformado por miembros en paridad de género y geográfica y temáticamente diversos que incluyan, en particular, conocimiento especializado de los países africanos y procurará promover la integración como miembro y la participación significativa de la sociedad civil, en particular, de las ONG que trabajan con las comunidades más afectadas por las enfermedades infecciosas relacionadas con la pobreza y desatendidas.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 345

Propuesta de Reglamento

Artículo 107 — parte introductoria

Texto de la Comisión

Además de las tareas indicadas en el artículo 21, el Grupo de Partes Interesadas tendrá las tareas siguientes:

Enmienda

2. Además de las tareas indicadas en el artículo 21, el Grupo de Partes Interesadas tendrá las tareas siguientes:

Enmienda 346

Propuesta de Reglamento

Artículo 111 — título

Texto de la Comisión

Colaboración con la Agencia Europea de Medicamentos y el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades

Enmienda

Colaboración con la Agencia Europea de Medicamentos, **la Agencia Africana de Medicamentos** y el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades **y con otras agencias y organizaciones pertinentes**

Enmienda 347

Propuesta de Reglamento

Artículo 111 — apartado 1

Texto de la Comisión

La Empresa Común para la Salud Mundial EDCTP 3 velará por que exista una estrecha colaboración con la Agencia Europea de Medicamentos y con el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades.

Enmienda

La Empresa Común para la Salud Mundial EDCTP 3 velará por que exista una estrecha colaboración con la Agencia Europea de Medicamentos y con el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades, **así como con las agencias y las organizaciones africanas pertinentes, incluidos los Centros africanos para la Prevención y el Control de las Enfermedades, las Comunidades Económicas Regionales de la Unión Africana, AUDA-NEPAD y la Academia Africana de Ciencias.**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 348
Propuesta de Reglamento
Artículo 112

Texto de la Comisión

Los participantes en acciones indirectas financiadas por la Empresa Común para la Salud Mundial EDCTP 3 deberán garantizar que los productos y servicios desarrollados total o parcialmente sobre la base de los resultados de la acción indirecta estén disponibles y sean accesibles **al** público en condiciones justas y razonables. A tal fin, **cuando proceda**, el programa de trabajo especificará las obligaciones de explotación adicionales aplicables a acciones indirectas concretas.

Enmienda

Los participantes en acciones indirectas financiadas por la Empresa Común para la Salud Mundial EDCTP 3 deberán garantizar que los productos y servicios desarrollados total o parcialmente sobre la base de los resultados de la acción indirecta estén disponibles y sean accesibles **y asequibles para las poblaciones vulnerables y para el público en general, en particular en entornos de recursos escasos, en** condiciones justas y razonables. A tal fin, el programa de trabajo especificará las obligaciones de explotación adicionales aplicables a acciones indirectas concretas.

Enmienda 349
Propuesta de Reglamento
Artículo 113 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) fomentar el desarrollo de innovaciones **seguras**, eficaces, **centradas** en las personas y eficientes que respondan a necesidades estratégicas de salud pública no satisfechas, mostrando, como mínimo con cinco ejemplos, la integración viable de productos o servicios de asistencia sanitaria con una idoneidad demostrada para ser adoptados por los sistemas de asistencia sanitaria; los proyectos relacionados deben abordar la prevención, el diagnóstico, el tratamiento o la gestión de las enfermedades que afectan a la población de la Unión, **y contribuir al** Plan Europeo de Lucha contra el Cáncer;

Enmienda

b) fomentar el desarrollo de innovaciones, **productos y tratamientos seguros**, eficaces, **centrados** en las personas, **asequibles para los pacientes y los sistemas sanitarios** y eficientes, **y** que respondan a necesidades estratégicas de salud pública no satisfechas, mostrando, como mínimo con cinco ejemplos, la integración viable de productos o servicios de asistencia sanitaria con una idoneidad demostrada para ser adoptados por los sistemas de asistencia sanitaria; los proyectos relacionados deben abordar **la vigilancia**, la prevención, el diagnóstico, el tratamiento o la gestión de las enfermedades que afectan a la población de la Unión, **incluida la lucha contra el cáncer en sinergia con el Plan Europeo de Lucha contra el Cáncer y apoyando la creación del Instituto Europeo del Cáncer y el Plan de Acción europeo «Una sola salud» para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos;**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 350

Propuesta de Reglamento

Artículo 113 — apartado 1 — letra c

Texto de la Comisión

- c) impulsar la innovación sanitaria intersectorial en favor de una industria sanitaria europea competitiva a escala mundial y contribuir a alcanzar los objetivos de la nueva Estrategia Industrial para Europa y la Estrategia Farmacéutica para Europa.

Enmienda

- c) impulsar la innovación sanitaria intersectorial en favor de una industria sanitaria europea competitiva a escala mundial y contribuir a alcanzar los objetivos de la nueva Estrategia Industrial para Europa, **incluida su actualización**, y la Estrategia Farmacéutica para Europa.

Enmienda 351

Propuesta de Reglamento

Artículo 113 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión

- a) ayudar a comprender mejor los factores determinantes de la salud y los ámbitos prioritarios en cuanto a enfermedades;

Enmienda

- a) ayudar a comprender mejor los factores determinantes de la salud, **las necesidades médicas no satisfechas, la preparación ante emergencias, las enfermedades infecciosas y raras, incluidos los factores socioeconómicos y ambientales que influyen en el estado de salud individual** y los ámbitos prioritarios en cuanto a enfermedades;

Enmienda 352

Propuesta de Reglamento

Artículo 113 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

- b) integrar los esfuerzos fragmentados de investigación e innovación sanitarias reuniendo a los sectores de la industria sanitaria y otras partes interesadas, con la atención centrada en las necesidades de salud pública no satisfechas, a fin de permitir el desarrollo de herramientas, datos, plataformas, tecnologías y procesos que mejoren la predicción, la prevención, la interceptación, el diagnóstico, el tratamiento y la gestión de las enfermedades, atendiendo a las necesidades de los usuarios finales;

Enmienda

- b) integrar los esfuerzos fragmentados de investigación e innovación sanitarias reuniendo a los sectores de la industria sanitaria y otras partes interesadas, con la atención centrada en las necesidades de salud pública no satisfechas, a fin de permitir el desarrollo de herramientas, datos, plataformas, tecnologías y procesos que mejoren la predicción, la prevención, la interceptación, el diagnóstico, el tratamiento y la gestión de las enfermedades, atendiendo a las necesidades de **los pacientes** y los usuarios finales **y subsanando el fallo del mercado en relación con las necesidades médicas no satisfechas**;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 353

Propuesta de Reglamento

Artículo 113 — apartado 2 — letra d

 Texto de la Comisión

d) aprovechar todo el potencial de la digitalización y el intercambio de datos en la asistencia sanitaria;

 Enmienda

d) aprovechar todo el potencial de la digitalización y el intercambio de datos en la asistencia sanitaria, **estableciendo sinergias con iniciativas como el espacio europeo de datos sanitarios, respetando al mismo tiempo los principios de protección de datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo** ^(1 bis);

^(1 bis) Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

Enmienda 354

Propuesta de Reglamento

Artículo 113 — apartado 2 — letra e bis (nueva)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

e bis) intensificar la investigación europea sobre enfermedades raras y desarrollar sinergias con otras iniciativas en este ámbito.

Enmienda 355

Propuesta de Reglamento

Artículo 114 — letra a

 Texto de la Comisión

 Enmienda

a) fomentar una cooperación estrecha y a largo plazo entre la Unión, otros miembros, los socios contribuyentes y otras partes interesadas implicadas en la asistencia sanitaria, como son otras industrias pertinentes, las autoridades de asistencia sanitaria (tales como organismos reguladores, organismos de evaluación de tecnologías sanitarias y seguros médicos), organizaciones de pacientes, profesionales y proveedores de asistencia sanitaria, **y** el mundo académico;

a) fomentar una cooperación estrecha y a largo plazo entre la Unión, otros miembros, los socios contribuyentes y otras partes interesadas implicadas en la asistencia sanitaria, como son otras industrias pertinentes, las autoridades de asistencia sanitaria (tales como organismos reguladores, organismos de evaluación de tecnologías sanitarias y seguros médicos), organizaciones de pacientes, profesionales y proveedores de asistencia sanitaria, el mundo académico **y las organizaciones de la sociedad civil;**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 356

Propuesta de Reglamento

Artículo 114 — letra c

Texto de la Comisión

- c) garantizar que todas las partes interesadas tengan la posibilidad de proponer ámbitos en los que convocar futuras convocatorias de propuestas;

Enmienda

- c) garantizar que todas las partes interesadas tengan la posibilidad de proponer ámbitos en los que convocar futuras convocatorias de propuestas **sobre la base de consultas abiertas periódicas y la organización de un Foro de Partes Interesadas anual;**

Enmienda 357

Propuesta de Reglamento

Artículo 114 — letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

-

Enmienda

- c bis) garantizar que los beneficiarios se atengan a los principios de acceso, eficacia, asequibilidad y disponibilidad;**

Enmienda 358

Propuesta de Reglamento

Artículo 114 — letra d

Texto de la Comisión

- d) revisar periódicamente y, si es necesario, modificar su agenda estratégica de investigación e innovación a la luz de los avances científicos que se produzcan durante su ejecución o de necesidades de salud pública emergentes;

Enmienda

- d) revisar periódicamente y, si es necesario, modificar su agenda estratégica de investigación e innovación a la luz de los avances científicos que se produzcan durante su ejecución o de necesidades de salud pública emergentes **y emergencias, en colaboración con asociaciones de profesionales de la salud y de pacientes, así como con el Panel de Innovación;**

Enmienda 359

Propuesta de Reglamento

Artículo 114 — letra e

Texto de la Comisión

- e) publicar información sobre los proyectos, en particular las entidades participantes y la cuantía de la contribución financiera de la propia Empresa Común y las contribuciones en especie comprometidas por participante;

Enmienda

- e) publicar información **en el momento oportuno** sobre los proyectos, en particular las entidades participantes y la cuantía de la contribución financiera de la propia Empresa Común y las contribuciones en especie comprometidas por participante;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 360**Propuesta de Reglamento****Artículo 114 — letra f***Texto de la Comisión*

- f) organizar una comunicación regular, que incluya al menos una reunión anual con grupos de interés y con sus partes interesadas, a fin de garantizar la apertura y la transparencia de las actividades de investigación e innovación de la Empresa Común;

Enmienda

- f) organizar una comunicación regular, que incluya al menos una reunión anual con grupos de interés y con sus partes interesadas, a fin de garantizar **la inclusividad**, la apertura y la transparencia de las actividades de investigación e innovación de la Empresa Común;

Enmienda 361**Propuesta de Reglamento****Artículo 115 — letra b***Texto de la Comisión*

- b) el European Coordination Committee of the Radiological, Electromedical and healthcare IT Industry (COCIR), la European Federation of Pharmaceutical Industries and Associations, EuropaBio, MedTech Europe y VaccinesEurope, previa notificación de sus respectivas decisiones de adherirse incondicionalmente a la Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora mediante una carta de compromiso;

Enmienda

- b) el European Coordination Committee of the Radiological, Electromedical and healthcare IT Industry (COCIR), la European Federation of Pharmaceutical Industries and Associations, EuropaBio, MedTech Europe y VaccinesEurope, previa notificación de sus respectivas decisiones de adherirse incondicionalmente a la Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora mediante una carta de compromiso, **sin perjuicio de los derechos de sus miembros, en especial las pymes, tal como se definen en el presente Reglamento y en otros actos legislativos pertinentes de la Unión;**

Enmienda 362**Propuesta de Reglamento****Artículo 117 — apartado 5***Texto de la Comisión*

5. Los costes en que se incurra en acciones indirectas en terceros países distintos de los países asociados a Horizonte Europa deberán estar justificados y ser pertinentes para los objetivos expuestos en el artículo 113. No superarán el 20 % de las contribuciones en especie a los costes de explotación aportadas por miembros distintos de la Unión y por socios contribuyentes en relación con el programa de la Iniciativa de Salud Innovadora. Los costes que excedan del 20 % de las contribuciones en especie a los costes de explotación en relación con el programa de la Iniciativa de Salud Innovadora no se considerarán contribuciones en especie a los costes de explotación.

Enmienda

5. Los costes en que se incurra en acciones indirectas en terceros países distintos de los países asociados a Horizonte Europa deberán estar justificados y ser pertinentes para los objetivos expuestos en el artículo 113 **y deberán tener externalidades positivas para la Unión**. No superarán el 20 % de las contribuciones en especie a los costes de explotación aportadas por miembros distintos de la Unión y por socios contribuyentes en relación con el programa de la Iniciativa de Salud Innovadora. Los costes que excedan del 20 % de las contribuciones en especie a los costes de explotación en relación con el programa de la Iniciativa de Salud Innovadora no se considerarán contribuciones en especie a los costes de explotación.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 363

Propuesta de Reglamento

Artículo 118 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando proceda, las propuestas de proyectos incluirán un plan para sus actividades adicionales conexas. Los costes asociados a tales actividades adicionales específicas de un proyecto deben haberse generado entre la fecha de presentación de la propuesta y hasta **dos** años después de la fecha de finalización de la acción indirecta.

Enmienda

2. Cuando proceda, las propuestas de proyectos incluirán un plan para **cuantificar** sus actividades adicionales conexas. Los costes asociados a tales actividades adicionales específicas de un proyecto deben haberse generado entre la fecha de presentación de la propuesta y hasta **tres** años después de la fecha de finalización de la acción indirecta.

Enmienda 364

Propuesta de Reglamento

Artículo 119 — letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) el Consejo Consultivo Científico independiente;

Enmienda 365

Propuesta de Reglamento

Artículo 122 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Panel de Innovación **asesorará** al Consejo de Administración sobre cuestiones pertinentes con respecto a las actividades de investigación e innovación de la Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora **en aplicación del artículo 19**.

Enmienda

1. **Sobre la base de los dictámenes del Consejo Consultivo Científico independiente a que se refiere el artículo 19, el** Panel de Innovación **podrá asesorar ulteriormente** al Consejo de Administración sobre cuestiones pertinentes con respecto a las actividades de investigación e innovación de la Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora **y otras cuestiones estratégicas**.

Enmienda 366

Propuesta de Reglamento

Artículo 122 — apartado 2 — parte introductoria

Texto de la Comisión

2. El Panel de Innovación estará compuesto por los siguientes **componentes permanentes**:

Enmienda

2. El Panel de Innovación estará compuesto por los siguientes **miembros**:

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 367

Propuesta de Reglamento

Artículo 122 — apartado 2 — letra d

 Texto de la Comisión

d) **dos** representantes de la comunidad científica, **nombrados por el Consejo de Administración tras un proceso de selección abierto en aplicación del artículo 19, apartado 4;**

 Enmienda

d) **cuatro** representantes de la comunidad científica;

Enmienda 368

Propuesta de Reglamento

Artículo 122 — apartado 2 — letra e

 Texto de la Comisión

e) **hasta un máximo de seis componentes permanentes, nombrados por el Consejo de Administración tras un proceso de selección abierto en aplicación del artículo 19, apartado 4, que garantice, en particular, una representación adecuada** de las partes interesadas implicadas en la asistencia sanitaria, en concreto el sector público, los pacientes y los usuarios finales en general;

 Enmienda

e) seis **representantes** de las partes interesadas implicadas en la asistencia sanitaria, en concreto el sector público, los pacientes y los usuarios finales en general, **nombrados por el Consejo de Administración tras un proceso de selección abierto y transparente en aplicación del artículo 19, apartados 2 y 4;**

Enmienda 369

Propuesta de Reglamento

Artículo 122 — apartado 3 — párrafo primero

 Texto de la Comisión

Los **componentes** del Panel **que representen a los miembros de la Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora** podrán designar componentes ad hoc cuando proceda para debatir temas específicos. Podrán designar conjuntamente un máximo de seis componentes ad hoc para cada reunión.

 Enmienda

Los **miembros** del Panel de **Innovación** podrán designar componentes ad hoc cuando proceda para debatir temas específicos. Podrán designar conjuntamente un máximo de seis componentes ad hoc para cada reunión.

Enmienda 370

Propuesta de Reglamento

Artículo 122 — apartado 3 — párrafo tercero

 Texto de la Comisión

Los **componentes** del Panel **que representen a los miembros de la Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora** designarán a los componentes ad hoc por consenso y por un período determinado. Comunicarán sus decisiones a la oficina del programa y a los demás componentes permanentes del Panel.

 Enmienda

Los **miembros** del Panel de **Innovación** designarán a los componentes ad hoc por consenso y por un período determinado. Comunicarán sus decisiones a la oficina del programa y a los demás componentes permanentes del Panel.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 371

Propuesta de Reglamento

Artículo 122 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. *El Panel de Innovación será asistido por un Consejo Consultivo Científico independiente en lo que atañe, en particular, al asesoramiento sobre prioridades científicas, estratégicas y tecnológicas relacionadas con los objetivos de la Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora.*

Enmienda 372

Propuesta de Reglamento

Artículo 122 — apartado 4 — letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) prioridades científicas;

a) prioridades científicas, **sobre la base del asesoramiento recibido por parte del Consejo Consultivo Científico independiente;**

Enmienda 373

Propuesta de Reglamento

Artículo 122 — apartado 4 — letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) la creación de sinergias con otras actividades de Horizonte Europa, incluidas otras asociaciones europeas, así como con otros programas de financiación de la Unión y con programas nacionales de financiación.

e) la creación de sinergias con otras actividades de Horizonte Europa, incluidas otras asociaciones **y misiones** europeas, **en especial la Empresa Común para la Salud Mundial**, así como con otros programas de financiación de la Unión y con programas nacionales de financiación.

Enmienda 374

Propuesta de Reglamento

Artículo 122 — apartado 4 — letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) la aceptación social, la accesibilidad y la asequibilidad de los resultados del proyecto;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 375

Propuesta de Reglamento

Artículo 122 — apartado 5

 Texto de la Comisión

5. El Panel de Innovación **estará presidido por** el **Director Ejecutivo**. En casos debidamente justificados, el **Director Ejecutivo** podrá nombrar a **un** miembro **superior** del **personal de la oficina del programa** de la **Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora** para que presida el Panel de Innovación en su nombre.

 Enmienda

5. **Los representantes permanentes del** Panel de Innovación **elegirán un Presidente entre sus miembros, de conformidad con el artículo 19, apartado 5.** En casos debidamente justificados, el **presidente del Panel de Innovación** podrá nombrar **excepcionalmente** a **otro** miembro del **Panel entre los representantes** de la **comunidad científica** para que presida el Panel de Innovación en su nombre.

Enmienda 376

Propuesta de Reglamento

Artículo 122 — apartado 6

 Texto de la Comisión

6. Como parte del informe al que se refiere el artículo 19, apartado 8, los **componentes** del Panel **que representen a los miembros de la Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora** adoptarán por consenso, tras debatirlas con todos los componentes del Panel presentes en la reunión, mociones relativas a las cuestiones a las que se refiere el apartado 4. Si no hay consenso, la presidencia informará de la situación al Consejo de Administración. Cada **componente** del Panel podrá expresar una opinión discrepante en el informe.

 Enmienda

6. Como parte del informe al que se refiere el artículo 19, apartado 8, los **miembros** del Panel de **Innovación** adoptarán por consenso, tras debatirlas con todos los componentes del Panel presentes en la reunión, mociones relativas a las cuestiones a las que se refiere el apartado 4. Si no hay consenso, la presidencia informará de la situación al Consejo de Administración. Cada **miembro** del Panel **de Innovación** podrá expresar una opinión discrepante en el informe.

Enmienda 377

Propuesta de Reglamento

Artículo 122 — apartado 7

 Texto de la Comisión

7. El Panel de Innovación celebrará reuniones ordinarias por lo menos dos veces al año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias a instancias de los componentes del Panel que representen a la Comisión o de **la mayoría de los componentes del Panel que representen a los** miembros distintos de la Unión.

 Enmienda

7. El Panel de Innovación celebrará reuniones ordinarias por lo menos dos veces al año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias a instancias de los componentes del Panel que representen a la Comisión o de **una cuarta parte de sus** miembros distintos de la Unión.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 378

Propuesta de Reglamento

Artículo 122 — apartado 8

Texto de la Comisión

8. Los **componentes** del Panel de Innovación intercambiarán toda la información pertinente y debatirán sus ideas antes de las reuniones de la manera que sea adecuada. Coordinarán sus actividades con las de cualquier otro grupo consultivo, según proceda.

Enmienda

8. Los **miembros** del Panel de Innovación intercambiarán toda la información pertinente y debatirán sus ideas antes de las reuniones de la manera que sea adecuada. Coordinarán sus actividades con las de cualquier otro grupo consultivo, según proceda.

Enmienda 379

Propuesta de Reglamento

Artículo 122 — apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis. *Los miembros del Panel de Innovación se designarán con arreglo a sus competencias y conocimientos técnicos especializados, con el fin de garantizar que formulen recomendaciones basadas en la ciencia y en las necesidades sanitarias a la Empresa Común.*

Enmienda 380

Propuesta de Reglamento

Artículo 122 — apartado 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 ter. *El Grupo de Partes Interesadas organizará periódicamente consultas públicas abiertas, también sobre iniciativas planificadas, promoverá la colaboración internacional, fomentará el aprovechamiento de los resultados de la investigación y la innovación, y alentará la cooperación y la generación de sinergias con otras iniciativas mundiales y de la Unión.*

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 381
Propuesta de Reglamento
Artículo 122 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 122 bis

Consejo Consultivo Científico Independiente

Además de las indicadas en el artículo 19, el Consejo Consultivo Científico independiente atenderá las tareas que siguen:

- a) *realizar aportaciones relativas a las prioridades científicas, estratégicas, tecnológicas y de innovación que debe abordar la Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora que se dispongan en la agenda estratégica de investigación e innovación y los consiguientes programas de trabajo o en cualquier otro documento equivalente, teniendo en cuenta las necesidades de los sectores adyacentes;*
- b) *formular sugerencias para obtener sinergias concretas entre la Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora y los programas, las políticas y los sectores con los que tales sinergias se consideran de valor añadido;*
- c) *asesorar al Consejo de Administración sobre las estrategias para promover la excelencia científica;*
- d) *aportar sus contribuciones al Panel de Innovación.*

El Consejo Consultivo Científico independiente constará de ocho representantes independientes designados con arreglo a un proceso de selección abierto de conformidad con el artículo 19, apartado 4. En la elección de los miembros del Consejo Consultivo Científico Independiente se procurará mantener la paridad de género y la diversidad geográfica.

El Consejo Consultivo Científico independiente aprobará su Reglamento interno.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 382

Propuesta de Reglamento

Artículo 123 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por necesidad de salud **pública** no satisfecha aquella que los sistemas de asistencia sanitaria no cubran por razones de disponibilidad o accesibilidad, por ejemplo cuando no existe un método satisfactorio de diagnóstico, prevención o tratamiento para una dolencia determinada o cuando el acceso de las personas a la asistencia sanitaria está limitado por el coste, la distancia a las instalaciones sanitarias o los tiempos de espera. La atención sanitaria centrada en las personas se refiere a un enfoque de la atención sanitaria que adopta conscientemente las perspectivas de los individuos, de las personas cuidadoras, de las familias y de las comunidades, a los que considera tanto participantes como beneficiarios de unos sistemas de asistencia sanitaria que se organizan en torno a sus necesidades y sus preferencias, más que en torno a enfermedades concretas.

Enmienda

1. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por necesidad de salud no satisfecha aquella que los sistemas de asistencia sanitaria no cubran por razones de disponibilidad, **asequibilidad** o accesibilidad, por ejemplo cuando no existe un método satisfactorio de diagnóstico, prevención o tratamiento para **un problema de salud pública, tanto para enfermedades transmisibles como no transmisibles, o** una dolencia determinada o cuando el acceso de las personas a la asistencia sanitaria está limitado por el coste, **incluidos los pagos directos**, la distancia a las instalaciones sanitarias o los tiempos de espera. **En la definición de necesidad de salud pública no satisfecha también deberán tenerse en cuenta los retos consignados en los informes recientes de fuentes fiables, como las agencias y organismos europeos y la Organización Mundial de la Salud, prestando especial atención a los indicadores y a la lista de medicamentos prioritarios elaborada por OMS Europa.** La atención sanitaria centrada en las personas se refiere a un enfoque de la atención sanitaria que adopta conscientemente las perspectivas de los individuos, de las personas cuidadoras, de las familias y de las comunidades, a los que considera tanto participantes como beneficiarios de unos sistemas de asistencia sanitaria que se organizan en torno a sus necesidades y sus preferencias, más que en torno a enfermedades concretas.

Enmienda 383

Propuesta de Reglamento

Artículo 123 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las acciones indirectas financiadas por la Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora podrán incluir estudios clínicos cuando su centro de interés o su uso previsto representen una necesidad de salud pública no satisfecha que afecte o amenace con afectar **de forma significativa** a la población de la Unión.

Enmienda

2. Las acciones indirectas financiadas por la Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora podrán incluir estudios clínicos cuando su centro de interés o su uso previsto representen una necesidad de salud pública no satisfecha que afecte o amenace con afectar a la población de la Unión.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 384**Propuesta de Reglamento****Artículo 123 — apartado 3***Texto de la Comisión*

3. Los participantes en acciones indirectas financiadas por la Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora deben garantizar que los productos y servicios desarrollados total o parcialmente sobre la base de los resultados de las acciones indirectas estén disponibles y sean accesibles al público en condiciones justas y razonables. A tal fin, cuando proceda, el programa de trabajo especificará **las** obligaciones de explotación adicionales **aplicables a acciones indirectas concretas**.

Enmienda

3. Los participantes en acciones indirectas financiadas por la Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora deben garantizar que los productos y servicios desarrollados total o parcialmente sobre la base de los resultados de las acciones indirectas estén disponibles y sean **asequibles y** accesibles al público en condiciones justas y razonables. A tal fin, cuando proceda, el programa de trabajo especificará **de antemano si se trata de una acción designada a la que se apliquen estas** obligaciones de explotación adicionales, **y esto se indicará en las convocatorias de propuestas y en las licitaciones**.

Enmienda 385**Propuesta de Reglamento****Artículo 124 — apartado 1 — letra a***Texto de la Comisión*

a) reforzar la autonomía tecnológica abierta de la Unión en cuanto a componentes y sistemas electrónicos para satisfacer las necesidades futuras de las industrias verticales y de la economía en general; el objetivo global es contribuir a que el valor del diseño y la producción de componentes y sistemas electrónicos en Europa de aquí a 2030 se duplique, en consonancia con el peso de la Unión en cuanto a productos y servicios;

Enmienda

a) reforzar la autonomía tecnológica abierta **y la resiliencia** de la Unión en cuanto a componentes y sistemas electrónicos para satisfacer las necesidades futuras de las industrias verticales y de la economía en general; el objetivo global es contribuir a que el valor del diseño y la producción de componentes y sistemas electrónicos en Europa de aquí a 2030 se duplique, en consonancia con el peso de la Unión en cuanto a productos y servicios;

Enmienda 386**Propuesta de Reglamento****Artículo 124 — apartado 1 — letra c***Texto de la Comisión*

c) garantizar que las tecnologías de componentes y sistemas se ocupen de los retos sociales y medioambientales de Europa; el objetivo es alinearse con la política de la Unión relativa a la eficiencia energética y **contribuir a la reducción del consumo de energía en un 32,5 % de aquí a 2030**.

Enmienda

c) garantizar que las tecnologías de componentes y sistemas se ocupen de los retos sociales y medioambientales de Europa, **incluida la eficiencia de los recursos**; el objetivo es alinearse con la política de la Unión relativa a la eficiencia energética y la **circularidad, incluidos los principios de diseño ecológico**.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 387

Propuesta de Reglamento

Artículo 124 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión

a) generar capacidades de diseño y producción en Europa para las áreas estratégicas de aplicación;

Enmienda

a) **apoyar la investigación y la innovación con el fin de** generar capacidades de diseño y producción en Europa para las áreas estratégicas de aplicación;

Enmienda 388

Propuesta de Reglamento

Artículo 124 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

b) poner en marcha una cartera equilibrada de proyectos grandes y pequeños que favorezcan la rápida transferencia de tecnologías del entorno de la investigación al entorno industrial;

Enmienda

b) poner en marcha una cartera equilibrada de proyectos grandes y pequeños que favorezcan la rápida transferencia de tecnologías del entorno de la investigación al entorno industrial, **incluidas las pymes**;

Enmienda 389

Propuesta de Reglamento

Artículo 124 — apartado 2 — letra c

Texto de la Comisión

c) construir un ecosistema dinámico a escala de la Unión basado en cadenas de valor digitales con un acceso simplificado para los recién llegados;

Enmienda

c) construir un ecosistema dinámico a escala de la Unión basado en cadenas de valor digitales con un acceso simplificado para los recién llegados, **empresas emergentes y pymes, así como organizaciones de la sociedad civil**;

Enmienda 390

Propuesta de Reglamento

Artículo 124 — apartado 2 — letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) contribuir a la consecución de los objetivos fijados en la Comunicación de la Comisión titulada «Brújula Digital 2030: el enfoque de Europa para el Decenio Digital» (marzo de 2021), y en particular de los relativos a los semiconductores, los especialistas en TIC y la digitalización de los modelos empresariales;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 391

Propuesta de Reglamento

Artículo 124 — apartado 2 — letra d

Texto de la Comisión

d) mejorar las tecnologías de componentes que garanticen la seguridad, la confianza y la eficiencia energética para las infraestructuras y los sectores críticos en Europa;

Enmienda

d) mejorar las tecnologías de componentes que garanticen la seguridad, la confianza, **un mejor rendimiento** y la eficiencia energética para las infraestructuras y los sectores críticos en Europa;

Enmienda 392

Propuesta de Reglamento

Artículo 124 — apartado 2 — letra f

Texto de la Comisión

f) hacer que la agenda estratégica de investigación e innovación de la iniciativa sea coherente con las políticas de la UE, de modo que las tecnologías de componentes y sistemas electrónicos contribuyan a ellas de manera eficiente.

Enmienda

f) hacer que la agenda estratégica de investigación e innovación de la iniciativa sea coherente con las políticas de la UE, de modo que las tecnologías de componentes y sistemas electrónicos contribuyan a ellas de manera eficiente, **también mediante soluciones de código abierto**.

Enmienda 393

Propuesta de Reglamento

Artículo 126 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) los miembros privados compuestos por las siguientes asociaciones industriales **y** sus entidades constituyentes: AENEAS, registrada con arreglo al Derecho francés, con domicilio social en París (Francia); Artemis Industry Association (ARTEMISIA), registrada con arreglo al Derecho neerlandés, con domicilio social en Eindhoven (Países Bajos); EPoSS e.V., registrada con arreglo al Derecho alemán, con domicilio social en Berlín (Alemania).

Enmienda

b) los miembros privados compuestos por las siguientes asociaciones industriales **que representan a** sus entidades constituyentes: AENEAS, registrada con arreglo al Derecho francés, con domicilio social en París (Francia); Artemis Industry Association (ARTEMISIA), registrada con arreglo al Derecho neerlandés, con domicilio social en Eindhoven (Países Bajos); EPoSS e.V., registrada con arreglo al Derecho alemán, con domicilio social en Berlín (Alemania).

Enmienda 394

Propuesta de Reglamento

Artículo 126 — apartado 1 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) los miembros asociados que se seleccionarán de conformidad con el artículo 7.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 395

Propuesta de Reglamento

Artículo 128 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. Durante el período indicado en el artículo 3, los Estados participantes de la Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave aportarán una contribución total **como mínimo igual** al importe de la contribución de la Unión a los costes de explotación indicada en el artículo 127.

Enmienda

1. Durante el período indicado en el artículo 3, los Estados participantes de la Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave aportarán una contribución total **proporcional** al importe de la contribución de la Unión a los costes de explotación indicada en el artículo 127.

Enmienda 396

Propuesta de Reglamento

Artículo 128 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. De conformidad con el artículo 26, apartado 2, los miembros privados convendrán entre ellos la manera de distribuir sus contribuciones colectivas para sufragar tanto los costes de explotación como los costes administrativos de la Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave.

Enmienda 397

Propuesta de Reglamento

Artículo 128 — apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Las contribuciones a las que se refiere el apartado 1 consistirán en las contribuciones establecidas en el artículo 11, apartado 4. Las contribuciones a las que se refiere el apartado 2 consistirán en las contribuciones establecidas en el artículo 11, apartado 1, **que incluirán hasta por lo menos 2 489 074 000 EUR de las contribuciones establecidas en la letra a) del artículo 11, apartado 1.** Las contribuciones a las que se refiere el apartado 3 consistirán en las contribuciones establecidas en la letra c) del artículo 11, apartado 1.

4. Las contribuciones a las que se refiere el apartado 1 consistirán en las contribuciones establecidas en el artículo 11, apartado 4. Las contribuciones a las que se refiere el apartado 2 consistirán en las contribuciones establecidas en el artículo 11, apartado 1. Las contribuciones a las que se refiere el apartado 3 consistirán en las contribuciones establecidas en la letra c) del artículo 11, apartado 1.

Enmienda 398

Propuesta de Reglamento

Artículo 128 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. A cada Estado participante le asistirá el derecho de veto en todos los asuntos relativos al uso de sus contribuciones financieras nacionales propias a la Empresa Común con arreglo a las prioridades estratégicas nacionales y en casos debidamente justificados. Las justificaciones estarán disponibles al público a fin de garantizar que el derecho de veto se ejerce de manera transparente, justificada y proporcionada.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 399
Propuesta de Reglamento
Artículo 129

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 129

suprimido

Contribuciones de los Estados participantes

1. *Cada Estado participante confiará a la Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave la asignación de sus contribuciones a los participantes en acciones indirectas establecidos en él, a través de los acuerdos de subvención celebrados por esta Empresa Común. Asimismo, los Estados participantes confiarán a la Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave el pago de sus contribuciones a los participantes. Deberán especificar los importes destinados a acciones indirectas.*

2. *Los beneficiarios de acciones indirectas de la Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave firmarán un único acuerdo de subvención con esta Empresa Común. Las normas detalladas del acuerdo de subvención, incluido el marco correspondiente para los derechos de propiedad intelectual e industrial, deberán ajustarse a las normas de Horizonte Europa.*

3. *Los Estados participantes se comprometerán al pago de la totalidad de sus contribuciones mediante acuerdos jurídicamente vinculantes entre las entidades designadas al efecto por cada uno de ellos y la Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave. Dichos acuerdos se celebrarán antes de adoptarse el programa de trabajo.*

4. *El Consejo de Administración tendrá debidamente en cuenta los acuerdos a los que se refiere el apartado 3 cuando adopte las estimaciones de gastos de las actividades de investigación e innovación conexas, a fin de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de la Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave.*

5. *El Director Ejecutivo presentará al Consejo de Administración los acuerdos a los que se refiere el apartado 3 en apoyo de las estimaciones de gastos de las actividades de investigación e innovación conexas.*

6. *Otro tipo de convenios con vistas a la cooperación entre los Estados participantes y la Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave y a los compromisos relativos a las contribuciones mencionadas en el apartado 1 se establecerán mediante acuerdos que se celebrarán entre las entidades designadas al efecto por cada uno de los Estados participantes y la Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave.*

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 400**Propuesta de Reglamento****Artículo 130 — apartado 2 — letra a***Texto de la Comisión*

a) **la inversión privada destinada** a industrializar los resultados de los proyectos de la Empresa Común ECSEL y de la Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave;

Enmienda

a) **las inversiones destinadas** a industrializar los resultados de los proyectos de la Empresa Común ECSEL y de la Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave;

Enmienda 401**Propuesta de Reglamento****Artículo 130 — apartado 2 — letra b bis (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

b bis) proyectos en el marco del PIICE sobre microelectrónica y del proyecto que lo pueda suceder;

Enmienda 402**Propuesta de Reglamento****Artículo 130 — apartado 2 — letra e***Texto de la Comisión*

e) actividades encaminadas a desarrollar un ecosistema que favorezca la cooperación de los usuarios y los proveedores de tecnología.

Enmienda

e) actividades encaminadas a desarrollar un ecosistema que favorezca la cooperación de los usuarios y los proveedores de tecnología, **también con los proyectos en el marco de las iniciativas faro;**

Enmienda 403**Propuesta de Reglamento****Artículo 130 — apartado 2 — letra e bis (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

e bis) actividades de comunicación y difusión.

Enmienda 404**Propuesta de Reglamento****Artículo 131 — letra d bis (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

d bis) el Consejo Consultivo Científico.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 405**Propuesta de Reglamento****Artículo 136 — apartado 5***Texto de la Comisión*

5. La presidencia podrá invitar a otras personas a asistir a sus reuniones en calidad de observadoras, en particular a representantes de autoridades regionales pertinentes de la Unión, representantes de asociaciones de pymes y representantes de otros órganos de la Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave.

Enmienda

5. La presidencia podrá invitar a otras personas a asistir a sus reuniones en calidad de observadoras, en particular a representantes de autoridades regionales pertinentes de la Unión, **organizaciones de la sociedad civil**, representantes de asociaciones de pymes y representantes de otros órganos de la Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave.

Enmienda 406**Propuesta de Reglamento****Artículo 139 — apartado 4 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

4 bis. *El Consejo de Miembros Privados puede invitar a miembros elegidos del mundo académico y organizaciones de la sociedad civil a participar en las reuniones como observadores. Recibirán toda la documentación pertinente y podrán participar en las deliberaciones, sin derecho de voto.*

Enmienda 407**Propuesta de Reglamento****Artículo 140 — letra a***Texto de la Comisión**Enmienda*

a) **elaborar** y actualizar periódicamente el proyecto de agenda estratégica de investigación e innovación para alcanzar los objetivos de la Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave indicados en el artículo 4 y en el artículo 124, teniendo en cuenta las aportaciones de las autoridades públicas;

a) **desarrollar aportaciones también mediante una consulta pública abierta para elaborar** y actualizar periódicamente el proyecto de agenda estratégica de investigación e innovación para alcanzar los objetivos de la Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave indicados en el artículo 4 y en el artículo 124, teniendo en cuenta las aportaciones de las autoridades públicas **y del foro consultivo de partes interesadas**;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 408

Propuesta de Reglamento

Artículo 140 — letra c

Texto de la Comisión

- c) **organizar** un foro consultivo de partes interesadas abierto a todas las partes interesadas públicas y privadas del campo de las tecnologías digitales clave, con el fin de informarlas y recoger sus opiniones acerca del proyecto de agenda estratégica de investigación e innovación para un año determinado;

Enmienda

- c) **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, organizar** un foro consultivo de partes interesadas abierto a todas las partes interesadas públicas y privadas del campo de las tecnologías digitales clave, **en particular asociaciones y representantes de las pymes y organizaciones de la sociedad civil**, con el fin de informarlas y recoger sus **aportaciones** y opiniones acerca del proyecto de agenda estratégica de investigación e innovación **y el programa de trabajo** para un año determinado;

Enmienda 409

Propuesta de Reglamento

Artículo 140 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 140 bis

Consejo Consultivo Científico

1. **La Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave creará un Consejo Consultivo Científico independiente, a que se refieren los artículos 19 y 131, al objeto de recabar asesoramiento científico de expertos académicos independientes de alto nivel.**
2. **El Consejo Consultivo Científico constará de un máximo de quince miembros permanentes y elegirá a su presidente de entre sus miembros por un período de dos años.**
3. **El Consejo Consultivo Científico independiente podrá prestar su asesoramiento a instancias del Consejo de Administración y de otros órganos de la Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave, o por iniciativa propia.**
4. **El Consejo Consultivo Científico independiente colaborará con los organismos consultivos pertinentes creados en el marco de Horizonte Europa.**

Enmienda 410

Propuesta de Reglamento

Artículo 142 — apartado 1 — letra a

Texto de la Comisión

- a) reforzar e integrar la capacidad de investigación e innovación de la Unión en el sector de la gestión del tránsito aéreo, haciéndolo más resistente y modulable a las fluctuaciones del tránsito y permitiendo al mismo tiempo el funcionamiento sin contratiempos de todas las aeronaves;

Enmienda

- a) reforzar e integrar la capacidad de investigación e innovación de la Unión en el sector de la gestión del tránsito aéreo, haciéndolo más resistente y modulable a las fluctuaciones del tránsito y permitiendo al mismo tiempo el funcionamiento sin contratiempos de todas las aeronaves **también en aeropuertos con condiciones de gestión del tránsito aéreo diferentes;**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 411

Propuesta de Reglamento

Artículo 142 — apartado 1 — letra b

 Texto de la Comisión

b) reforzar, a través de la innovación, **la competitividad del** transporte aéreo **tripulado y no tripulado** de la Unión y de los mercados de servicios de ATM, a fin de favorecer el crecimiento económico en la Unión;

 Enmienda

b) reforzar, a través de la innovación, **el** transporte aéreo de la Unión y de los mercados de servicios de ATM, a fin de favorecer el crecimiento económico en la Unión;

Enmienda 412

Propuesta de Reglamento

Artículo 142 — apartado 1 — letra c

 Texto de la Comisión

c) desarrollar y acelerar la adopción de soluciones innovadoras en el mercado para hacer del espacio aéreo del Cielo Único Europeo el cielo de vuelo más eficiente y respetuoso del medio ambiente de todo el mundo.

 Enmienda

c) desarrollar y acelerar la adopción de soluciones innovadoras en el mercado para hacer del espacio aéreo del Cielo Único Europeo el cielo de vuelo más **seguro**, eficiente y respetuoso del medio ambiente de todo el mundo **a fin de contribuir a reducir la contaminación atmosférica y acústica**.

Enmienda 413

Propuesta de Reglamento

Artículo 142 — apartado 2 — letra e

 Texto de la Comisión

e) coordinar la priorización y la planificación de los esfuerzos de modernización de la ATM de la Unión, sobre la base de un proceso guiado por el consenso entre las partes interesadas del ámbito de la ATM;

 Enmienda

e) coordinar la priorización y la planificación de los esfuerzos de modernización de la ATM de la Unión, sobre la base de un proceso guiado por el consenso entre las partes interesadas del ámbito de la ATM **y centrado en ir más allá de la mejora de la eficiencia de vuelos concretos, también adaptando continuamente las capacidades totales sobre la base del progreso tecnológico;**

Enmienda 414

Propuesta de Reglamento

Artículo 144 — apartado 1 — letra b

 Texto de la Comisión

b) la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea (Eurocontrol), representada por su Agencia, previa notificación de su decisión de adherirse incondicionalmente a la Empresa Común para la Investigación sobre ATM en el Cielo Único Europeo 3 mediante una carta de compromiso;

 Enmienda

b) la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea (Eurocontrol), representada por su Agencia, previa notificación de su decisión de adherirse incondicionalmente a la Empresa Común para la Investigación sobre ATM en el Cielo Único Europeo 3 mediante una carta de compromiso, **sin perjuicio de los derechos de los demás miembros, en especial las pymes, tal como se definen en el presente Reglamento y en otros actos legislativos pertinentes de la Unión;**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 415

Propuesta de Reglamento

Artículo 144 — apartado 1 — letra c

Texto de la Comisión

c) los miembros fundadores enumerados en el anexo III del presente Reglamento, previa notificación de su decisión de adherirse **incondicionalmente** a la Empresa Común para la Investigación sobre ATM en el Cielo Único Europeo 3 mediante una carta de compromiso;

Enmienda

c) los miembros fundadores enumerados en el anexo III del presente Reglamento, previa notificación de su decisión de adherirse a la Empresa Común para la Investigación sobre ATM en el Cielo Único Europeo 3 mediante una carta de compromiso, **que se basará en un equilibrio justo entre la financiación de la Unión recibida y la contribución en especie comprometida; sin perjuicio de los derechos de los demás miembros, en especial las pymes, tal como se definen en el presente Reglamento y en otros actos legislativos pertinentes de la Unión;**

Enmienda 416

Propuesta de Reglamento

Artículo 146 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los miembros privados de la Empresa Común para la Investigación sobre ATM en el Cielo Único Europeo 3 efectuarán, o harán que sus entidades constituyentes o afiliadas efectúen, una contribución total de por lo menos 500 000 000 EUR, incluidos hasta 25 000 000 EUR para costes administrativos, durante el período indicado en el artículo 3.

Enmienda

1. Los miembros privados de la Empresa Común para la Investigación sobre ATM en el Cielo Único Europeo 3 efectuarán, o harán, **de manera colectiva**, que sus entidades constituyentes o afiliadas efectúen, una contribución total de por lo menos 500 000 000 EUR, incluidos hasta 25 000 000 EUR para costes administrativos, durante el período indicado en el artículo 3.

Enmienda 417

Propuesta de Reglamento

Artículo 150 — apartado 2 — letra g

Texto de la Comisión

g) un representante de las instituciones científicas pertinentes o de la comunidad científica pertinente, designado por su organización representativa a nivel europeo;

Enmienda

g) un representante de las instituciones científicas pertinentes o de la comunidad científica pertinente, **que posea conocimientos técnicos específicos sobre medio ambiente y clima**, designado por su organización representativa a nivel europeo;

Enmienda 418

Propuesta de Reglamento

Artículo 150 — apartado 2 — letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) un representante de las organizaciones de la sociedad civil pertinentes;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 419**Propuesta de Reglamento****Artículo 152 — parte introductoria***Texto de la Comisión*

Además de las tareas enumeradas en el artículo 18, el Director Ejecutivo de la Empresa Común para la Investigación sobre ATM en el Cielo Único Europeo 3 tendrá las tareas siguientes:

Enmienda

Además de las tareas enumeradas en el artículo 18, el director ejecutivo de la Empresa Común para la Investigación sobre ATM en el Cielo Único Europeo 3 tendrá las tareas siguientes, **que abordará conforme a las orientaciones del Consejo de Administración:**

Enmienda 420**Propuesta de Reglamento****Artículo 153 — apartado 2***Texto de la Comisión*

2. El Comité Científico no tendrá más de quince miembros permanentes.

Enmienda

2. El Comité Científico no tendrá más de quince miembros permanentes, **garantizando en cualquier caso la presencia de expertos en clima y medio ambiente.**

Enmienda 421**Propuesta de Reglamento****Artículo 159 — apartado 1 — letra a***Texto de la Comisión*

a) fomentar la soberanía tecnológica de Europa en las redes y los servicios inteligentes del futuro reforzando los actuales valores industriales y ampliando el alcance de la conectividad 5G a la cadena de valor estratégica más en general, incluida la prestación de servicios en la nube, así como los componentes y los dispositivos;

Enmienda

a) fomentar **la ciberseguridad, la resiliencia y** la soberanía tecnológica de Europa en las redes y los servicios inteligentes del futuro reforzando los actuales valores industriales y ampliando el alcance de la conectividad 5G a la cadena de valor estratégica más en general, incluida la prestación de servicios en la nube, así como los componentes y los dispositivos;

Enmienda 422**Propuesta de Reglamento****Artículo 159 — apartado 1 — letra b***Texto de la Comisión*

b) poner en consonancia las hojas de ruta estratégicas de una gama más amplia de agentes industriales, incluyendo no solo a la industria de las telecomunicaciones, sino también a los agentes de la internet de las cosas y la nube, así como los componentes y los dispositivos;

Enmienda

b) poner en consonancia las hojas de ruta estratégicas de una gama más amplia de agentes industriales, incluyendo no solo a la industria de las telecomunicaciones, sino también a los agentes de la internet de las cosas y la nube, **las pymes y las empresas emergentes en el mismo ámbito,** así como los componentes y los dispositivos;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 423

Propuesta de Reglamento

Artículo 159 — apartado 1 — letra c

Texto de la Comisión

c) impulsar la excelencia tecnológica y científica europea para apoyar el liderazgo europeo en la configuración y dominación de los sistemas 6G de aquí a 2030;

Enmienda

c) impulsar la excelencia tecnológica y científica europea para apoyar el liderazgo europeo en la configuración y dominación de los sistemas 6G de aquí a 2030, **así como otras nuevas tecnologías de la comunicación pertinentes;**

Enmienda 424

Propuesta de Reglamento

Artículo 159 — apartado 1 — letra d

Texto de la Comisión

d) reforzar el despliegue de infraestructuras digitales y la adopción de **soluciones** digitales en los mercados europeos, en particular garantizando un mecanismo de coordinación estratégica para el MCE 2 Digital, así como las sinergias dentro del MCE 2 y con el programa Europa Digital e InvestEU, como parte del ámbito y la gobernanza de la Empresa Común para las Redes y los Servicios Inteligentes;

Enmienda

d) reforzar el despliegue de infraestructuras digitales y la adopción de **productos y tecnologías** digitales en los mercados europeos, en particular garantizando un mecanismo de coordinación estratégica para el MCE 2 Digital, así como las sinergias dentro del MCE 2 y con el programa Europa Digital e InvestEU, como parte del ámbito y la gobernanza de la Empresa Común para las Redes y los Servicios Inteligentes;

Enmienda 425

Propuesta de Reglamento

Artículo 159 — apartado 1 — letra f

Texto de la Comisión

f) facilitar la innovación digital, de aquí a 2030, para satisfacer las necesidades del mercado europeo y los requisitos de las políticas públicas, incluidos los más exigentes de las industrias verticales, así como los requisitos sociales en ámbitos como la seguridad, la eficiencia energética y los campos electromagnéticos;

Enmienda

f) facilitar la innovación digital, de aquí a 2030, para satisfacer las necesidades del mercado europeo y los requisitos de las políticas públicas, incluidos los más exigentes de las industrias verticales, así como los requisitos sociales en ámbitos como la seguridad, **la protección**, la eficiencia energética y los campos electromagnéticos;

Enmienda 426

Propuesta de Reglamento

Artículo 159 — apartado 1 — letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) promover el desarrollo de las normas más exigentes en materia de innovación de la 6G de un modo justo, transparente y abierto;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 427**Propuesta de Reglamento****Artículo 159 — apartado 1 — letra g bis (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

g bis) contribuir a la consecución de los objetivos fijados en la Comunicación de la Comisión sobre la Brújula Digital 2030, en especial los relativos a conectividad, servicios en nube y especialistas en TIC;

Enmienda 428**Propuesta de Reglamento****Artículo 159 — apartado 1 — letra g ter (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

g ter) contribuir a la reducción de la brecha de conectividad que sigue afectando a zonas periféricas europeas como las islas, las regiones ultraperiféricas y las áreas rurales escasamente pobladas.

Enmienda 429**Propuesta de Reglamento****Artículo 159 — apartado 2 — letra a***Texto de la Comisión**Enmienda*

a) facilitar el desarrollo de tecnologías capaces de satisfacer requisitos avanzados de comunicación, apoyando al mismo tiempo la excelencia europea en tecnologías y arquitecturas de redes y servicios inteligentes y su evolución hacia la 6G, incluidas unas posiciones europeas sólidas con respecto a las normas, las patentes esenciales y la determinación de los requisitos clave, como son las bandas espectrales necesarias para las futuras tecnologías avanzadas de redes inteligentes;

a) facilitar el desarrollo de tecnologías capaces de satisfacer requisitos avanzados de comunicación, apoyando al mismo tiempo la excelencia europea en tecnologías y arquitecturas de redes y servicios inteligentes y su evolución hacia la 6G **y otras nuevas tecnologías de la comunicación pertinentes**, incluidas unas posiciones europeas sólidas con respecto a las normas, las patentes esenciales y la determinación de los requisitos clave, como son las bandas espectrales necesarias para las futuras tecnologías avanzadas de redes inteligentes;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 430**Propuesta de Reglamento****Artículo 159 — apartado 2 — letra e***Texto de la Comisión*

e) reforzar el posicionamiento de la industria de la Unión en la cadena de valor mundial de redes y servicios inteligentes creando una masa crítica de agentes públicos y privados, en particular aumentando la contribución de los agentes del soporte lógico y de la internet de las cosas, impulsando las iniciativas nacionales y apoyando la aparición de nuevos agentes;

Enmienda

e) reforzar el posicionamiento de la industria de la Unión, **en especial las pymes**, en la cadena de valor mundial de redes y servicios inteligentes creando una masa crítica de agentes públicos y privados, en particular aumentando la contribución de los agentes del soporte lógico y de la internet de las cosas, impulsando las iniciativas nacionales y apoyando la aparición de nuevos agentes;

Enmienda 431**Propuesta de Reglamento****Artículo 159 — apartado 2 — letra f***Texto de la Comisión*

f) apoyar la adecuación a los requisitos éticos y de seguridad, incluyéndolos en las agendas estratégicas de investigación e innovación, y contribuir, según proceda, al proceso legislativo de la Unión.

Enmienda

f) apoyar la adecuación a los requisitos éticos y de seguridad, **en especial la privacidad y la seguridad desde el diseño**, incluyéndolos en las agendas estratégicas de investigación e innovación, y contribuir, según proceda, al proceso legislativo de la Unión.

Enmienda 432**Propuesta de Reglamento****Artículo 160 — letra a***Texto de la Comisión*

a) contribuir a los programas de trabajo de otros programas de la Unión, como el MCE 2 Digital, el programa Europa Digital e InvestEU, que estén llevando a cabo actividades en el ámbito de las redes y los servicios inteligentes;

Enmienda

a) contribuir, **cuando se solicite**, a los programas de trabajo de otros programas de la Unión, como el MCE 2 Digital, el programa Europa Digital e InvestEU, que estén llevando a cabo actividades en el ámbito de las redes y los servicios inteligentes;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 433**Propuesta de Reglamento****Artículo 160 — letra b***Texto de la Comisión*

- b) **coordinar** las iniciativas de experimentación y despliegue de la Unión en el campo de las redes y los servicios inteligentes, como son los corredores 5G paneuropeos para la movilidad conectada y automatizada en el marco del MCE 2 Digital, en colaboración con la Comisión y con los organismos de financiación competentes;

Enmienda

- b) **facilitar** las iniciativas de experimentación y despliegue de la Unión en el campo de las redes y los servicios inteligentes, como son los corredores 5G paneuropeos para la movilidad conectada y automatizada en el marco del MCE 2 Digital, en colaboración con la Comisión y con los organismos de financiación competentes;

Enmienda 434**Propuesta de Reglamento****Artículo 160 — letra d***Texto de la Comisión*

- d) desarrollar y **coordinar** las agendas estratégicas de despliegue de los corredores 5G paneuropeos para la movilidad conectada y automatizada con la participación de las partes interesadas; esas agendas serán documentos de programación que abarcarán la duración del MCE 2 Digital definiendo una visión común para el desarrollo de ecosistemas basados en la 5G y los requisitos subyacentes de redes y servicios y determinando los objetivos y las hojas de ruta del despliegue, así como los posibles modelos de cooperación.

Enmienda

- d) desarrollar y **formular observaciones para** las agendas estratégicas de despliegue de los corredores 5G paneuropeos para la movilidad conectada y automatizada con la participación de las partes interesadas; esas agendas serán documentos de programación **indicativos** que abarcarán la duración del MCE 2 Digital definiendo una visión común para el desarrollo de ecosistemas basados en la 5G y los requisitos subyacentes de redes y servicios y determinando los objetivos y las hojas de ruta del despliegue, así como los posibles modelos de cooperación.

Enmienda 435**Propuesta de Reglamento****Artículo 161 — letra b***Texto de la Comisión*

- b) la 5G Infrastructure Association, previa notificación de su decisión de adherirse incondicionalmente a la Empresa Común para las Redes y los Servicios Inteligentes mediante una carta de compromiso.

Enmienda

- b) la 5G Infrastructure Association, previa notificación de su decisión de adherirse incondicionalmente a la Empresa Común para las Redes y los Servicios Inteligentes mediante una carta de compromiso, **sin perjuicio de los derechos de los miembros, en especial las pymes, tal como se definen en el presente Reglamento y en otros actos legislativos pertinentes de la Unión.**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 436
Propuesta de Reglamento
Artículo 164 — letra a

Texto de la Comisión

a) actividades de investigación y desarrollo derivadas;

Enmienda

a) actividades de investigación y desarrollo derivadas, **también en materia de programas informáticos y tecnologías de código abierto**;

Enmienda 437
Propuesta de Reglamento
Artículo 164 — letra b

Texto de la Comisión

b) contribuciones a la normalización;

Enmienda

b) contribuciones a la normalización, **en particular, en lo que respecta a normas abiertas**;

Enmienda 438
Propuesta de Reglamento
Artículo 164 — letra e

Texto de la Comisión

e) contribuciones a las actividades de la 5G Infrastructure Association y de cualquier otro grupo o asociación de partes interesadas en el ámbito de la Empresa Común para las Redes y los Servicios Inteligentes, no financiadas con una subvención de la Unión;

Enmienda

e) contribuciones a las actividades **en materia de investigación, desarrollo y despliegue** de la 5G Infrastructure Association y de cualquier otro grupo o asociación de partes interesadas en el ámbito de la Empresa Común para las Redes y los Servicios Inteligentes, no financiadas con una subvención de la Unión;

Enmienda 439
Propuesta de Reglamento
Artículo 164 — letra f

Texto de la Comisión

f) actividades para desarrollar el ecosistema, **incluida** la cooperación con las industrias verticales;

Enmienda

f) actividades para desarrollar el ecosistema, **incluidos el refuerzo de tecnologías y redes de comunicación abiertas, interoperables y cooperativas** y la cooperación con las industrias verticales;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 440
Propuesta de Reglamento
Artículo 164 — letra g

Texto de la Comisión

g) actividades de difusión de resultados a escala mundial para alcanzar un consenso sobre las tecnologías compatibles, como preparación de futuras normas;

Enmienda

g) actividades de difusión de resultados a escala mundial para alcanzar un consenso sobre las tecnologías compatibles, como preparación de futuras normas, **también a través de la cadena de valor**;

Enmienda 441
Propuesta de Reglamento
Artículo 165 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) el Consejo Consultivo Científico.

Enmienda 442
Propuesta de Reglamento
Artículo 168 — apartado 1 — letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) adoptar agendas estratégicas de despliegue y, si procede, modificarlas mientras dure el programa MCE 2 Digital;

a) adoptar **las** agendas estratégicas de despliegue **de la Empresa Común** y, si procede, modificarlas mientras dure el programa MCE 2 Digital;

Enmienda 443
Propuesta de Reglamento
Artículo 168 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) garantizar que la legislación de la Unión y las orientaciones coordinadas actuales y futuras de los Estados miembros en materia de ciberseguridad sean tenidas en cuenta en todas las actividades de la Empresa Común para las Redes y los Servicios Inteligentes;

b) garantizar que la legislación de la Unión y las orientaciones coordinadas actuales y futuras de los Estados miembros en materia de ciberseguridad **se apliquen debidamente** y sean tenidas en cuenta en todas las actividades de la Empresa Común para las Redes y los Servicios Inteligentes;

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 444

Propuesta de Reglamento

Artículo 168 — apartado 1 — letra c

Texto de la Comisión

c) promover sinergias y complementariedades entre los sectores digital, del transporte y de la energía del MCE 2 determinando los ámbitos de intervención y contribuyendo a los programas de trabajo, así como sinergias y complementariedades con los demás programas de la Unión pertinentes.

Enmienda

c) promover sinergias y complementariedades entre los sectores digital, del transporte y de la energía del MCE 2 determinando los ámbitos de intervención y contribuyendo **como resulte posible** a los programas de trabajo, así como sinergias y complementariedades con los demás programas de la Unión pertinentes.

Enmienda 445

Propuesta de Reglamento

Artículo 169 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 169 bis

Consejo Consultivo Científico

1. La Empresa Común para las Redes y los Servicios Inteligentes creará un Consejo Consultivo Científico independiente, a que se refieren los artículos 19 y 165, al objeto de recabar asesoramiento científico de expertos académicos independientes de alto nivel.
2. El Consejo Consultivo Científico constará de un máximo de quince miembros permanentes y elegirá a su presidente de entre sus miembros por un período de dos años.
3. El Consejo Consultivo Científico independiente podrá prestar su asesoramiento a instancias del Consejo de Administración y de otros órganos de la Empresa Común para las Redes y los Servicios Inteligentes, o por iniciativa propia.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 446

Propuesta de Reglamento

Artículo 171 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las actividades de las empresas comunes se someterán a un seguimiento continuo y a exámenes periódicos de conformidad con sus normas financieras, a fin de garantizar la mayor repercusión posible, la excelencia científica y el uso más eficiente posible de los recursos. Los resultados del seguimiento y de los exámenes periódicos se incorporarán al seguimiento de las asociaciones europeas y a las evaluaciones de las empresas comunes como parte de las evaluaciones de Horizonte Europa.

Enmienda

1. Las actividades de las empresas comunes se someterán a un seguimiento continuo y a exámenes periódicos de conformidad con sus normas financieras, a fin de garantizar la mayor repercusión posible, la excelencia científica, **el valor añadido societal** y el uso más **eficaz y** eficiente posible de los recursos. Los resultados del seguimiento y de los exámenes periódicos se incorporarán al seguimiento de las asociaciones europeas y a las evaluaciones de las empresas comunes como parte de las evaluaciones de Horizonte Europa. **Dicho seguimiento y exámenes no aumentarán la carga administrativa de las empresas comunes ni la de sus beneficiarios.**

Enmienda 447

Propuesta de Reglamento

Artículo 171 — apartado 2 — parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Las empresas comunes deben organizar un seguimiento continuo de **sus actividades de gestión** y exámenes periódicos de las realizaciones, los resultados y las repercusiones de los proyectos ejecutados de conformidad con el [artículo 45] y **el [anexo III]** del Reglamento sobre Horizonte Europa. Dicho seguimiento incluirá:

Enmienda

2. Las empresas comunes deben organizar un seguimiento continuo de **la gestión y la ejecución de las actividades** y exámenes periódicos de las realizaciones, los resultados y las repercusiones de los proyectos ejecutados de conformidad con el [artículo 45] y **los [anexos III y V]** del Reglamento sobre Horizonte Europa. Dicho seguimiento **se hará público de manera concisa y oportuna en el sitio web respectivo de cada empresa común e** incluirá:

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 448

Propuesta de Reglamento

Artículo 171 — apartado 2 — letra b

 Texto de la Comisión

b) información sobre el nivel de integración de las ciencias sociales y las humanidades, la proporción entre los niveles de madurez tecnológica más bajos y los más altos en la investigación colaborativa, los avances en la ampliación de la participación de los países, la composición geográfica de los consorcios en los proyectos de colaboración, la utilización de un procedimiento de presentación y evaluación en dos fases, las medidas encaminadas a facilitar vínculos de colaboración en la investigación y la innovación europeas, la utilización del procedimiento de revisión de la evaluación y el número y los tipos de reclamaciones, el nivel de integración del clima y los gastos conexos, la participación de las pymes, la participación del sector privado, la participación de hombres y mujeres en las acciones financiadas, los paneles de evaluación, los consejos y grupos consultivos, el porcentaje de financiación, la financiación complementaria y acumulativa de otros fondos de la Unión, los plazos de concesión, el nivel de cooperación internacional, el compromiso de los ciudadanos y la participación de la sociedad civil;

 Enmienda

b) información sobre el nivel de integración de las ciencias sociales y las humanidades, la proporción entre los niveles de madurez tecnológica más bajos y los más altos en la investigación colaborativa, los avances en la ampliación de la participación de los países, la composición geográfica de los consorcios en los proyectos de colaboración, la utilización de un procedimiento de presentación y evaluación en dos fases, las medidas encaminadas a facilitar vínculos de colaboración en la investigación y la innovación europeas, la utilización del procedimiento de revisión de la evaluación y el número y los tipos de reclamaciones, el nivel de integración del clima y los gastos conexos, la participación de las pymes, la participación del sector privado, **la integración de la dimensión de género en el contenido de las acciones financiadas, así como** la participación de hombres y mujeres en las acciones financiadas, los paneles de evaluación, los consejos y grupos consultivos, el porcentaje de financiación, la financiación complementaria y acumulativa de otros fondos de la Unión, los plazos de concesión, el nivel de cooperación internacional, el compromiso de los ciudadanos y la participación de la sociedad civil, **y las prácticas de acceso abierto;**

Enmienda 449

Propuesta de Reglamento

Artículo 171 — apartado 2 — letra d bis (nueva)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

d bis) las medidas para atraer a recién llegados y para ampliar las redes de colaboración;

Enmienda 450

Propuesta de Reglamento

Artículo 171 — apartado 2 — letra d ter (nueva)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

d ter) efectos multiplicadores cuantitativos y cualitativos, en especial el nivel de las contribuciones económicas y en especie comprometidas y efectivamente aportadas en relación con las actividades operativas y adicionales.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 451**Propuesta de Reglamento****Artículo 171 — apartado 3***Texto de la Comisión*

3. Las evaluaciones de las operaciones de las empresas comunes se llevarán a cabo en el momento oportuno para contribuir a las evaluaciones globales intermedias y finales de Horizonte Europa y al correspondiente proceso de toma de decisiones sobre Horizonte Europa, su sucesor y otras iniciativas pertinentes para la investigación y la innovación, de acuerdo con el [artículo 47] del Reglamento sobre Horizonte Europa.

Enmienda

3. Las evaluaciones de las operaciones de las empresas comunes se llevarán a cabo en el momento oportuno para contribuir a las evaluaciones globales intermedias y finales de Horizonte Europa y al correspondiente proceso de toma de decisiones sobre Horizonte Europa, su sucesor y otras iniciativas pertinentes para la investigación y la innovación, de acuerdo con el [artículo 47] del Reglamento sobre Horizonte Europa. **Tales evaluaciones no generarán una carga administrativa adicional ni a las empresas comunes, ni a sus beneficiarios.**

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 452

Propuesta de Reglamento

Artículo 171 — apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia y una evaluación final de cada empresa común, que se incorporarán a las evaluaciones de Horizonte Europa, según se especifica en el [artículo 47] del Reglamento sobre Horizonte Europa. Las evaluaciones examinarán la manera en que cada empresa común cumple su misión y sus objetivos, abarcarán todas las actividades de la empresa común y evaluarán su valor añadido europeo, su eficacia y su eficiencia, en particular su apertura y transparencia, la pertinencia de las actividades realizadas y su coherencia y complementariedad con las políticas regionales, nacionales y de la Unión pertinentes, incluidas las sinergias con otras partes de Horizonte Europa, tales como misiones, clústeres o programas temáticos o específicos. Las evaluaciones tendrán en cuenta los puntos de vista de las partes interesadas, tanto a nivel europeo como nacional, y, cuando proceda, también incluirán una evaluación de las repercusiones científicas, sociales, económicas y tecnológicas a largo plazo de las iniciativas a las que se refieren los apartados 3 a 9 del artículo 174. Las evaluaciones también incluirán, cuando proceda, un análisis del modo de intervención más eficaz para cualquier acción futura, así como de la pertinencia y la coherencia de una posible renovación de cada empresa común habida cuenta de las prioridades de actuación generales y del panorama de apoyo a la investigación y la innovación, incluida su posición frente a otras iniciativas apoyadas a través del Programa Marco, en particular asociaciones europeas o misiones. Las evaluaciones también tendrán debidamente en cuenta el plan de retirada progresiva adoptado por el correspondiente consejo de administración de conformidad con el artículo 16, apartado 2, letra y).

Enmienda

4. La Comisión llevará a cabo **y publicará** una evaluación intermedia y una evaluación final de cada empresa común, que se incorporarán a las evaluaciones de Horizonte Europa, según se especifica en el [artículo 47] del Reglamento sobre Horizonte Europa. Las evaluaciones examinarán la manera en que cada empresa común cumple su misión y sus objetivos, abarcarán todas las actividades de la empresa común y evaluarán su valor añadido europeo, su eficacia y su eficiencia, en particular su apertura y transparencia, la pertinencia de las actividades realizadas **en lo relativo a las políticas y los objetivos generales de la Unión, así como su contribución a las necesidades y los beneficios sociales**, y su coherencia y complementariedad con las políticas regionales, nacionales y de la Unión pertinentes, incluidas las sinergias con **otras asociaciones** y otras partes de Horizonte Europa, tales como misiones, clústeres o programas temáticos o específicos. Las evaluaciones tendrán en cuenta los puntos de vista de las partes interesadas, tanto a nivel europeo como nacional, y, cuando proceda, también incluirán una evaluación de las repercusiones científicas, sociales, económicas y tecnológicas a largo plazo de las iniciativas a las que se refieren los apartados 3 a 9 del artículo 174 **y el anexo V al Reglamento sobre Horizonte Europa**. Las evaluaciones también incluirán, cuando proceda, un análisis del modo de intervención más eficaz para cualquier acción futura, así como de la pertinencia y la coherencia de una posible renovación de cada empresa común habida cuenta de las prioridades de actuación generales y del panorama de apoyo a la investigación y la innovación, incluida su posición frente a otras iniciativas apoyadas a través del Programa Marco, en particular asociaciones europeas o misiones. Las evaluaciones también tendrán debidamente en cuenta el plan de retirada progresiva adoptado por el correspondiente consejo de administración de conformidad con el artículo 16, apartado 2, letra y).

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 453

Propuesta de Reglamento

Artículo 171 — apartado 6

Texto de la Comisión

6. La Comisión podrá llevar a cabo otras evaluaciones de temas o cuestiones de relevancia estratégica, con ayuda de expertos externos independientes seleccionados mediante **un proceso** transparente, para examinar los progresos realizados por una empresa común hacia los objetivos fijados, detectar los factores que contribuyen a la ejecución de las actividades y determinar las mejores prácticas. Cuando lleve a cabo estas otras evaluaciones, la Comisión tendrá plenamente en cuenta el impacto administrativo en la empresa común.

Enmienda

6. La Comisión podrá llevar a cabo otras evaluaciones de temas o cuestiones de relevancia estratégica, con ayuda de expertos externos independientes seleccionados mediante **una convocatoria de manifestaciones de interés abierta y** transparente, para examinar los progresos realizados por una empresa común hacia los objetivos fijados, detectar los factores que contribuyen a la ejecución de las actividades y determinar las mejores prácticas. Cuando lleve a cabo estas otras evaluaciones, la Comisión tendrá plenamente en cuenta el impacto administrativo en la Empresa Común, **y hará lo posible por reducir su carga administrativa y garantizar que el proceso de evaluación sea sencillo y plenamente transparente. Toda evaluación en este ámbito se basará en una evaluación rigurosa de las opciones de política desde la perspectiva de la gobernanza, incluida en particular la posibilidad de establecer salvaguardas adecuadas para garantizar que los intereses públicos se respeten debidamente en todas las operaciones.**

Enmienda 454

Propuesta de Reglamento

Artículo 171 — apartado 7 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

7 bis. Los informes estarán en consonancia con los requisitos normalizados en materia de elaboración de informes de Horizonte Europa. En el desarrollo de los sistemas de información en el contexto del proceso de coordinación estratégica también participarán los Estados miembros y los representantes de las asociaciones, a fin de garantizar la sincronización y coordinación de los esfuerzos de información y seguimiento, en particular en lo que se refiere a la división de las tareas de recopilación y comunicación de datos.

Jueves 21 de octubre de 2021

Enmienda 455

Propuesta de Reglamento

Artículo 171 — apartado 9

Texto de la Comisión

9. La Comisión comunicará los resultados de las evaluaciones de las empresas comunes, que incluirán las conclusiones de la evaluación y las observaciones de la Comisión, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones como parte de las evaluaciones de Horizonte Europa a las que se refiere el [artículo 47] del Reglamento sobre Horizonte Europa.

Enmienda

9. La Comisión **publicará y** comunicará los resultados de las evaluaciones de las empresas comunes, que incluirán las conclusiones de la evaluación y las observaciones de la Comisión, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones como parte de las evaluaciones de Horizonte Europa a las que se refiere el [artículo 47] del Reglamento sobre Horizonte Europa.

Enmienda 456

Propuesta de Reglamento

Artículo 171 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 171 bis

Rendición de cuentas a los ciudadanos europeos

Sin perjuicio de los requisitos de publicidad establecidos en el presente Reglamento, la información que recogen el informe anual de actividades consolidado de las empresas comunes, así como los informes elaborados de conformidad con el artículo 171, se pondrá a disposición del público en general en línea a través de herramientas fáciles de utilizar, como infografías y sistemas de seguimiento de gastos.